

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6090
CELEBRADA EL JUEVES 15 DE JUNIO DE 2017
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6100 DEL JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2017



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6078, 6079 y 6080	2
2. COORDINADORES DE COMISIONES. CCP-DIC-17-001. Propuesta de modificación del <i>Reglamento del Consejo Universitario</i>	3
3. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	25
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. PD-17-05-041. Receso de medio periodo	29
5. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-013. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor John Diego Bolaños Alfaro	31
6. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. CIAS-DIC-17-003. Modificación del <i>Reglamento para el vínculo con el sector externo de la Universidad de Costa Rica</i> . Análisis	43

Acta de la **sesión N.º 6090 ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves quince de junio de dos mil diecisiete.

Asisten los siguientes miembros: Ing. José Francisco Aguilar Pereira, director, Área de Ingeniería; Dr. Fernando García Santamaría rector *a. i.*; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud; Srta. Iris Karina Navarro Santana y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil y Dra. Sindy Vargas Abarca, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Fernando García, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

El señor director del Consejo Universitario, Ing. José Francisco Aguilar, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.º 6078, ordinaria, del martes 9 de mayo de 2017, N.º 6079, ordinaria, del jueves 11 de mayo de 2017 y N.º 6080, extraordinaria, del viernes 12 de mayo de 2017.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión 6089:

Punto 4: Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes. Se continúa con el Análisis del Reglamento del Consejo Universitario (CCCP-DIC-17-001).

3. **Comisión de Docencia y Posgrado.** Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
4. **Propuesta de Dirección** (PD-17-05-041) Receso de medio periodo 2017
5. **Comisión de Asuntos Jurídicos.** Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el profesor John Diego Bolaños Alfaro, de la Sede de Occidente, en contra de la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a sus publicaciones: "Determinación del arsénico en agua potable del cantón de Grecia" y "El método NIR combinado con el análisis quimiométrico PLS-DA para determinar la adulteración del aceite de oliva con aceite girasol" (CAJ-DIC-17-013).
6. **Comisión de Investigación y Acción Social.** Trasladar el informe de la Comisión Especial sobre el análisis de la redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la UCR, para que se analice la modificación al *Reglamento para el vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica* (CIAS-DIC-17-003).

ARTÍCULO 1

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6078, ordinaria, del 9 de mayo de 2017; 6079, ordinaria, del 11 de mayo de 2017, y 6080, extraordinaria, del 12 de mayo de 2017, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6078.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la aprobación del acta N.º 6078, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6079.

La Dra. Teresita Cordero señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la aprobación del acta N.º 6079, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6080.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la aprobación del acta N.º 6080, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.os 6078, sin observaciones de forma; 6079, con observaciones de forma, y 6080, sin modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario continúa con el análisis y debate en torno a la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo Universitario, presentada por la Dirección en en la sesión N.º 6086-06 y analizada por la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP-DIC-17-001).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR explica, sobre este punto, que se había quedado con la aprobación del acuerdo 1, el cual ya se le dio firmeza. Ahora continúan con dos acuerdos pendientes.

Seguidamente, continúa con la exposición del dictamen, que a la letra dice:

2. Aprobar el procedimiento general para el trámite de los asuntos en las comisiones del Consejo Universitario, según se describe a continuación:
 1. El coordinador o coordinadora incluirá al inicio de la reunión los casos nuevos que hayan ingresado para conocimiento y discusión preliminar de la comisión y para establecer una estrategia que facilite su pronta resolución (priorización, hacer consultas, buscar información, etc).
 2. Previo a la reunión de comisión, el coordinador o la coordinadora podrá avanzar en conjunto con la persona asesora en la preparación de escenarios, búsqueda de información y elaboración de borradores de dictamen y lo presentará a la comisión para que se hagan sugerencias y se le dé una resolución final.
 3. Durante el desarrollo del caso en comisión la persona que coordina, en conjunto con el asesor o la asesora, llevarán propuesta para la pronta resolución del asunto. Las personas miembros analizarán y podrán hacer propuestas de reforma en ese momento, las cuales se podrán incorporar a la presentada por la coordinación, o elaborar y presentar otras alternativas de resolución en un plazo prudencial que defina la comisión y se podrán incorporar aquellos aspectos que se estimen pertinentes.

De no presentarse otras propuestas en el plazo definido por la comisión o, si luego del análisis, las aportadas por las demás personas miembro son descartadas por ser inviábiles o no pertinentes, quedará como propuesta para la discusión la presentada por el coordinador o la coordinadora. En lo correspondiente se aplicará el “procedimiento para votación de varias mociones” establecido en el *Reglamento del Consejo Universitario*. Cuando existan posiciones divergentes sobre algún tema y no se logre un consenso, la decisión deberá tomarse por votación y se podrá elaborar un dictamen de mayoría y otro de minoría, según lo dispuesto en dicho reglamento.

4. Finalizada la discusión del caso en comisión la persona asesora elaborará un borrador de dictamen que incorporará toda la información pertinente proveniente de la investigación, así como los directrices, fundamentos y acuerdos de la comisión. El dictamen se enviará a la persona coordinadora, la cual indicará sus observaciones o visto bueno para que se remita a los demás integrantes de comisión. Los demás miembros de comisión podrán enviar observaciones y modificaciones sobre el borrador de dictamen en el plazo que indique el coordinador o la coordinadora. Cuando existan observaciones de fondo al dictamen, la persona coordinadora presentará en comisión, únicamente, los elementos señalados para que la comisión defina al respecto. Transcurrido el plazo, y de no existir observaciones, o si estas son de forma, la persona asesora las analizará en conjunto con el coordinador o la coordinadora e incluirá al dictamen aquellas sugerencias pertinentes y se pasará de oficio a revisión filológica y a firma. Los cambios que se requieran incorporar una vez firmado el dictamen por la mayoría de los miembros de comisión deberán indicarse en la sesión del plenario en la cual se analice el asunto.
5. Una vez que el dictamen esté firmado por el coordinador o la coordinadora de comisión, la persona asesora encargada del caso lo entregará en la Secretaría del Consejo Universitario, junto con el expediente del caso, para que se continúe con el trámite y se incluya en la agenda para su discusión en el plenario. La Dirección del Consejo Universitario establecerá una priorización de los casos para su inclusión en la agenda del plenario, de acuerdo con la urgencia, oportunidad, cantidad de los asuntos pendientes y el periodo de tiempo que hayan estado en espera. Para lo anterior, se procurará que el periodo para su inclusión en la agenda del plenario no exceda los tres meses, a partir de la fecha en que fue presentado el dictamen para su trámite en la Secretaría del Órgano Colegiado. Para el plazo anterior no se considerarán los periodos de receso del Consejo Universitario.
6. En los casos en que producto del cambio de la persona coordinadora o modificación en la conformación de las comisiones se deban retomar propuestas o asuntos cuyo grado de avance es significativo (propuestas definitivas en las que se obtuvo un acuerdo de mayoría o existe un dictamen elaborado), y se requiera reiniciar el análisis de la propuesta en forma integral, la Comisión deberá justificar explícitamente, ante la dirección del Consejo Universitario, las razones de peso por las cuales se requiere la ampliación del análisis y descartar la propuesta o dictamen existente. La Dirección del Consejo Universitario lo comunicará al plenario en informes de dirección para que el Órgano Colegiado decida al respecto.
7. Cuando un asunto se devuelva del plenario a comisión, se deberá incluir como prioridad en la agenda de comisión y se analizarán solamente los aspectos indicados por el Órgano Colegiado. Para tal efecto, la persona asesora encargada del asunto elaborará un cuadro-resumen con las observaciones hechas por las personas miembros en el plenario. La Comisión analizará las observaciones y resolverá al respecto. Cuando la mayoría de las personas

integrantes de la comisión considere necesario ampliar el análisis o reformular la propuesta conocida en el plenario, deberá hacer la solicitud correspondiente a la Dirección del Consejo Universitario, la cual la presentará al plenario en informes de dirección para que el Órgano Colegiado decida sobre el asunto.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR dice que esto fue discutido y aprobado por parte de la Comisión de Coordinadores en este momento para su evaluación y aprobar así el procedimiento general. Pregunta si hay alguna observación sobre este procedimiento. Al no haber intervenciones, somete a votación el acuerdo 2, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, quedará aprobado el acuerdo 2, del Reglamento del Consejo Universitario.

****A las ocho horas y treinta y nueve minutos, entra la Dra. Sindy Vargas. ****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR continúa con la exposición del último acuerdo.

3. Modificar el acuerdo de la sesión N.º 5956, artículo 4, del 10 de diciembre de 2015, en relación con el punto 4, de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para que se lea de la siguiente manera:

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR recuerda que en la sesión N.º 5956, uno de los puntos que se analizaron fue un acuerdo que dice lo siguiente: establecer las siguientes funciones generales y ámbito de competencia a las comisiones permanentes del Consejo Universitario. En esto, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, dentro de sus competencias, en el punto 4 señaló: *Propuestas referentes a la estructura organizacional que no competan a modificaciones presupuestarias.*

Lo que busca este artículo es que se lea de esta forma: *Propuestas referentes a la estructura organizacional.* Sin embargo, como se observa en lo que aprobaron para el Reglamento, en el artículo 38, se suprimió la parte final del capítulo V sobre las Comisiones, quedando que solo la Comisión de Estatuto Orgánico es la que estaría en este momento habilitada para realizar reformas estatutarias. Quiere saber qué posiciones o análisis se puede hacer para definir el acuerdo 3.

EL DR. JORGE MURILLO expresa que no se va a referir específicamente si está o no de acuerdo con este punto, pero plantea un tema que está trabajando con la señora Giselle Quesada Céspedes, coordinadora de la Unidad de Estudios, porque va a traer una propuesta para que se analice y se tome una decisión.

Afirma que cuando hicieron el cambio de las comisiones, las anteriores funcionaban casi que por tipo de documento; es decir, si era un reglamento iba a la Comisión de Reglamentos, si era un asunto estatutario iba a la Comisión de Estatuto, y algunas funcionaban con algo temático general como la de Política Académica. Sin embargo, cuando se conformaron esas comisiones pusieron a trabajar a todas las comisiones por temas, por ejemplo, asuntos estudiantiles, docencia y posgrado, estructura y cultura organizacional y presupuesto.

Detalla que, en esa línea, la Comisión de Estatuto Orgánico queda como una que se dejó quizás por un asunto histórico, pero esta quedó fuera de foco en esa línea de distribución, en el sentido de que en el *Estatuto Orgánico* se abordan los diferentes temas que tienen las otras comisiones; es decir, hay puntos de docencia y posgrado, regionales, organización, asuntos estudiantiles; y el problema que está viendo a raíz de esa agrupación de las comisiones, que ya ese asunto se vislumbró, es que puede que la Comisión de Estatuto Orgánico se esté pisando los talones con otras comisiones y se dé algún conflicto posterior.

¿En qué sentido? Por ejemplo, qué pasaría si hay una reforma de lo que en el *Estatuto* viene sobre el sector estudiantil. Se imagina que los estudiantes van a querer opinar en esa reforma, pero resulta que tal y como lo tienen ahora, la Comisión de Asuntos Estudiantiles no lo analizaría, sino la Comisión de Estatuto Orgánico.

Estima que ahí tendrían un problema, porque, eventualmente, alguna comisión puede decir: *nosotros quisiéramos analizar este asunto en nuestra comisión antes de que lo vea la Comisión de Estatuto Orgánico*. Tendrían que reflexionar muy bien cuál es la pertinencia de la Comisión de Estatuto Orgánico. Si la dejan, y ahí va con el asunto que se presenta en este momento en el acuerdo, se debería llevar a cabo un deslinde claro de las funciones de la Comisión de Estatuto Orgánico en relación con las áreas de competencia de las otras comisiones. Además, lo tienen que dejar claro no solo para la Comisión de Cultura Organizacional, sino para todas las comisiones.

Piensa que van a tener que decir hasta dónde llega la labor de las comisiones y dónde empieza la labor de la Comisión de Estatuto Orgánico y –repite–, dejarlo claro, porque podrían presentarse conflictos entre comisiones.

Exterioriza que ahora todos están felices y contentos pero no sabe más adelante qué puede suceder, pues se pueden generar problemas serios entre las comisiones, por lo que es mejor que quede claro, o decidir que se elimina la Comisión de Estatuto Orgánico, pero es una cuestión que necesita discutirse. Informa que va a realizar una propuesta de miembro para ver cuál de las vertientes van a tomar, pero que se decida.

Insta al plenario para que este acuerdo y decisión la tomen a la luz de un asunto más general que tiene que ver con el funcionamiento de las comisiones. Agrega que no está diciendo ni que la Comisión de Estatuto Orgánico deba desaparecer ni que se quede; es un punto que hay que debatir en términos generales. Reitera que la propuesta es traer el tema para discusión en el Órgano Colegiado, y si les parece, que se tome una decisión más global.

****A las ocho horas y cuarenta y dos minutos, entra la Srta. Verónica Chinchilla. ****

LA DRA. TERESITA CORDERO refiere que lo que quería era saber exactamente a qué correspondía esta modificación, porque revisó el acta y lo que hay es una definición de cuáles temas son los que se le van a dar a cada comisión. Eso fue lo que entendió; sin embargo, no comprende lo que se quiere modificar porque ya está aprobado. Esta es su inquietud pues nada más dice: *propuesta referente a la estructura organizacional*; es decir, esa va a ser la estructura.

Percibe lo que planteó el Dr. Jorge Murillo de que debería quedar para después, o independientemente de si se aprueba, va a ser una propuesta de miembro, pero así como está queda sin ninguna explicación adicional ni siquiera en los considerandos. Solo quería la explicación.

LA DRA. YAMILETH ANGULO coincide con la línea del Dr. Jorge Murillo, ya que recuerda que cuando ingresaron al Consejo Universitario el Dr. Jorge Murillo, la M.Sc. Marlen Vargas, el Ing. José Francisco Aguilar y ella había un acuerdo tomado por el Órgano Colegiado que decía que todas las

comisiones anteriores (Reglamentos I y II) podían realizar modificaciones reglamentarias y estatutarias, asunto que le llamó poderosamente la atención, porque si existía una comisión (Reglamentos I y II) cómo es que las otras comisiones realizaban modificaciones reglamentarias. Eso era contradictorio.

Agrega que, en el periodo del Dr. Jorge Murillo, él hizo una propuesta para la modificación de las comisiones y todos los miembros estuvieron de acuerdo en que fueran por tema, porque así se podía analizar de manera global el tema y no como anteriormente sucedía de que una parte estaba en una comisión y la otra en otra comisión. Pone el ejemplo de sedes y recintos, que quedó igual, pero la conceptualización de sedes y recintos estaba en una comisión, y la de reglamentos de sedes y recintos en otra, y el Reglamento no se podía presentar hasta que la conceptualización se hiciera pues las dos comisiones andaban por separado y no tenían el mismo cronograma de casos. Eso se evaluó en esa sesión y se propuso hacer las comisiones diferentes; es decir, por temas tal y como lo explicó el Dr. Jorge Murillo; de ahí nació la Comisión de Asuntos Estudiantiles.

Enfatiza que ella fue una de las personas que objetó el mantenimiento de la Comisión de Estatuto Orgánico, porque será por su formación, pero le parece que debe existir un análisis de cómo está estructurada la clasificación de las comisiones. Afirma que todas eran por temas y esta se salía del análisis que se llevó a cabo.

Dice que los miembros que ya no están, fueron los que insistieron en que esta Comisión de Estatuto Orgánico se mantuviera, y por eso se tomó un acuerdo en esa misma sesión, el cual fue que se les efectuara una evaluación a los casos que había sacado dicha comisión; sin embargo, sin darse la evaluación, esa comisión sacó cero casos; es decir, ha llevado cero casos durante tres años y no ha terminado un solo caso.

Cree que todo esto es muy importante que se vuelva a analizar, sobre todo para los miembros que se quedan en este Órgano Colegiado y los que pronto vendrán. Le parece que esa Comisión de Estatuto Orgánico, si todas pueden hacer modificaciones estatutarias y se mantiene ese acuerdo, no debería existir, pero sobre todo lo que más le inquieta es que no concuerda, porque se dice que se basa en esta clasificación y en los temas, pero eso no es un argumento, por lo que se sale de dicha clasificación. Es un análisis que se tiene que realizar, y concuerda con el Dr. Jorge Murillo en que el acuerdo 3 se recibe en el marco de ese estudio.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ explica que tenía varias preguntas, pero la participación del Dr. Jorge Murillo y la Dra. Yamileth Angulo contestaron algunas de ellas. Le parece extraño poner el acuerdo dentro de ese marco porque no hay nada en el documento que sustente ese acuerdo. Eso sería el punto más serio que tiene en este momento el dictamen.

EL LIC. WARNER CASCANTE estima, con lo ya mencionado en este plenario acerca de las reformas estatutarias, que lo más adecuado es una reconfiguración a la luz de la experiencia que se ha tenido y que todas las comisiones, dependiendo del caso específico que toque una reforma estatutaria, puedan hacerlo.

Meditando en este tema, en última instancia el control de calidad y normativo que existiría es el plenario, entonces, piensa que no deben temer que las comisiones traigan reformas estatutarias porque, a fin de cuentas, el plenario va a ser el filtro para realizarlas.

Está de acuerdo en que se reciba y se analice a la brevedad posible la propuesta que va a traer el Dr. Jorge Murillo, ya que en todo este proceso le preocupa el artículo 236 pues este urge. Lamenta que no se pudo salir con ese artículo y que se tenga que elaborar toda una propuesta reglamentaria. Si fuera de esa forma, sugiere que se le dé celeridad, porque con lo de las reformas al Estatuto se va a hacer un nudo gordiano, y concretamente el artículo 236.

En síntesis, el acuerdo puede quedarse o eliminarse porque, según entiende, la prioridad es que se reoriente hacia una reconfiguración de las funciones y competencias de las comisiones, de tal manera que todas puedan realizar su trabajo temáticamente, por lo que tienen a su cargo reformas al *Estatuto*, y –repite–, que el plenario sea el filtro para determinarlo.

LA DRA. TERESITA CORDERO le queda la inquietud, quizás no de este tema, sino lo que se comentó de que, en realidad, habría que ver en el *Estatuto Orgánico* como está la Comisión de Estatuto para ver si existe o no. Entonces, hay que evaluar si eso tiene que pasar por la Asamblea Colegiada o no, aunque el Dr. Jorge Murillo le está diciendo que no existe, pero de todas maneras lo plantea.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a los miembros por las intervenciones. Apunta que se estaría suprimiendo lo del acuerdo 3. Comparte lo que han exteriorizado los compañeros, y considera que desde un punto de vista esta nueva estructuración que se dio permite muchas situaciones favorables de seguimiento y trazabilidad de los casos, porque es inherente de como estaban antes los reglamentos con diferentes asuntos y sometidos a un conglomerado de temas mezclados. Ahora con el seguimiento y para la misma comunidad universitaria, un punto de asuntos estudiantiles ya se sabe que estará en la Comisión de Asuntos Estudiantiles. Son aspectos que se requieren analizar, pero, también, en el caso de la Comisión de Estatuto Orgánico, es un argumento que siempre ha estado en el tapete para disputar.

Dice que quedando el punto de la reforma integral del Consejo Universitario, para darles firmezas a los acuerdos ya establecidos, somete a votación todos los acuerdos referidos a este punto, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5081, artículo 4, del 20 de junio de 2006, reformó integralmente el *Reglamento del Consejo Universitario*, el cual fue aprobado en el año 1977.**
- 2. El Dr. Rafael Ángel González Ballar, miembro del Consejo Universitario durante el periodo 2009-2013, presentó a la Dirección una propuesta de reforma integral al *Reglamento del Consejo Universitario*. El caso se remitió a la Comisión de Reglamentos para el análisis y dictamen correspondiente (CR-P-12-004, del 8 de octubre de 2012).**

3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda el análisis del caso, previo acuerdo de las personas que coordinaban las comisiones de reglamentos (CRS-P-13-003, del 21 de febrero de 2013).
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5908, artículo 9, del 18 de junio de 2015, acordó:
Trasladar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes del Consejo Universitario el Reglamento del Consejo Universitario, para que sea revisado y se elabore la propuesta de modificación.
5. La reforma incorpora la solicitud realizada en la sesión N.º 5606, artículo 3, del 9 de febrero de 2012, en cuanto a la incluir en el *Reglamento del Consejo Universitario* el juramento de estilo para las autoridades universitarias y la posibilidad de que todas las comisiones permanentes realicen reformas reglamentarias.
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5951, artículo 3, del 20 de noviembre de 2015, acordó publicar en consulta la reforma integral del *Reglamento del Consejo Universitario*. La propuesta se publicó en el alcance de *La Gaceta Universitaria* N.º 15-2015, del 26 de noviembre de 2015. El periodo de consulta venció el 12 de febrero de 2016. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas por la Comisión.
7. La propuesta tomó como base el reglamento vigente y los aportes realizados por las comisiones de reglamentos que analizaron el caso. Asimismo, con la reforma se da cumplimiento al acuerdo aprobado por este Órgano Colegiado en la sesión N.º 5908, artículo 9, del 18 de junio de 2015.
8. Las modificaciones incorporadas mejoran la aplicación y comprensión del reglamento, tales como la eliminación de artículos¹ cuya materia está regulada en otros, la ampliación de contenidos de artículos sobre aspectos no considerados anteriormente, se definen nuevas responsabilidades a la Dirección y las personas miembros tanto en las sesiones plenarios como en las comisiones y a los asesores y asesoras. También, se explicitan las funciones de la jefatura del CIST para aclarar que el director o la directora del Consejo Universitario es el superior jerárquico de todo el personal administrativo, pero dicha jefatura es la que dirige y supervisa a este personal y la encargada de todo lo relacionado con la gestión administrativa.
9. La Oficina Jurídica se pronunció en relación con la competencia del decano o del director de unidad académica para juramentar al vicedecano o subdirector². Al respecto, esa oficina indicó:
“esta Asesoría no considera viable que los Decanos o Directores puedan juramentar a los Vicedecanos y Subdirectores, como plantea en su nota. Dicha función no solo es ajena a la esfera de competencia de estos puestos de dirección académico docente, sino que también estaría referida a los funcionarios llamados a suplirlos”.
10. La reforma define aspectos importantes sobre las sesiones plenarios, tales como el quórum, elemento no contemplado en la norma vigente; las sesiones de trabajo, en las que se incorpora un resumen con los fundamentos de los cambios de fondo realizados, lo cual permitirá documentar toda la discusión del asunto, conocer la intención de las modificaciones realizadas y facilitar investigaciones futuras. Además, la presentación y discusión de los dictámenes se hará con base en un resumen explicativo claro y conciso,

1 Se eliminaron los artículos 41 y 54 de la propuesta publicada en consulta.

2 OJ-197-2017, del 21 de febrero de 2017.

el cual servirá como una guía y herramienta de trabajo y habilitará tiempo para el análisis y discusión de los asuntos en las sesiones plenarios.

11. La modificación al reglamento contribuye a mejorar el funcionamiento del Consejo Universitario, al establecer un procedimiento general para la pronta resolución de los casos en las comisiones. Este dispone de forma precisa los pasos por seguir para el trámite de un asunto, desde su ingreso a comisión hasta su aprobación en el plenario. El procedimiento pretende agilizar la toma de decisiones y el trabajo en las comisiones, así como estandarizar la forma en que deben tramitarse los asuntos encomendados. Asimismo, servirá como herramienta de trabajo para todos los miembros en las comisiones y como manual o guía a los miembros que ingresen en el futuro.
12. La Comisión estimó conveniente el archivo de los casos después de transcurridos tres años, una vez que se hayan incluido en la agenda y no se resuelvan. Este periodo permite a las personas miembros que ingresen, poder iniciar un caso y terminarlo antes de que finalice su permanencia en el Consejo Universitario. Además, dispone una rendición de cuentas por medio de un informe por parte de la persona coordinadora, con lo cual se conocerá el avance de los casos en cada comisión para establecer estrategias de seguimiento y resolución.
13. La Comisión estimó pertinente permitir a las comisiones permanentes analizar y presentar al plenario reformas reglamentarias y estatutarias, en el tanto ni el *Estatuto Orgánico*³ ni el *Reglamento del Consejo Universitario* establecen restricciones en esta materia a las potestades y capacidades de las comisiones permanentes del Consejo Universitario. Además, con ello se incorpora en el reglamento el acuerdo aprobado por este Órgano Colegiado⁴, el cual hizo posible el trámite de estas reformas desde el año 2010. Asimismo, esto permitirá asignar a otras comisiones permanentes el análisis y dictamen de estos asuntos que, debido a diferentes circunstancias, podrían permanecer en el Consejo Universitario sin una resolución.
14. La reforma establece un informe trimestral para el análisis del cumplimiento de acuerdos del Consejo Universitario. Lo anterior se estimó razonable pues, de lo contrario, serían periodos muy cortos, y saturaría a la Dirección con ellos. Además, se excluye la Contraloría Universitaria de este análisis, pues ello violenta el principio de independencia y objetividad de todo órgano auditor; además, esta es una competencia que les corresponde a las dependencias internas del Consejo Universitario; de incluirse el órgano contralor para que realice dichos informes, se estaría infringiendo la *Ley General de Control Interno*⁵ y las normas técnicas para el ejercicio de la auditoría interna.
15. La propuesta reglamentaria define las condiciones y circunstancias en que las personas miembros podrán ausentarse en forma injustificada; con ello se pretende hacer respetar lo dispuesto en la normativa, los periodos de trabajo, así como promover una mayor discusión durante las sesiones y reuniones de comisión. La Comisión estimó conveniente disponer en el reglamento un mecanismo para garantizar un mínimo de cumplimiento de la normativa, ya que, de lo contrario, podrían presentarse comportamientos arbitrarios que afectarían el funcionamiento del Órgano Colegiado. La definición del procedimiento será

3 El artículo 236 del Estatuto Orgánico dispone “la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido”.

4 Sesión N.º 5458, artículo 2, del 27 de mayo de 2010.

5 Artículos 10, 22 y 34 de la Ley General de Control Interno.

potestad del Consejo Universitario y se incluye en un transitorio que contempla aspectos que deben realizarse en el futuro y que complementan la norma por aprobar.

ACUERDA

1. **Aprobar la reforma integral del *Reglamento del Consejo Universitario*, para que se lea de la siguiente manera:**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Propósito. El Consejo Universitario, con fundamento en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y con base en la normativa universitaria, establece el siguiente reglamento para su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 2. Naturaleza del Órgano. El Consejo Universitario es el Órgano Colegiado inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria. La integración y funciones del Órgano están definidas en el Estatuto Orgánico y en la normativa institucional.

ARTÍCULO 3. Organización del Consejo Universitario. El Consejo Universitario tiene la siguiente organización: el plenario, la dirección y las comisiones permanentes y especiales.

Para cumplir con sus funciones, contará con el asesoramiento de la Oficina de Contraloría Universitaria, instancia que depende directamente del Órgano Colegiado, y de la Oficina Jurídica en la materia específica; además, con el apoyo técnico y profesional del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), o de cualquier otra instancia institucional en lo que sea pertinente.

CAPÍTULO II MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 4. Conformación del Consejo Universitario. De conformidad con el Estatuto Orgánico, el Consejo Universitario está conformado de la siguiente forma:

- a. Una persona del sector académico por cada área y una por las Sedes Regionales.
- b. Una persona del sector administrativo.
- c. Dos personas representantes estudiantiles.
- d. Una persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios.
- e. La persona que ocupa la Rectoría.
- f. El ministro o la ministra de Educación Pública en calidad de miembro honorario, con voz y voto, quien no contará para efectos de quórum.

ARTÍCULO 5. Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario.

Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:

- a. Actuar en apego a los principios e intereses institucionales.
- b. Representar al Consejo Universitario en los asuntos que les sean encomendados, ya sea por la Dirección o el Órgano Colegiado.
- c. Mantener una comunicación cercana y permanente con la comunidad universitaria.
- d. Formar parte, al menos, de dos comisiones permanentes del Consejo Universitario.

- e. Analizar previamente los dictámenes y documentos que serán conocidos en las sesiones plenarias y en las reuniones de las comisiones.
- f. Asistir, puntualmente y por el periodo establecido, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado, y a las reuniones ordinarias y extraordinarias de las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario de las que formen parte. En casos calificados en que deban ausentarse temporalmente de una sesión o reunión, deberán solicitar autorización al director o a la directora, o al coordinador o a la coordinadora, según corresponda.
- g. Justificar, ante el coordinador o la coordinadora de la comisión, con la antelación debida, la ausencia a las reuniones de las comisiones permanentes o especiales a que pertenezcan.
- h. Dar obligatoriamente su voto a los asuntos en debate y firmar en el acta cuando su voto sea disidente.
- i. Rendir un informe bienal de su labor en el Consejo Universitario, el cual será divulgado a la comunidad universitaria.
- j. Todos aquellos deberes que establezca este Reglamento y la normativa universitaria.

Serán atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario:

- a. Presentar todas aquellas propuestas que juzguen convenientes y someterlas a consideración del Órgano Colegiado, previa coordinación con la Dirección del Consejo Universitario.
- b. Proponer candidatos o candidatas, cuando proceda, en los nombramientos que sean competencia del Consejo Universitario.
- c. Solicitar, obtener información y acceso a la documentación de cualquiera de las diferentes instancias del Consejo Universitario y en general de la Universidad de Costa Rica, con el fin de cumplir con sus funciones estatutarias.
- d. Llamar al orden cuando el director o la directora o alguno o alguna de sus miembros, en el ejercicio de sus atribuciones, se separe de las disposiciones de este Reglamento.
- e. Proponer al Órgano Colegiado la creación de comisiones permanentes y especiales.
- f. Asistir, con voz y sin voto, a cualquier comisión permanente o especial del Consejo Universitario de la que no formen parte.
- g. Asistir, con voz y sin voto, a las asambleas de su unidad académica y de su facultad, a las reuniones del consejo de área a la que pertenecen y a las sesiones de cualquier órgano colegiado de la Universidad de Costa Rica, siempre y cuando medie una invitación. Las opiniones vertidas en estas circunstancias son de carácter personal y no vinculan la voluntad del Órgano Colegiado en su conjunto.
- h. Interponer por escrito el recurso de revisión de los acuerdos por ratificar cuando lo consideren pertinente.

ARTÍCULO 6. Impedimento. Las personas miembros del Consejo estarán impedidas para conocer asuntos de la Institución en que tengan relación directa, ellos o ellas o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o afinidad, o si son tutor o tutora, curador o curadora, apoderado o apoderada, representante judicial o extrajudicial o administrador o administradora de alguna de las partes implicadas en el asunto.

ARTÍCULO 7. La excusa. Las personas miembros del Consejo con impedimento para participar en un asunto, respecto del cual tengan alguna de las causas por las que pudieran ser recusadas, deberán excusarse de intervenir. Al excusarse deberán expresar la causa o las causas en que se fundamentan y la causal que autoriza la respectiva excusa. En caso de presentarse excusa por causal no prevista, corresponde al Consejo Universitario, por mayoría absoluta; esto es, la mitad más uno de las personas miembros presentes, aceptar o no la causal aducida.

ARTÍCULO 8. La recusación. Serán motivos para la recusación de cualquier persona miembro, todos los que constituyan impedimento conforme al artículo 6. La recusación deberá ser interpuesta por la persona interesada en el mismo escrito en que plantee su gestión, si ese fuera el caso.

Formulada la causal de impedimento por parte del recusante *excusa*, se dará audiencia a la parte o a las partes que por la causal alegada tuvieran derecho a recusar, y si en las veinticuatro horas siguientes no apoyaran expresamente la causa, esta se tendrá por allanada y se declarará hábil la persona miembro del Consejo para seguir interviniendo en el asunto.

ARTÍCULO 9. Resolución previa en impedimentos, recusaciones y excusas. Los impedimentos, las recusaciones y las excusas de las personas miembros del Consejo para conocer de un asunto, se resolverán previamente a su conocimiento. Contra lo resuelto sobre esta materia no cabrá recurso alguno.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 10. Elección del director o de la directora. El Consejo Universitario elegirá, por mayoría absoluta del total de sus miembros, a la persona que ocupará, por un año, la Dirección del Órgano Colegiado. Podrán aspirar al cargo las personas miembros que cumplan con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*.

La elección de la persona que ocupará la Dirección del Consejo Universitario se realizará en una sesión plenaria ordinaria, en la primera semana del mes de diciembre y el nombramiento regirá a partir del 1.º de enero y hasta el 31 de diciembre del año siguiente.

ARTÍCULO 11. Responsabilidades de la persona que ocupa la Dirección del Consejo. Además de lo estipulado en el *Estatuto Orgánico* y en la normativa universitaria, son responsabilidades del director o de la directora del Consejo:

- a. Representar al Consejo o delegar su representación en alguna de las personas miembros en actividades universitarias o extrauniversitarias de interés institucional.
- b. Actuar como superior jerárquico del personal administrativo del Consejo Universitario.
- c. Elaborar la agenda de las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias, en coordinación con el rector o la rectora, con el fin de incluir los temas que la Rectoría estime pertinentes. Además, tomará en consideración la opinión de las otras personas miembros del Consejo Universitario.
- d. Analizar las iniciativas que presenten las personas miembros del Consejo Universitario, instancias y personas de la comunidad universitaria, tramitar las que correspondan hacia el Órgano Colegiado o hacia las comisiones respectivas e informar a este Órgano Colegiado.
- e. Tomar, en sesión del Consejo Universitario, el juramento de estilo a las personas que ocupen los siguientes puestos: la Rectoría, miembros del Consejo Universitario, vicerrectorías, decanatos, direcciones de Sedes Regionales, escuelas, institutos o centros de investigación, Contraloría y Subcontraloría universitarias, miembros del Tribunal Electoral Universitario (TEU), Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), Comisión de Régimen Académico, Comisión Instructora Institucional y cualquier otra que defina la normativa universitaria.

El juramento de estilo será el siguiente:

-Jura(n) ante lo más sagrado de sus convicciones, y promete(n) a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo.

-Sí, juro.

-Si así lo hace(n), su(s) conciencia(s) se lo indique(n), y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demande(n).

En casos calificados, en periodos de receso del Órgano Colegiado o cuando se trate de vicedecanatos y subdirecciones, el director o la directora del Consejo Universitario podrá tomar el juramento fuera de sesión plenaria, en presencia de miembros del Consejo Universitario, e informar al Órgano Colegiado, consignando fecha y hora de la juramentación y el motivo para tomar el juramento fuera de sesión. Estas juramentaciones serán consignadas en el acta de la siguiente sesión ordinaria.

- f. Dirigir la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.

- g. Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, la integración de las comisiones permanentes y sus coordinaciones.
- h. Someter al Órgano Colegiado la creación o modificación de comisiones permanentes o especiales.
- i. Coordinar el proceso de admisibilidad para el análisis de los asuntos que son sometidos al Consejo y determinar el procedimiento por seguir.
- j. Informar al Órgano Colegiado sobre los asuntos que ha admitido y trasladado a las comisiones.
- k. Tramitar, ante el Órgano Colegiado, los permisos o vacaciones de los miembros que impliquen ausencia al menos a una o más sesiones ordinarias, para que sean aprobadas por el plenario.
- l. Convocar a las personas miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado.
- m. Obtener información, antecedentes y criterios complementarios sobre los asuntos en conocimiento del Órgano Colegiado.
- n. Distribuir la agenda y la documentación respectiva, por lo menos con veinticuatro horas de antelación a cada sesión ordinaria; en el caso de las sesiones extraordinarias, podrán distribuirse hasta dos horas hábiles antes de estas.
- ñ. Declarar iniciada la sesión plenaria, otorgar la palabra en el orden en que haya sido solicitada, dirigir el debate y dar por finalizada la sesión.
- o. Llamar al orden a la persona que, en el uso de la palabra, no se concrete al tema que es objeto de discusión, se desvíe de él o haga alusiones indebidas.
- p. Recibir las votaciones y declarar si hay aprobación, rechazo o empate de un asunto. Igualmente, declarará el resultado de las votaciones secretas, previo escrutinio realizado con la ayuda de una persona miembro del Consejo o del personal de apoyo del Consejo.
- q. Decidir con doble voto los casos de empate en las votaciones que se realizan en las sesiones plenarios, salvo disposición estatutaria en contrario.
- r. Revisar y firmar los acuerdos o comunicaciones del Consejo cuando así lo indiquen el *Estatuto Orgánico* o las leyes de la República.
- s. Firmar las actas aprobadas por el Consejo.
- t. Coordinar con las respectivas unidades administrativas del Consejo Universitario el seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario e informar al Órgano Colegiado.
- u. Supervisar la publicación de *La Gaceta Universitaria* y aprobar toda publicación que realice el Consejo Universitario en diferentes medios.
- v. Aplicar los procedimientos sancionatorios y disciplinarios que le competan, según este reglamento y la normativa universitaria.
- w. Todas aquellas otras funciones establecidas en la normativa universitaria.

ARTÍCULO 12. Ausencias y permisos del director o de la directora. Para suplir las incapacidades, permisos o vacaciones del director o de la directora, el Consejo Universitario nombrará, de entre sus miembros, a una persona que fungirá como director(a) interino(a).

En casos imprevistos, la persona miembro de mayor edad, de entre los miembros, con posibilidad según la disposición estatutaria, asumirá la Dirección transitoriamente, hasta tanto el Órgano Colegiado elija la Dirección interina del Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV SESIONES

ARTÍCULO 13. Sesiones plenarias. Las sesiones plenarias constituyen el espacio deliberativo, en el cual los miembros del Consejo Universitario analizan, discuten y toman los acuerdos, según las competencias que establece el *Estatuto Orgánico* y la reglamentación universitaria. Existen dos tipos de sesiones plenarias: ordinarias y extraordinarias.

El Consejo Universitario, por acuerdo de mayoría calificada, podrá establecer cuáles de sus sesiones ordinarias o extraordinarias tendrán un carácter solemne.

ARTÍCULO 14. Privacidad de las sesiones. Las sesiones del Consejo Universitario serán privadas. Sin embargo, se permitirá la presencia del personal del CIST debidamente autorizado durante la sesión. Además, por acuerdo unánime de las personas miembros, se podrán declarar públicas cualquiera de sus sesiones.

También, se podrá consentir la presencia de personas para que asistan, con voz, si así lo acuerda la totalidad de los miembros presentes, excepto para aquellos casos en que estas personas han sido convocadas expresamente para participar en alguno de los puntos de la agenda.

ARTÍCULO 15. Cuórum de las sesiones y adopción de acuerdos. El cuórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado. Si no hubiere cuórum a la hora convocada para la sesión, quien dirige dará quince minutos para que se integren los miembros ausentes al lugar de sesiones; si no se completa el cuórum durante ese lapso, la sesión no se llevará a cabo y se tomará nota de los presentes, y los demás se considerarán ausentes para todo efecto, salvo los que lo estuvieran por justa causa. La persona que dirige levantará un acta donde conste lo anterior. No se podrán adoptar acuerdos si no se cuenta con la votación de la mayoría absoluta de sus miembros y, en casos en que este reglamento y otra normativa lo señalen, con la votación de la mayoría calificada de la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 16. Sesiones y agenda. El número de sesiones ordinarias semanales, los días y el horario específico en que se sesionará serán definidos, anualmente, por acuerdo del Órgano Colegiado.

Cada semana se deberán incluir al menos los siguientes temas distribuidos en las sesiones ordinarias:

- i. Informes de Rectoría.
- ii. Informes de Dirección.
- iii. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
- iv. Informes de los miembros.
- v. Aprobación de actas.
- vi. Asuntos específicos (temas de reflexión y discusión relevantes en la vida universitaria, dictámenes, informes de comisiones u otros asuntos).

Aquellos asuntos que queden pendientes en una sesión ordinaria deberán incluirse de primero en la agenda de la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 17. Convocatoria a sesiones ordinarias. La convocatoria a sesiones ordinarias es pública y deberá hacerse al menos con 24 horas de antelación por los medios disponibles. La convocatoria deberá contener los asuntos del orden del día, los cuales podrán ser modificados solamente por decisión del Órgano Colegiado. Además, a la convocatoria se le deberá adjuntar toda la documentación requerida para la sesión.

La documentación que se conozca en las sesiones del Órgano Colegiado es interna, pero podrá ser de conocimiento de terceros por solicitud expresa, a excepción de aquellos casos en que la Constitución Política, la legislación nacional, la jurisprudencia o la normativa universitaria lo prohíban.

ARTÍCULO 18. Convocatoria a sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando los asuntos por tratar, debido a su urgencia y necesidad institucional de un pronto acuerdo, no puedan conocerse en las sesiones ordinarias. Estas sesiones deberán ser convocadas con al menos 24 horas de antelación; en casos de extrema urgencia, se podrán convocar hasta con dos horas de antelación.

De igual manera, la convocatoria a las sesiones extraordinarias será pública y la documentación que se conozca en estas sesiones es interna, pero podrá ser de conocimiento de terceros por solicitud expresa, a excepción de aquellos casos en que la Constitución Política, la legislación nacional, la jurisprudencia o la normativa universitaria lo prohíban.

ARTÍCULO 19. Duración de las sesiones. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario tendrán una duración de hasta cuatro horas, con un receso que defina la persona que dirija el Órgano; sin embargo, cuando, a consideración del director o de la directora del Consejo Universitario o, ante la solicitud de cualquier miembro del Órgano Colegiado, exista necesidad de continuar con alguno o algunos de los asuntos incluidos en la agenda, la sesión podrá prolongarse media hora más por decisión de la mayoría absoluta de los miembros presentes. Extraordinariamente, la prolongación del tiempo de la sesión podrá ser mayor por decisión unánime de los miembros presentes, con un receso no mayor de dos horas.

ARTÍCULO 20. Modificación de la agenda. En las sesiones ordinarias y extraordinarias se podrá modificar el orden del día, si así lo decide la mayoría absoluta; la incorporación o eliminación de puntos requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Órgano.

ARTÍCULO 21. Intervención de los miembros en las sesiones. Las intervenciones de las personas miembros deberán ser claras, concisas y respetuosas, y en ellas podrán informar, plantear inquietudes o exponer asuntos de interés institucional.

La Dirección dará oportunidad a las personas miembros de expresar sus opiniones y de presentar las mociones que consideren pertinentes, de conformidad con el orden en que hayan solicitado el uso de la palabra.

En las sesiones ordinarias y extraordinarias se podrá intervenir hasta tres veces sobre un mismo asunto en debate. Se exceptúan las presentaciones de dictámenes, las participaciones del director o de la directora en calidad de conductor o conductora del debate, y las respuestas a preguntas aclaratorias por parte de las personas miembros. Cada una de estas intervenciones no excederá los cinco minutos; no obstante, el director o la directora podrá conceder la palabra una cuarta vez en casos especiales, por cinco minutos adicionales. La Dirección podrá limitar el uso del tiempo cuando la persona se extienda más allá de lo permitido o si su intervención está fuera del tema en discusión.

ARTÍCULO 22. Derecho al uso de la palabra. Ninguna de las personas miembros del Consejo será interrumpida sin su aceptación en el uso de la palabra, salvo que infrinja disposición reglamentaria o se aparte de la cuestión principal; en este caso será llamada al orden por el director o la directora hasta dos veces y, de no acatarse tal llamado, podrá suspenderse el uso de la palabra.

ARTÍCULO 23. Sesiones de trabajo. Las sesiones de trabajo son un periodo, dentro de las sesiones plenarias, en las que, fuera de actas, se pueden hacer comentarios, correcciones de forma, búsqueda de información, pero no se pueden llevar a cabo discusiones o modificaciones de fondo ni tomar acuerdos. Al final de la sesión de trabajo, quien dirige, en conjunto con las demás personas miembros, deberá hacer una síntesis de los principales puntos tratados en esa sesión de trabajo e indicar los fundamentos que justifiquen los cambios y modificaciones incorporadas a la propuesta, lo cual deberá quedar consignado en actas.

ARTÍCULO 24. Tipos de mociones. Durante las sesiones se podrán presentar, en forma escrita u oral, tres tipos de mociones ante la Dirección: de orden, de forma y de fondo.

Las mociones de orden son aquellas tendientes a ordenar o aclarar el procedimiento o tramitación de un asunto, las cuales tendrán prioridad sobre las mociones de forma y de fondo.

Estas mociones se conocerán inmediatamente después de presentadas y aceptadas como tales por el director o la directora. Para explicar el contenido de la moción, quien propone tendrá un plazo que no podrá exceder de cinco minutos.

Serán mociones de orden al menos las siguientes:

1. Proponer cambios en el orden del día.
2. Prolongar, suspender, reanudar o finalizar el debate sobre un tema en discusión.
3. Devolver o trasladar un asunto a comisión.
4. Solicitar una sesión de trabajo.
5. Solicitar la presencia de personas ajenas al Consejo Universitario para aclarar o ampliar criterios sobre el tema en discusión.
6. Someter a votación un tema en discusión.
7. Levantar o cerrar la sesión.

Las mociones de forma son aquellas tendientes a aclarar o mejorar la redacción de un texto en discusión.

Las mociones de fondo son aquellas que constituyan adiciones, supresiones o modificaciones al contenido de un texto en discusión.

ARTÍCULO 25. Discusión de las mociones. Puesta en debate una moción, no se podrá tratar otro asunto hasta que aquella haya sido resuelta o se haya presentado una moción modificatoria o alternativa, o se convenga, por cualquier motivo, y con el consenso de la mayoría absoluta; esto es, la mitad más uno de los miembros presentes, en postergar su discusión.

ARTÍCULO 26. Procedimiento para votación de varias mociones. Cuando se presenten varias mociones sobre aspectos diferentes de un mismo tema en discusión, el director o la directora decidirá el orden de la votación de las mociones. Las mociones de fondo tendrán prioridad sobre las de forma.

De presentarse varias mociones sobre el mismo asunto, se votará primero aquella que se aparte más en cuanto al fondo de la proposición original. Si la moción que más se aleje no es aprobada, y existen otras mociones, se aplicará el mismo mecanismo, sucesivamente, hasta que se hayan votado todas las mociones presentadas.

Si se aprueba una o más de las enmiendas propuestas en las mociones, se someterá a votación el asunto como ha sido modificado. Si no se aprueba ninguna moción, se votará sobre el asunto en su forma original.

ARTÍCULO 27. Discusión y votación de dictámenes. La exposición de los dictámenes le corresponderá a la persona miembro responsable del asunto. Esta deberá ser clara y concisa y con base en un resumen explicativo, el cual contemplará los aspectos más relevantes del tema en estudio y, además, la propuesta de acuerdo.

En ausencia de la persona responsable del asunto, podrá hacer la exposición cualquier miembro de la Comisión, por solicitud de la persona coordinadora.

Realizada la exposición, se podrán hacer consultas en el orden que indique la persona que dirige. Finalizada la discusión, el director o la directora someterá a votación el asunto.

Cuando exista un dictamen de mayoría y uno o más de minoría sobre un mismo asunto, quien o quienes proponen el dictamen de minoría harán la exposición de únicamente los puntos que se aparten del dictamen de mayoría y leerán la propuesta de manera integral, luego de que se haya expuesto el dictamen de mayoría.

Realizada la exposición y hechas las aclaraciones solicitadas por parte de los miembros del plenario a quienes han expuesto los dictámenes, quien dirige someterá a votación si se acepta el dictamen de minoría, o en caso de que existan varios dictámenes de minoría, si alguno de ellos se acepta como texto base de trabajo para elaborar el acuerdo definitivo del Órgano Colegiado. De no aceptarse ningún dictamen de minoría, se trabajará con el dictamen de mayoría.

ARTÍCULO 28. Cierre del debate. Cuando el director o la directora considere suficientemente discutido un asunto, declarará cerrado el debate, y dispondrá la votación.

ARTÍCULO 29. Votación. Agotada la discusión de un asunto, la Dirección lo someterá a votación. Las votaciones serán públicas, salvo cuando se trate del nombramiento de personas o de la apreciación discrecional de cualidades o actividades de personas, o de asuntos que afecten el prestigio o el patrimonio de ellas, en cuyo caso será secreta. También será secreta en todos aquellos casos en que la normativa universitaria lo establezca. Si hubiere empate, el director o la directora ejercerá el doble voto, aun cuando la votación sea secreta.

ARTÍCULO 30. Obligatoriedad de emitir el voto. Todas las personas miembros del Consejo deberán emitir su voto en el orden y en la forma en que lo indique el director o la directora, y, una vez emitido este, no podrán modificarlo.

ARTÍCULO 31. Procedimiento para la votación. Iniciada la votación, esta no podrá interrumpirse por motivo alguno. Quienes emitan un voto disidente o quienes deseen razonar su voto, lo harán en forma concisa.

Aun cuando un asunto se vote por partes, al final debe votarse globalmente.

Las votaciones se harán únicamente en presencia de los miembros del Consejo Universitario y el personal del CIST debidamente autorizado.

ARTÍCULO 32. Documentación y registro de las sesiones. Las sesiones plenarias del Consejo Universitario se grabarán y reproducirán integralmente por escrito. El borrador correspondiente deberá ser revisado por el director o la directora del Consejo Universitario y por cada una de las personas miembros, a fin de que se consignen las modificaciones de forma atinentes a sus propias intervenciones. En caso de modificaciones de fondo a los acuerdos, y antes de que estos adquieran firmeza y se apruebe el acta respectiva, se podrá presentar ante el Órgano Colegiado un recurso de revisión por alguno de

sus miembros, para su respectiva discusión y votación. Otras modificaciones de forma al acta no requerirán la presentación de un recurso de revisión.

Cada acuerdo deberá ir precedido de la discusión correspondiente. El acta contendrá además un índice de acuerdos tomados.

ARTÍCULO 33. Declaratoria firme de los acuerdos. Previa decisión de las dos terceras partes del total de sus miembros, se podrá declarar en firme un acuerdo tomado en la sesión y se autorizará su comunicación.

Cuando un acuerdo haya sido votado por unanimidad o por mayoría calificada; es decir, las dos terceras partes de los miembros del Órgano, se tendrá como firme.

ARTÍCULO 34. Ratificación excepcional de acuerdos. Cuando los acuerdos de una sesión no hayan sido declarados firmes, antes de que se apruebe el acta correspondiente, se podrá elaborar una sinopsis de esa sesión, que incluya informes, considerandos y acuerdos, que serán parte del acta. Esta sinopsis será conocida la semana inmediatamente posterior en que se haya realizado la sesión. La ratificación de los acuerdos que no han sido declarados firmes requerirá de los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes, para que sean comunicados y ejecutados.

CAPÍTULO V LAS COMISIONES

ARTÍCULO 35. Tipos de comisiones. El Consejo Universitario tendrá comisiones permanentes y especiales, de acuerdo con su organización interna y con sus requerimientos.

El Órgano Colegiado establecerá por acuerdo los procedimientos por seguir, según se requieran, para facilitar el trámite y resolución de los asuntos encomendados a las comisiones.

COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 36. Organización. Por acuerdo de la mayoría calificada del Órgano Colegiado y a propuesta de la Dirección o de cualquiera de sus miembros, se establecerá la creación de comisiones y la naturaleza de los asuntos que atenderán, así como su denominación.

También existirá una comisión permanente de coordinadores que estará a cargo de la Dirección del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 37. Integración de las comisiones. El director o la directora presentará al Órgano Colegiado, en la primera sesión de cada año, una propuesta de integración de comisiones permanentes. Estas comisiones se integrarán por, al menos, tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados por periodos sucesivos. En el caso de la representación estudiantil, la propuesta de integración en las comisiones se establecerá de común acuerdo con la Dirección, de manera que se dé una participación equitativa en las comisiones a las que pertenezcan.

Asimismo, estas comisiones estarán integradas por un vicerrector o una vicerrectora designados o designadas por la persona que ocupe la Rectoría.

Cada comisión contará, al menos, con un asesor o una asesora del Consejo Universitario por caso; aquellas que lo requieran, contarán con un abogado o una abogada de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 38. Ámbito de competencia. Las comisiones permanentes conocerán, analizarán y dictaminarán únicamente aquellos asuntos sometidos a su consideración por el Órgano Colegiado o por la Dirección.

Cuando las comisiones consideren necesario ampliar o reformular el asunto que les ha sido encomendado, deberán hacer la solicitud ante la instancia que les asignó el caso.

ARTÍCULO 39. Reuniones de las comisiones. Las comisiones se reunirán en el lugar, día y hora en que el coordinador o la coordinadora de cada una de ellas indique y en la forma que él o ella disponga, de común acuerdo con los miembros de comisión.

ARTÍCULO 40. Potestades de las comisiones. Para cumplir su cometido, las comisiones podrán recabar información, solicitar criterios o asesorarse con las personas, órganos o instancias que crean convenientes, sea por medio de su coordinador o coordinadora o por medio de la persona asesora.

Las instancias o personas de la Universidad deberán responder en forma oportuna y en el tiempo solicitado.

ARTÍCULO 41. Plazos para resolver. Las comisiones permanentes deberán rendir el correspondiente dictamen dentro del plazo que les establezca el Órgano Colegiado o la Dirección del Consejo Universitario. Por solicitud razonada de la correspondiente comisión, el plazo podrá ser prorrogado, por una sola vez. Sin embargo, se deberán justificar ante el plenario o la Dirección, según corresponda, las razones que motivaron el incumplimiento del plazo e indicar las medidas propuestas para la resolución definitiva del asunto.

ARTÍCULO 42. Vencimiento del plazo. Cuando una comisión no rinda el dictamen dentro del plazo establecido, el director o la directora del Consejo Universitario solicitará a la coordinación de la comisión que rinda un informe en el que se detallen las razones que motivaron el incumplimiento del plazo. Este informe será conocido en sesión plenaria del Órgano Colegiado para que este tome las decisiones que correspondan.

ARTÍCULO 43. Deberes y atribuciones de los miembros en comisión. Son deberes y atribuciones de los miembros de comisión, los siguientes:

- a) Recabar toda la información necesaria para el análisis y discusión de los casos en estudio de la comisión.
- b) Revisar y analizar la información y los documentos remitidos para las discusiones de los asuntos incluidos en la agenda.
- c) Elaborar las propuestas que considere pertinentes y presentarlas en comisión.
- d) Atender oportunamente las solicitudes que realice la persona que coordina.
- e) Colaborar con la persona que coordina la comisión en la definición de estrategias para una resolución pronta y eficiente de los casos.
- f) Manifestar su posición sobre los temas sometidos a discusión y emitir el voto a favor o en contra, cuando así se requiera.
- g) Firmar el dictamen que apoya, sea de mayoría o minoría, o justificar por escrito, ante la comisión, cuando no firme un dictamen.
- h) Cualquiera otra atribución o deber dispuestos en este reglamento.

ARTÍCULO 44. Deberes del coordinador o de la coordinadora. Son deberes de la persona que coordina la comisión:

- a) Convocar y firmar la agenda de comisión de cada semana o justificar ante la Dirección la suspensión de la reunión cuando se presenten circunstancias que lo ameriten.
- b) Designar a una persona miembro para que coordine las reuniones de comisión en su ausencia.
- c) Someter a conocimiento de la comisión los asuntos a su cargo para su resolución final.
- d) Analizar, en conjunto con la persona asesora, los asuntos que serán incluidos en la agenda de comisión y establecer las estrategias para el tratamiento del caso. No podrá incluir en la agenda aquellos asuntos que incumplan los requisitos mínimos de admisibilidad o no dispongan de la información necesaria para la discusión.
- e) Revisar, periódicamente, en conjunto con la persona asesora, el estado de los asuntos a su cargo y establecer estrategias para garantizar su avance.
- f) Dirigir y orientar la discusión en cada sesión y administrar el uso de la palabra.
- g) Dar por concluida la discusión de un tema para continuar con otro asunto.
- h) Hacer una síntesis de la discusión del caso e indicar los principales acuerdos y los puntos pendientes de discusión.

- i) Resolver los asuntos de la comisión en el plazo que le ha sido definido o hacer la respectiva justificación ante la instancia correspondiente.
- j) Revisar y dar la aprobación correspondiente para el trámite de los dictámenes, propuestas y documentos que le presente la persona asesora, previo a la remisión a otros miembros, personas o instancias universitarias.
- k) Presentar, semestralmente, ante la Dirección del Consejo Universitario, un informe sobre el estado de los asuntos a cargo de la comisión.
- l) Cualquiera otra función contenida en este Reglamento o en la normativa universitaria.

ARTÍCULO 45. Deberes del equipo asesor. Los deberes de las personas asesoras son los siguientes:

- a) Investigar y analizar, previamente, lo referente al tema que será discutido en comisión, y reunirse con la persona coordinadora para establecer las estrategias por seguir.
- b) Remitir a los miembros de comisión la información requerida para el análisis, previo a la discusión del caso.
- c) Preparar y presentar la información, escenarios y las propuestas que le soliciten la comisión o la persona que coordina.
- d) Participar en las discusiones, aportando antecedentes relevantes, alternativas y cualquier otra información o elemento que facilite la resolución del caso.
- e) Analizar los asuntos discutidos en comisión y remitir a la persona coordinadora las observaciones, recomendaciones o informar sobre cualquier situación relevante para una mejor resolución del asunto en estudio.
- f) Llevar un resumen de los temas tratados y los principales puntos acordados en comisión, cuando lo requiera.
- g) Preparar, en el plazo que indique la coordinación, los borradores de informes y dictámenes una vez finalizada la discusión sobre el asunto en comisión, y presentarlos para su revisión y aprobación al coordinador o a la coordinadora.
- h) Dar seguimiento, en conjunto con el coordinador o la coordinadora, a los casos analizados en comisión.
- i) Participar en todas aquellas instancias o actividades en que la persona coordinadora lo solicite.

ARTÍCULO 46. Formato de dictámenes. Los dictámenes de comisión deberán ser concisos y contener al menos las siguientes partes: 1) Título o asunto. 2) Antecedentes. 3) Análisis. Este deberá incluir un apartado de reflexión de comisión en el que deben quedar claros todos los elementos discutidos en comisión que justifiquen cambios, propuestas y acuerdos que podrían ser aprobados. 4) Propuesta de acuerdo, con sus respectivos considerandos. Además, todo dictamen deberá tener las firmas de las personas miembros de la comisión que lo respaldan, así como el nombre de la persona asesora.

ARTÍCULO 47. Dictamen de minoría. En aquellos casos en que existan posiciones divergentes sobre un asunto entre los miembros de la comisión, cabrá la posibilidad de elaborar un dictamen de mayoría y otros de minoría.

Los dictámenes de minoría deberán ser elaborados por el miembro o los miembros que se aparten del criterio de mayoría, para lo cual contarán con el apoyo del asesor o de la asesora del caso. Además, deben ser presentados ante la comisión, previo a su remisión al Órgano Colegiado.

ARTÍCULO 48. Valoración periódica de asuntos pendientes. En la última reunión de cada año, la comisión de coordinadores permanente valorará todos los asuntos pendientes que no hayan tenido un avance en las comisiones permanentes. Para lo anterior, el coordinador o la coordinadora de cada comisión presentará una síntesis de los casos, motivos por los que no fueron tratados y la recomendación correspondiente. La comisión de coordinadores analizará la recomendación y hará una propuesta al plenario, el cual decidirá al respecto.

ARTÍCULO 49. Cierre y archivo de casos. El análisis, estudio y resolución de los casos no podrán exceder el periodo de tres años a partir del momento en que se incluyó en la agenda de trabajo de comisión. Una vez transcurrido este periodo sin

que el caso haya sido resuelto, se procederá a su archivo, a menos que la mayoría absoluta del Órgano Colegiado decida mantenerlo en comisión, para lo cual se dará un plazo y una estrategia por seguir para su resolución final.

COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 50. Naturaleza de las comisiones especiales. El Consejo Universitario creará las comisiones especiales que considere convenientes para tratar asuntos específicos de interés institucional. Estas serán de carácter temporal y sus asuntos deberán ser resueltos en el plazo que le establezca el Órgano Colegiado.

ARTÍCULO 51. Integración de las comisiones especiales. Cuando se trate de comisiones integradas por miembros del Consejo Universitario, este la conformará y designará a la persona que la coordinará.

Cuando las comisiones estén integradas, además, por personas externas al Órgano Colegiado, este designará a la persona coordinadora, preferentemente de entre sus miembros, quien conformará la comisión e informará al plenario sobre la integración definitiva de la comisión.

Para la designación de la persona coordinadora, el Órgano Colegiado considerará aspectos afines al asunto por analizar.

ARTÍCULO 52. Plazo para elaborar el dictamen. Los coordinadores o las coordinadoras de las comisiones especiales serán los responsables ante el Consejo Universitario de que el dictamen respectivo se elabore dentro del plazo establecido. Este plazo podrá ampliarse cuando medie justa causa a juicio del Órgano Colegiado, y por petición del coordinador o de la coordinadora de la comisión ante la Dirección.

Estas comisiones deberán presentar el dictamen al Órgano Colegiado para su conocimiento y este determinará sobre su resolución.

CAPÍTULO VI ADMISIBILIDAD DE LOS ASUNTOS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

ARTÍCULO 53. Admisibilidad. El Consejo Universitario conocerá todos aquellos asuntos que, dentro de su competencia, establezcan la *Constitución Política*, las leyes de la República, el *Estatuto Orgánico* y la normativa universitaria.

Los asuntos sometidos a consideración del Consejo Universitario deberán cumplir, para su admisibilidad, con los requerimientos dispuestos en el *Estatuto Orgánico*, en la normativa universitaria o con aquellos que el Órgano Colegiado determine.

ARTÍCULO 54. Criterios para la admisión de asuntos. Para la admisión de los asuntos que se presenten ante el Consejo Universitario, se considerará lo siguiente:

1. Las propuestas de reformas al *Estatuto Orgánico* deberán seguir el procedimiento indicado en dicho *Estatuto*.
2. Los asuntos relativos a la creación o reformas de reglamentos y políticas académicas, podrán ser presentados por los miembros del Órgano Colegiado o instancias de la comunidad universitaria.
3. Los asuntos relativos a administración y presupuesto podrán ser presentados por instancias de la Administración o por los miembros del Consejo Universitario.
4. Los recursos legales seguirán los procedimientos establecidos en el *Estatuto Orgánico*, la normativa universitaria o las leyes nacionales.
5. Otros asuntos específicos cuyo procedimiento se establezca en la normativa universitaria o la legislación nacional, se regirán de conformidad con la norma respectiva.
6. Los miembros del Consejo Universitario o instancias universitarias que remitan propuestas para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado, deberán presentar la propuesta, por escrito, con la debida justificación, y adjuntar toda la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 55. Proceso de admisibilidad. Todos los asuntos sometidos a consideración del Consejo Universitario deberán ser conocidos, en primera instancia, por la Dirección del Órgano Colegiado. Para decidir sobre su admisibilidad, la Dirección

podrá consultar a la asesoría legal del Consejo Universitario, a la comisión de coordinadores o a cualquiera otra instancia de la Universidad que considere pertinente.

Una vez que la Dirección admita el asunto, lo trasladará a la comisión respectiva o, en su defecto, al Órgano Colegiado para que decida el trámite por seguir.

La Dirección informará al Órgano Colegiado sobre los asuntos que ha admitido y trasladado a las comisiones respectivas, para que quede consignado en actas.

La Dirección informará, por el medio que considere pertinente, al Órgano Colegiado de aquellos asuntos no admitidos.

PROCESO DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

ARTÍCULO 56. Seguimiento de acuerdos. Es el proceso que se lleva a cabo en el Consejo Universitario para determinar el grado de cumplimiento de los acuerdos que toma el Órgano Colegiado.

ARTÍCULO 57. Sistema de información. El Consejo Universitario mantendrá un sistema de información actualizado con los acuerdos tomados por este Órgano Colegiado, el cual estará a disposición de la comunidad universitaria y nacional.

ARTÍCULO 58. Análisis del cumplimiento de acuerdos. Las coordinaciones de las unidades de Estudios, de Información del Consejo Universitario, en conjunto con la Dirección, analizarán, trimestralmente, el grado de cumplimiento de los acuerdos que se encuentren pendientes. Este análisis servirá de base para el informe que deberá presentar la Dirección al Órgano Colegiado.

ARTÍCULO 59. Informes sobre el cumplimiento de acuerdos. El Consejo Universitario analizará, en los meses de junio y noviembre, el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Órgano Colegiado, con base en un informe presentado por la Dirección, con el propósito de solicitar las aclaraciones o explicaciones a quien corresponda y determinar las acciones por seguir para lograr el efectivo cumplimiento de los acuerdos.

CAPÍTULO VII CENTRO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS (CIST)

ARTÍCULO 60. Naturaleza del CIST. El Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) es la dependencia administrativa que tiene como competencia brindar servicios técnicos y profesionales al Órgano Colegiado, a la Dirección, a las comisiones y a los miembros del Consejo para el cumplimiento de las funciones que les establecen el *Estatuto Orgánico* y los reglamentos correspondientes.

El personal del CIST deberá cumplir sus deberes y obligaciones con calidad, puntualidad, respeto, buena fe, probidad, en atención a los intereses y fines de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 61. Integración del CIST. El CIST estará conformado por aquellas unidades que se requieran para brindar al Órgano Colegiado los servicios administrativos, secretariales, gestión de información, de actas, de comunicación y de asesoría e investigación. Además, contará con el apoyo de profesionales en las disciplinas pertinentes, según se requiera.

El CIST estará a cargo de una jefatura responsable de dirigir y supervisar el personal y de atender todos los asuntos administrativos, así como de asesorar a la Dirección, a los miembros y al Órgano Colegiado en todos aquellos temas de su competencia.

El CIST tendrá un Consejo Técnico Asesor, conformado por las coordinaciones de las diferentes unidades, que estará coordinado por la jefatura. Este Consejo se reunirá al menos una vez al mes para analizar asuntos de su competencia y hacer las recomendaciones respectivas a la jefatura del CIST.

ARTÍCULO 62. Funciones del CIST. Las funciones del CIST serán las siguientes:

- a) Asesorar, técnica y profesionalmente, al Órgano Colegiado en todo lo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Proponer e implementar las estrategias de comunicación entre el Consejo Universitario y la comunidad universitaria, nacional e internacional.

- c) Elaborar investigaciones, informes, dictámenes, actas, correspondencia y otros documentos requeridos por el Órgano Colegiado, las comisiones, la dirección y los miembros.
- d) Planificar, organizar, ejecutar, divulgar y evaluar las diversas actividades que realiza el Órgano Colegiado en cumplimiento de sus funciones.
- e) Gestionar y resguardar información institucional y del quehacer del Consejo Universitario para facilitarla a la comunidad universitaria y nacional.
- f) Brindar el apoyo administrativo y logístico requerido por el Órgano Colegiado.
- g) Desarrollar los sistemas de información y comunicación para la buena gestión del Órgano Colegiado.
- h) Cualquiera otra función que la Dirección del Consejo o el Órgano Colegiado le asignen para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 63. Cumplimiento de deberes y obligaciones. Los miembros del Consejo Universitario deberán cumplir sus deberes y obligaciones con calidad, puntualidad, respeto, buena fe, probidad, en atención a los intereses y fines de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 64. Ausencias. Los miembros del Consejo solo podrán faltar a las sesiones plenarias previamente autorizadas por el Órgano Colegiado, o a las reuniones de comisiones por causas debidamente justificadas. Dicha justificación deberá hacerse con la debida antelación o, por escrito, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la sesión o reunión a la que no se asistió.

Ningún miembro podrá retirarse de las sesiones del plenario o reuniones de comisión sin justificación válida, para lo cual se deberá informar al director o la directora o a la coordinación de la comisión, quien resolverá, según corresponda.

Se considerará ausencia de la persona miembro, el retiro injustificado de alguna sesión plenaria o reunión de comisión sin justificación.

ARTÍCULO 65. Conductas sancionables. Se considerarán conductas sancionables como miembro del Consejo Universitario el incumplimiento de las disposiciones consignadas en este Reglamento y cualquier otra normativa universitaria.

En caso de que alguna persona miembro cometiere alguna falta tipificada en la normativa universitaria, le corresponderá al Órgano Colegiado en pleno establecer los procedimientos para llevar a cabo el debido proceso.

TRANSITORIO 1. En un plazo de seis meses, el Consejo Universitario elaborará una propuesta para definir el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros.

Vigencia: Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Derogatoria: Este Reglamento deroga el *Reglamento del Consejo Universitario* aprobado en la sesión N.º 5081, artículo 4, del 20 de junio de 2006.

2. Aprobar el procedimiento general para el trámite de los asuntos en las comisiones del Consejo Universitario, según se describe a continuación:

1. **El coordinador o coordinadora incluirá al inicio de la reunión los casos nuevos que hayan ingresado para conocimiento y discusión preliminar de la comisión y para establecer una estrategia que facilite su pronta resolución (priorización, hacer consultas, buscar información, etc).**
2. **Previo a la reunión de comisión, el coordinador o la coordinadora podrá avanzar en conjunto con la persona asesora en la preparación de escenarios, búsqueda de información y elaboración de borradores de dictamen y lo presentará a la comisión para que se hagan sugerencias y se le dé una resolución final.**

3. Durante el desarrollo del caso en comisión, la persona que coordina, en conjunto con el asesor o la asesora, llevará la propuesta para la pronta resolución del asunto. Las personas miembros analizarán y podrán hacer propuestas de reforma en ese momento, las cuales se podrán incorporar a la presentada por la coordinación, o elaborar y presentar otras alternativas de resolución en un plazo prudencial que defina la comisión y se podrán incorporar aquellos aspectos que se estimen pertinentes.

De no presentarse otras propuestas en el plazo definido por la comisión o, si luego del análisis, las aportadas por las demás personas miembro son descartadas por ser inviables o no pertinentes, quedará como propuesta para la discusión la presentada por el coordinador o la coordinadora. En lo correspondiente se aplicará el “procedimiento para votación de varias mociones” establecido en el *Reglamento del Consejo Universitario*. Cuando existan posiciones divergentes sobre algún tema y no se logre un consenso, la decisión deberá tomarse por votación y se podrá elaborar un dictamen de mayoría y otro de minoría, según lo dispuesto en dicho reglamento.

4. Finalizada la discusión del caso en comisión, la persona asesora elaborará un borrador de dictamen que incorporará toda la información pertinente proveniente de la investigación, así como los directrices, fundamentos y acuerdos de la comisión. El dictamen se enviará a la persona coordinadora, la cual indicará sus observaciones o visto bueno para que se remita a los demás integrantes de comisión. Los demás miembros de comisión podrán enviar observaciones y modificaciones sobre el borrador de dictamen en el plazo que señale el coordinador o la coordinadora. Cuando existan observaciones de fondo al dictamen, la persona coordinadora presentará en comisión, únicamente, los elementos señalados para que la comisión defina al respecto. Transcurrido el plazo, y de no existir observaciones, o si estas son de forma, la persona asesora las analizará en conjunto con el coordinador o la coordinadora e incluirá en el dictamen aquellas sugerencias pertinentes y se pasará de oficio a revisión filológica y a firma. Los cambios que se requieran incorporar una vez firmado el dictamen por la mayoría de los miembros de comisión deberán indicarse en la sesión del plenario en la cual se analice el asunto.
5. Una vez que el dictamen esté firmado por el coordinador o la coordinadora de comisión, la persona asesora encargada del caso lo entregará en la Secretaría del Consejo Universitario, junto con el expediente del caso, para que se continúe con el trámite y se incluya en la agenda para su discusión en el plenario. La Dirección del Consejo Universitario establecerá una priorización de los casos para su inclusión en la agenda del plenario, de acuerdo con la urgencia, oportunidad, cantidad de los asuntos pendientes y el periodo de tiempo que hayan estado en espera. Para lo anterior, se procurará que el periodo para su inclusión en la agenda del plenario no exceda los tres meses, a partir de la fecha en que fue presentado el dictamen para su trámite en la Secretaría del Órgano Colegiado. Para el plazo anterior no se considerarán los periodos de receso del Consejo Universitario.
6. En los casos en que, producto del cambio de la persona coordinadora o modificación en la conformación de las comisiones, se deban retomar propuestas o asuntos cuyo grado de avance es significativo (propuestas definitivas en las que se obtuvo un acuerdo de mayoría o existe un dictamen elaborado), y se requiera reiniciar el análisis de la propuesta en forma integral, la Comisión deberá justificar explícitamente, ante la Dirección del Consejo Universitario, las razones de peso por las cuales se requiere la ampliación del análisis y descartar la propuesta o dictamen existente. La Dirección del Consejo Universitario lo comunicará al plenario en informes de dirección para que el Órgano Colegiado decida al respecto.
7. Cuando un asunto se devuelva del plenario a comisión, se deberá incluir como prioridad en la agenda de comisión y se analizarán solamente los aspectos indicados por el Órgano Colegiado. Para tal efecto, la persona asesora encargada del asunto elaborará un cuadro-resumen con las observaciones hechas por las personas miembros en el plenario. La Comisión analizará las observaciones y resolverá al respecto. Cuando la mayoría de las personas integrantes de la comisión considere necesario ampliar el análisis o reformular la propuesta conocida en el plenario, deberá hacer la solicitud correspondiente a la Dirección del Consejo Universitario, la cual la presentará al plenario en informes de dirección *para que el Órgano Colegiado decida sobre el asunto*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Jesús Guzmán Castillo, Carlos Araya Leandro y Óscar Andrey Herrera Sancho.

EL DR. JORGE MURILLO expone la solicitud de apoyo financiero de **Jesús Guzmán Castillo**.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. JORGE MURILLO expone la solicitud de apoyo financiero de **Carlos Araya Leandro**.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. JORGE MURILLO expone la solicitud de apoyo financiero de **Óscar Andrey Herrera Sancho**.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

EL DR. JORGE MURILLO explica que esta solicitud la devolvió a la Rectoría porque, originalmente, se le había aprobado \$2.329 más \$2.350 que se le aprobaron en la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación. Eso da un total de \$4.680 para el viaje y, sacando las cuentas, era superior al monto de, inclusive, viáticos; es decir, más allá de los viáticos. En la Rectoría hicieron la corrección, pero él no va a votar a favor porque en otros aportes se indica que son \$2.350 para alimentación y transporte interno, y eso es superior al monto que le correspondería por viáticos por los días de su estadía.

Expresa que el monto que le correspondería por viáticos, si fuera por representación institucional, serían \$2.084,64, y la Fundación UCR le está dando \$2.350 por ese rubro. Como eso no se puede corregir, en su caso, repite que no va a votar afirmativamente porque no puede apoyar una solicitud en la que se le da al funcionario más dinero de lo que le corresponde, inclusive por viáticos.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agrega que, sobre la observación que hizo el Dr. Jorge Murillo y evaluando que es un proyecto del Centro de Investigaciones en Ciencias e Ingeniería de Materiales (CICIMA), se podría analizar que se le otorgue todo el recurso, pero, aun así, se pasa el monto.

Considera que una opción sería que le diga a la Fundación que no le dé los \$750 pues es otro rubro que se le otorga a todo el que solicita viáticos, y se vaya con los \$1.600 o que le pida a la Fundación menos de los \$750 para que ajuste lo que corresponde por ser un proyecto del CICIMA. La Universidad le está otorgando el pasaje aéreo, que eso, normalmente, ocurre o bien que la Administración le quite la inscripción, y con la Fundación UCR pague la inscripción, pero el señor Herrera tiene que modificarlo o la Rectoría tendría que indicarle que le va a quitar de ahí el rubro de inscripción, etc., pero se tendría que corregir para aprobarlo pues no se puede autorizar más de lo que está estipulado.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR dice que somete a votación la devolución de la solicitud del señor Óscar Andrey Herrera Sancho, para que se hagan los ajustes correspondientes de los montos del apoyo financiero.

Seguidamente, somete a votación devolver la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Un voto.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación declarar acuerdo firme la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. JORGE MURILLO recuerda que el Consejo Universitario aprueba, desde hace muchos años, como de aplicación interna del *Reglamento de Viáticos* de la Contraloría General de la República, eso quiere decir, que, a pesar de que existe un reglamento específico para esos apoyos financieros, también se rigen por ese otro reglamento, por lo que no se puede aprobar más allá de lo que ese reglamento general indica.

Exterioriza que para que quede claro que no es que están procediendo de manera antirreglamentaria o irregular sino que ese reglamento se aprueba para aplicación interna, y reitera que no se puede aprobar más de lo que este señala; inclusive, los viáticos. En otras ocasiones, también se han devuelto solicitudes de viáticos que han sido calculados con montos mayores para que se corrijan y se haga de nuevo el cálculo. Recuerda que en una ocasión se devolvió una solicitud por \$50 o \$60, porque el Reglamento no les permite aprobar más de lo que ahí dice.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece la observación del Dr. Jorge Murillo.

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA:*

1. Ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
JESÚS GUZMÁN CASTILLO, ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS	DOCENTE INTERINO	MONTEVIDEO, URUGUAY	ACTIVIDAD: 26 al 28 de julio de 2017 ITINERARIO: 25 al 29 de julio de 2017 PERMISO: 25 al 29 de julio de 2017	Aporte personal Inscripción, \$100.00 (50 membresía ALACIP y \$50 inscripción en el Congreso) Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$100.00 Total: \$200.00	Pasaje Aéreo, \$770.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$491.56 Total aprobado \$1,261.56

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad								
<p>Actividad en la que participará: 9º Congreso Latinoamericano de Ciencia Política ¿Democracias en recesión?</p> <p>Organiza: Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP).</p> <p>Justificación: En este Congreso de ALACIP presentaré dos ponencias en el área de política internacional y un trabajo en el panel denominado: “Élites locales y liderazgo político”, además de estar inscrito en la escuela corta denominada “R para la investigación social”. Al considerarse el congreso el principal encuentro de intercambio académico de la Ciencia Política en la región, es de suma importancia para la Escuela de Ciencias Políticas y el Centro de Investigación y Estudios Políticos que en este evento se vea reflejada la participación de la Universidad de Costa Rica a través de trabajos de alta calidad académica, vinculados con el quehacer de nuestra disciplina y la realidad nacional e internacional. En este sentido, los dos trabajos desarrollados desde una perspectiva de las Relaciones Internacionales y la Política Internacional, una de las áreas que son de mayor interés para el fortalecimiento de la Escuela de Ciencias Políticas, me permitirá conocer nuevas líneas de investigación y enfoques en esta área, en la que también busco enriquecer mis conocimientos en torno a las herramientas teórico-metodológicas, así como obtener retroalimentación de pares que trabajan temáticas ligadas. De igual forma, mi participación en el panel de trabajo permitirá la construcción de redes con académicos de otras universidades, lo que fortalecerá los procesos de internacionalización que desarrolla tanto el CIEP como la ECP. Junto a esto, la participación activa en la escuela corta me dará herramientas novedosas que podré implementar en la docencia, así como en cursos de actualización docente y de extensión.</p> <p>Tipo de participación: Presentación de las ponencias: “Ejecutores y manifestaciones de las políticas contra las drogas de Estados Unidos en México y América Central” y “La definición guerrera de las políticas de Estados Unidos contra las drogas en México y América Central”. En el panel del grupo de investigación presentará el trabajo titulado: “Participación política de las mujeres en Costa Rica: análisis a nivel local y nacional”.</p>													
CARLOS ARAYA LEANDRO, VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN	AUTORIDAD UNIVERSITARIA VICERRECTOR	MURCIA, ESPAÑA	ACTIVIDAD: 29 al 30 de junio de 2017 ITINERARIO: 27 de junio al 2 de julio de 2017 PERMISO: 27 de junio al 2 de julio de 2017		Pasaje Aéreo, \$1,548.33 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$800.80 Total aprobado: \$2,349.13								
<p>Actividad en la que participará: XXVI Jornadas de la Asociación de Economía de la Educación.</p> <p>Organiza: Asociación de Economía de la Educación.</p> <p>Justificación: He sido invitado a participar en las XXVI Jornadas de la Asociación de Economía de la Educación en donde presentaré una ponencia.</p> <p>Tipo de participación: Presentación de la ponencia titulada: “Modelos de financiación de la educación superior estatal: el caso de la Universidad de Costa Rica”.</p> <p>Viajes anteriores:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Destino</th> <th>Actividad</th> <th>Fechas</th> <th>Sesión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Santiago de Chile</td> <td>XIII Jornadas de Gestión de Educación Superior</td> <td>Del 11/01/17 al 13/01/17</td> <td>6050</td> </tr> </tbody> </table>						Destino	Actividad	Fechas	Sesión	Santiago de Chile	XIII Jornadas de Gestión de Educación Superior	Del 11/01/17 al 13/01/17	6050
Destino	Actividad	Fechas	Sesión										
Santiago de Chile	XIII Jornadas de Gestión de Educación Superior	Del 11/01/17 al 13/01/17	6050										

2. Devolver la solicitud de Óscar Andrey Herrera Sancho, de la Escuela de Física, con el fin de que el monto solicitado sea reajustado.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta de receso de medio periodo (PD-17-05-041).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone el dictamen, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

- 1.- A mediados de año la Universidad de Costa Rica usualmente realiza un receso de sus labores, el cual es un momento oportuno para que el Consejo Universitario también realice un receso de las sesiones ordinarias y de las reuniones de las comisiones permanentes y especiales.
- 2.- El artículo 5 del Reglamento de vacaciones de la Universidad de Costa Rica estipula, con respecto al disfrute de vacaciones, lo siguiente:

Del personal académico:

El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.

El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutar por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento.

Del personal administrativo:

El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiera el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorizaciones de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.

- 3.- El receso que tradicionalmente se hace a mediados del año es para que los miembros y el personal administrativo del Consejo Universitario disfruten sus vacaciones, según les corresponda.

ACUERDA

Aprobar el receso de medio periodo 2017 del Consejo Universitario de la siguiente manera:

- a) Para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales, del lunes 3 al viernes 21 de julio de 2017. Las comisiones reiniciarán su trabajo el lunes 24 de julio de 2017.
- b) Para las sesiones ordinarias del plenario, del lunes 3 al viernes 28 de julio de 2017. El plenario reanudará las sesiones ordinarias a partir del martes 1.º de agosto de 2017.”

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a Giselle Quesada Céspedes, coordinadora de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Al no haber intervenciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1.- **A mediados de año la Universidad de Costa Rica usualmente realiza un receso de sus labores, el cual es un momento oportuno para que el Consejo Universitario también realice un receso de las sesiones ordinarias y de las reuniones de las comisiones permanentes y especiales.**
- 2.- **El artículo 5 del *Reglamento de vacaciones de la Universidad de Costa Rica* estipula, con respecto al disfrute de vacaciones, lo siguiente:**

Del personal académico:

El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.

El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutar por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento.

Del personal administrativo:

El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiera el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorizaciones de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.

- 3.- **El receso que tradicionalmente se hace a mediados del año es para que los miembros y el personal administrativo del Consejo Universitario disfruten sus vacaciones, según les corresponda.**

ACUERDA

Aprobar el receso de medio periodo 2017 del Consejo Universitario de la siguiente manera:

- a) **Para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales, del lunes 3 al viernes 21 de julio de 2017. Las comisiones reiniciarán su trabajo el lunes 24 de julio de 2017.**
- b) **Para las sesiones ordinarias del plenario, del lunes 3 al viernes 28 de julio de 2017. El plenario reanudará las sesiones ordinarias a partir del martes 1.º de agosto de 2017.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-17-013, en torno al recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor John Diego Bolaños Alfaro, de la Sede de Occidente, en contra de la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a sus publicaciones: *Determinación del arsénico e agua potable del cantón de Grecia* y *El método NIR combinado con el análisis quimiométrico PLS-DA para determinar la adulteración del aceite de oliva con aceite de girasol*.

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 12 de mayo de 2016, el profesor John Diego Bolaños Alfaro, de la Sede de Occidente, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para que se les otorgara puntaje a las publicaciones: “Determinación del arsénico en agua potable del cantón de Grecia”⁶ y “El método NIR combinado con el análisis quimiométrico PLS-DA para determinar la adulteración del aceite de oliva con aceite de girasol”⁷.
2. En la resolución N.º 2634-12-2016, del 12 de julio de 2016, la Comisión de Régimen Académico asignó el puntaje a las publicaciones sometidas a calificación, y en el oficio CRA-998-2016, del 20 de julio de 2016, se le solicitó al interesado presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.
3. El 28 de julio de 2016, el interesado presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución N.º 2634-12-2016, del 12 de julio de 2016, y mediante oficio CRA-1150-2016, del 22 de agosto de 2016, se le informó al interesado que, previo a resolver el recurso, se solicitará el criterio de especialistas.
4. El 19 de setiembre y 19 de octubre de 2016, los especialistas ofrecieron los criterios con respecto al artículo “Determinación del arsénico en agua potable del cantón de Grecia” y el 20 de setiembre y octubre del 2016 lo hicieron con respecto al artículo “El método NIR combinado con el análisis quimiométrico PLS-DA para determinar la adulteración del aceite de oliva con aceite girasol”.
5. El 1.º de noviembre de 2016, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-70-2016.
6. En los oficios CRA-1564-2016 y CRA-1565-2016, ambos del 9 de noviembre de 2016, se le comunicó al interesado el resultado del estudio del recurso, y se realizó el traslado del recurso en alzada al Consejo Universitario.

ANÁLISIS DEL CASO

El 12 de mayo de 2016, el profesor John Diego Bolaños Alfaro, de la Sede de Occidente, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para que se les otorgara puntaje a las publicaciones:

- “Determinación del arsénico en agua potable del cantón de Grecia”, publicado en la Revista *InterSedes*, N.º 35, volumen 17.
- “El método NIR combinado con el análisis quimiométrico PLS-DA para determinar la adulteración del aceite de oliva con aceite girasol”, publicado en la Revista *Pensamiento Actual*, N.º 26, volumen 16.

Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje y su posterior ascenso en régimen académico.

Por su parte, la Comisión de Régimen Académico, en la resolución N.º 2634-12-2016, del 12 de julio de 2016, calificó con 0,50 de puntaje cada una de las publicaciones sometidas a examen. Hecho que se le comunicó al interesado por medio del oficio

⁶ Bolaños Alfaro, John Diego. (2016). Determinación del arsénico en agua potable el cantón de Grecia. *InterSedes*, volumen (17), 1-11. Recuperado de www.intersedes.ucr.ac.cr/ojs/index.php/intersedes

⁷ Bolaños Alfaro, John Diego. (2016). Método NIR combinado con el análisis quimiométrico PLS-DA para determinar la adulteración del aceite de oliva con aceite girasol. Recuperado de <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/pensamiento-actual/issue/view/2183>

CRA-998-2016, del 20 de julio de 2016, en donde se le informó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la solicitud de evaluación.

Producto de la inconformidad con la calificación otorgada, el 26 de julio de 2016, el profesor Bolaños Alfaro interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2634-12-2016, del 12 de julio de 2016, en la cual se consignó el puntaje asignado a las publicaciones sometidas a evaluación. Dicho recurso se adjunta al expediente de manera integral. La pretensión principal es que se reconsidere la calificación asignada a las dos publicaciones.

La Comisión de Régimen Académico, por medio del oficio CRA-1150-2016, del 22 de agosto de 2016, le comunicó al recurrente que, previo a analizar el recurso y de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, debía solicitar el criterio de una comisión de especialistas. Los especialistas, con respecto a la primera publicación: “Determinación del arsénico en agua potable del cantón de Grecia”, dieron sus criterios el 19 de setiembre y 19 de octubre de 2016, y en relación con la publicación: “El método NIR combinado con el análisis quimiométrico PLS-DA para determinar la adulteración del aceite de oliva con aceite girasol”, los especialistas emitieron sus criterios el 20 de setiembre y en el mes de octubre del 2016. En ambas publicaciones, los rubros evaluados y en escala numérica de 1 a 6 son: complejidad, trascendencia, originalidad, fundamentación y rigor, calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación y medio de publicación. Dichos criterios se exponen a continuación.

TÍTULO: DETERMINACIÓN DE ARSÉNICO EN AGUA POTABLE DEL CANTÓN DE GRECIA.
<p>Complejidad: <u>Especialista 1:</u> El método analítico empleado es complejo, por la generación de hidruros de arsénico, hay muchas técnicas analíticas mejores para evaluar el arsénico y más sensibles; sin embargo, si se utiliza esta técnica, hay que saber trabajar bajo condiciones de limpieza en el laboratorio a nivel de trazas, uso adecuado de reactivos y lavado exhaustivo de la cristalería; para hacer los patrones, debe utilizar agua ultrapura tipo Milli Q, que no se menciona en el artículo, para evitar contaminación cruzada y poder obtener reportes más bajos de incertidumbres, de repetibilidad y veracidad. El mérito científico de esta investigación es tomar un método que está publicado y aplicarlo a mediciones de agua, algo rutinario que no aporta nada novedoso, y no demuestra realmente resultados consistentes.</p>
<p>Trascendencia: <u>Especialista 1:</u> Es muy importante evaluar los niveles de algunos metales y no metales en agua. Sin embargo, la investigación no aporta resultados sustentables para ser utilizados por especialistas y hacer inferencias de los datos obtenidos.</p>
<p>Originalidad: <u>Especialista 1:</u> No hay mucho de originalidad, ya que hay publicaciones sobre arsénico en diferentes comunidades del país; sin embargo, es buena la preocupación de determinar algunos parámetros en aguas de consumo humano, y por qué no hacerlo en las fuentes de agua de Grecia.</p>
<p>Fundamentación y rigor: <u>Especialista 1:</u> Hay algunos conceptos estadísticos erróneos, por ejemplo con la F experimental y la F crítica de la ANOVA, también hay muchos errores de redacción y ortografía. Dentro de la discusión se tocan aspectos que son propios de una introducción, antecedentes y justificación. El trabajo de laboratorio no se hizo con la rigurosidad y tratamiento de cristalería requerido para los niveles de concentración, lo mismo que el tipo de agua utilizada, como mencioné en la parte de complejidad. No se indican otras técnicas empleadas para justificar la utilizada en la investigación. Los resultados en cuanto a la evaluación del método deja duda en el uso de un patrón certificado, pues no se menciona en el artículo, y la veracidad debe hacerse enriqueciendo muestras de agua con un patrón de As certificado y evaluar la concentración recuperada después de restar la concentración de la muestra. Considera el patrón de 2,00 µg/L como si fuera verdadero y lo mide varias veces, obteniendo un dato promedio de $1,7 \pm 0,9 \mu\text{g/L}$, no indica cuántas veces se realizó. Los resultados de veracidad son dudosos pues se reporta una incertidumbre expandida del 53% del dato recuperado, $1,7 \pm \mu\text{g/L}$, lo cual no le da validez al parámetro, lo mismo que la recuperación de un 85% lo cual es muy bajo. Esta debe estar entre 95% y 105%. Hace uso incorrecto de las unidades de concentración, debe utilizarse el sistema internacional, pues mcg/L y mcg/mL no son unidades, deben ser consistentes, microgramos por litro son µg/L, y no se usan subunidades como mcg/mL.</p>
<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: <u>Especialista 1:</u> La bibliografía está bien; sin embargo, se realizó una tesis de Susana Rodríguez, en la Escuela de Química, sobre determinación de As por generación de hidruros, y una publicación del año 1995 de Susana Rodríguez y Miriam Barquero. No se mencionan otras técnicas analíticas empleadas en otros estudios a nivel de trazas de arsénico, técnicas modernas, más actualizadas, ya la generación de hidruros no se utiliza por la dificultad de conseguir reactivos como el borohidruro que se considera precursor de drogas.</p>

Medio de publicación: Especialista 1: La revista donde se publicó el artículo deja mucho que desear, no revisaron ni la redacción ni la ortografía, hay problemas de digitación, por lo que cuestiono el grupo de revisores que aceptaron el manuscrito.

Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente:

Especialista 1: Considero que el tema es importante y de actualidad; me parece muy mala la presentación de la publicación, tiene aspectos de informe de resultados de un proyecto, más que de un artículo científico, se repiten aspectos en la discusión que son meramente de introducción, antecedentes y justificación. Me pregunto si esta revista tiene un comité editorial que evaluara el manuscrito, el cual está lleno de errores, tanto de redacción, digitación y de concepto, especialmente en los aspectos estadísticos y de validación de metodologías analíticas.

Especialista 2:

- 1) El objetivo de la investigación y sus resultados son de pertinencia absoluta para los aspectos de salud pública nacional, y aun para aspectos de ciencia básica geológica regional (geoquímica y orogenia). En esto no hay discusión.
- 2) La calidad del artículo es más que mala, documento “inflado”, lleno de párrafos faltos de pertinencia. El escrito puede compararse con lo esperado de un reporte de feria científica, con muchos errores de forma (ej. para microgramos el autor usa mcg, en vez del símbolo correcto µg), errores conceptuales de química (ej. el As está naturalmente presente en forma aniónica como arsenato y arsenito; sin embargo, el autor lo denomina catión), confunde valencia con número de oxidación y otros varios.
- 3) La parte buena es la figura 2, que muestra el contenido de arsénico en las diferentes muestras y el párrafo corto de la discusión.
- 4) Este es un caso de un buen estudio con un mal reporte.

Los especialistas, luego del estudio realizado, concluyen que la publicación sometida a calificación es deficiente.

TÍTULO: EL MÉTODO NIR COMBINADO CON EL ANÁLISIS QUIMIOMÉTRICO PLS-DA PARA DETERMINAR LA ADULTERACIÓN DEL ACEITE DE OLIVA CON ACEITE GIRASOL.

Complejidad: Especialista 1: En otro artículo muy relacionado con el tema, Oussama A., Elabadi F., Platikanov S., Kzaiber F., Tauler R, October 2012. Detection of Olive Oil Adulteration Using FT-IR Spectroscopy and PLS with Variable Importance of Projection (VIP) Scores, Journal of the American Oil Chemists Society. Volume 89, Issue 10, pp 1807-1812 se investigaron mezclas de tres aceites diferentes realizando más de 50 adulteraciones con validación en 19 muestras. Bolaños realizó una mezcla de solamente dos aceites, 21 adulteraciones y 3 muestras para validación, lo cual demuestra que realizó una simplificación metodológica pronunciada.

Trascendencia: Especialista 1: El estudio es medianamente trascendente, ya que permite una aplicación instrumental, simple y barata, al análisis de adulteraciones del aceite de oliva comercial. Ya existen otros métodos para lograr los mismos resultados, aunque ciertamente son métodos más complejos y costosos.

Originalidad: El estudio es poco original, ya que otros autores han brindado resultados sobre el mismo tema con igual técnica:

1. Gurdeniz G., Ozen B. 2009. Application of near (NIR) infrared and mid (MIR) infrared spectroscopy as a rapid tool to classify extra virgin olive oil on the basis of fruity attribute intensity. Food Chemistry 116(2): 519-525. DOI 10.1016/j.foodchem.2009.02.068.
2. Oussama A., Elabadi F., Platikanov S., Kzaiber F., Tauler R, October 2012. Detection of Olive Oil Adulteration Using FT-IR Spectroscopy and PLS with Variable Importance of Projection (VIP) Scores, Journal of the American Oil Chemists Society. Volume 89, Issue 10, pp 1807-1812.
3. Ozdemir, D; Ozturk, B. 2007. Near infrared spectroscopy determination of olive oil adulteration with sunflower and corn oil. Journal of food and drug analysis. 15 (1), 40-47
4. Rohman A., Y.B. Che Man 2012. Quantification and Classification of Corn and Sunflower Oils as Adulterants in Olive Oil Using Chemometrics and FTIR Spectra. The Scientific World Journal Volume 2012, Article ID 250795, 6 pages. <http://dx.doi.org/10.1100/2012/250795>.

<p>5. Sineli N., Cerratani L., Di Egidio V., Bendini A., Casiraghi E., 2010. Detection of adulteration of extra-virgin olive oil by chemometric analysis of mid-infrared spectral data Food Research International 43 (2010) 369-375.</p> <p>6. Zhuang XL, Xiang YH, Qiang H, Zhang ZY, Zou MQ, Zhang XF. 2010 Quality analysis of olive oil and quantification detection of adulteration in olive oil by near-infrared spectrometry and chemometrics. US National Library of Medicine National Institutes of Health Apr; 30(4): 933-6,</p>
<p>Fundamentación y rigor: <u>Especialista 1:</u> La fundamentación es apropiada pero el rigor es débil debido al bajo número de muestras usadas, tanto en el análisis como en la validación, lo que pone en duda la validez estadística de los resultados obtenidos.</p>
<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: <u>Especialista 1:</u> La bibliografía consultada es antigua; existen referencias de mayor actualidad y mejor calidad científica, tales como las citadas en el apartado de originalidad.</p>
<p>Medio de publicación: <u>Especialista 1:</u> No lo considero apropiado.</p>
<p>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente:</p> <p><u>Especialista 1:</u> Yo recomiendo publicar la investigación como un ensayo preliminar que puede hacer recomendaciones sobre un análisis futuro con mayor rigor científico y estadístico, por ejemplo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar la metodología de análisis propuesta a un mayor número de muestras de aceite de oliva y aceite de girasol, por lo menos a un 80% de las marcas ofrecidas por el mercado español. 2. Acompañar el estudio de un perfil lipídico por cromatografía de gases para cada muestra de aceite de oliva y aceite de girasol. 3. Realizar la validación con un número de muestras adulteradas igual al número de muestras individuales analizadas. <p><u>Especialista 2:</u> El artículo describe el análisis de una serie de muestras preparadas en el laboratorio de aceite de oliva adulterado mediante la técnica de infrarrojo cercano (NIR por sus siglas en inglés) en combinación de un análisis multivariado como parte de una pasantía del autor en un instituto en el exterior. Este análisis y metodología aplicada no es algo novedoso; de hecho, existen diversas fuentes bibliográficas que describen trabajos muy similares al presentado en este artículo que el autor falla en citar, por ejemplo:</p> <p>Mendes, T.O., da Rocha, R.A., Porto B.L.S. et al. Quantification of Extra-virgin Olive Oil Adulteration with Soybean Oil: a Comparative Study of NIR, MIR and Raman Spectroscopy Associated with Chemometric Approaches. Food Anal. Methods (2015) 8: 2339. doi: 10.1007/s12161-015-0121-y</p> <p>Christy. A.A. et al. Analytical Sciences The Detection an Quantification of Adulteration in Olive Oil by Near-Infrared Spectroscopy and Chemometrics. (2004) 20: 935 http://doi.org/10.2116/alsci.20935.</p> <p>Considerando lo anterior, el artículo en cuestión no ofrece ninguna novedad científica a la comunidad local o internacional y su diseño experimental se limita a muestras preparadas artificialmente en el laboratorio y no pone a prueba su modelo con muestras reales.</p> <p>Finalmente, el artículo hace una revisión de innecesaria extensión sobre aspectos básicos que no son pertinentes en un artículo científico. Por ejemplo, explicar definiciones sobre la técnica analítica o del tratamiento estadístico son apropiadas en tutoría para estudiantes o en un ensayo para una audiencia amplia, pero no en un artículo científico.</p> <p>En conclusión, en este artículo el autor describe una experiencia de intercambio en la que aprendió una técnica analítica y un tratamiento estadístico. Como tal, el contenido del artículo no alcanza la rigurosidad que debe existir en un artículo científico, incluyendo un aspecto fundamental que es la descripción de algún aspecto novedoso. Por ejemplo, el artículo tendría mucho impacto si se hubiese hecho un análisis con la técnica aprendida de los aceites de oliva que se comercializan en Costa Rica para determinar si existe adulteración o no, aspecto que le daría ese componente novedoso ausente en el artículo.</p>

Los especialistas consultados coinciden en que la publicación: “El método NIR combinado con el análisis quimiométrico PLS-DA para determinar la adulteración del aceite de oliva con aceite de girasol”, es deficiente.

La Comisión de Régimen Académico, en la sesión N.º 2657-2016, del 1.º de noviembre de 2016, llevó a cabo el estudio del recurso de revocatoria, y en la resolución CRA-RE-70-2016, del 1.º de noviembre de 2016, se tomó la decisión de rechazarlo y mantener las calificaciones originalmente otorgadas a las publicaciones y por consiguiente no se revoca la resolución 2634-12-2016, del 12 de julio 2016, y se eleva el asunto en alzada al Consejo Universitario por medio del oficio CRA-1565-

2016, del 9 de noviembre de 2016. Esta situación se le comunicó al recurrente en el oficio CRA-1664-2016, también del 9 de noviembre de 2016

Es importante mencionar que la resolución CRA-RE-70-2016, de la Comisión de Régimen Académico, del 1.º de noviembre de 2016, en donde se rechaza el recurso de revocatoria en contra de la resolución 2634-12-2016, del 12 de julio de 2016, se fundamenta en los criterios expuestos por los especialistas.

***** A las nueve horas y treinta y ocho minutos, sale el Lic. Warner Cascante. ******

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos estima que los criterios de los especialistas consultados poseen elementos claros, contundentes y convincentes, que permiten rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor John Diego Bolaños Alfaro, de la Sede de Occidente, en contra de las calificaciones asignadas por la Comisión de Régimen Académico, a sus dos publicaciones.

En los criterios vertidos por los especialistas se justifica, de manera técnica, como estos estudios, a pesar de ser pertinentes y trascendentes por los temas tratados, no fueron desarrollados de manera amplia y mejor sustentada, al punto de considerarlos deficientes.

Por estas razones, es conveniente rechazar el recurso supracitado, mantener las calificaciones inicialmente asignadas por la Comisión de Régimen Académico; esto, a pesar de los argumentos expuestos por el recurrente, los cuales no son de recibo para esta Comisión, incluido la pretensión principal, que era la de reconsiderar dichas calificaciones.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El profesor John Diego Bolaños Alfaro, de la Sede de Occidente, presentó, el 12 de mayo de 2016, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para que se le otorgara puntaje a las publicaciones: “Determinación del arsénico en agua potable del cantón de Grecia”, publicado en la Revista *InterSedes*, N.º 35, volumen 17, y “El método NIR combinado con el análisis quimiométrico PLS-DA para determinar la adulteración del aceite de oliva con aceite girasol”, publicado en la Revista *Pensamiento Actual*, N.º 26, volumen 16. Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje y su posterior ascenso en régimen académico.
2. La Comisión de Régimen Académico, en la resolución N.º 2634-12-2016, del 12 de julio de 2016, calificó con 0,50 de puntaje cada uno de las publicaciones sometidas a examen. Hecho que se le comunicó al interesado por medio del oficio CRA-998-2016, del 20 de julio de 2016, en donde se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la solicitud de evaluación.
3. El profesor Bolaños Alfaro, no conforme con las calificaciones, el 26 de julio de 2016, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2634-12-2016, del 12 de julio de 2016; dicho recurso se adjunta al expediente en donde su pretensión principal es que se reconsidere las calificaciones asignadas a las dos publicaciones.
4. De conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la Comisión de Régimen Académico, previo a resolver el recurso interpuesto por Bolaños Alfaro, solicitó el criterio de especialistas.
5. El artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, en lo que interesa, señala:

(...). La Comisión esta obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

6. El 19 de setiembre y 19 de octubre de 2016, los especialistas ofrecieron sus criterios con respecto a la publicación *Determinación de arsénico en agua potable del cantón de Grecia*, y el 20 de setiembre y en el mes de octubre de 2016, en relación con la publicación “El método NIR combinado con el análisis quimiométrico PLS-DA par determinar la adulteración del aceite de oliva con aceite de girasol”, los cuales se transcriben en el siguiente cuadro.

TÍTULO: DETERMINACIÓN DE ARSÉNICO EN AGUA POTABLE DEL CANTÓN DE GRECIA
<p>Complejidad: <u>Especialista 1:</u> El método analítico empleado es complejo, por la generación de hidruros de arsénico, hay muchas técnicas analíticas mejores para evaluar el arsénico y más sensibles; sin embargo, si se utiliza esta técnica, hay que saber trabajar bajo condiciones de limpieza en el laboratorio a nivel de trazas, uso adecuado de reactivos y lavado exhaustivo de la cristalería; para hacer los patrones, debe utilizar agua ultrapura tipo Milli Q, que no se menciona en el artículo, para evitar contaminación cruzada y poder obtener reportes más bajos de incertidumbres, de repetibilidad y veracidad. El mérito científico de esta investigación es tomar un método que está publicado y aplicarlo a mediciones de agua, algo rutinario que no aporta nada novedoso, y no demuestra realmente resultados consistentes.</p>
<p>Trascendencia: <u>Especialista 1:</u> Es muy importante evaluar los niveles de algunos metales y no metales en agua. Sin embargo, la investigación no aporta resultados sustentables para ser utilizados por especialistas y hacer inferencias de los datos obtenidos.</p>
<p>Originalidad: <u>Especialista 1:</u> No hay mucho de originalidad, ya que hay publicaciones sobre arsénico en diferentes comunidades del país; sin embargo, es buena la preocupación de determinar algunos parámetros en aguas de consumo humano, y por qué no hacerlo en las fuentes de agua de Grecia.</p>
<p>Fundamentación y rigor: <u>Especialista 1:</u> Hay algunos conceptos estadísticos erróneos, por ejemplo con la F experimental y la F crítica de la ANOVA, también hay muchos errores de redacción y ortografía. Dentro de la discusión se tocan aspectos que son propios de una introducción, antecedentes y justificación. El trabajo de laboratorio no se hizo con la rigurosidad y tratamiento de cristalería requerido para los niveles de concentración, lo mismo que el tipo de agua utilizada, como mencioné en la parte de complejidad. No se indican otras técnicas empleadas para justificar la utilizada en la investigación. Los resultados en cuanto a la evaluación del método deja duda en el uso de un patrón certificado, pues no se menciona en el artículo, y la veracidad debe hacerse enriqueciendo muestras de agua con un patrón de As certificado y evaluar la concentración recuperada después de restar la concentración de la muestra. Considera el patrón de 2,00 µg/L como si fuera verdadero y lo mide varias veces, obteniendo un dato promedio de $1,7 \pm 0,9$ µg/L, no indica cuántas veces se realizó. Los resultados de veracidad son dudosos pues se reporta una incertidumbre expandida del 53% del dato recuperado, $1,7 \pm 0,9$ µg/L, lo cual no le da validez al parámetro, lo mismo que la recuperación de un 85% lo cual es muy bajo. Esta debe estar entre 95% y 105%. Hace uso incorrecto de las unidades de concentración, debe utilizarse el sistema internacional, pues mcg/L y mcg/mL no son unidades, deben ser consistentes, microgramos por litro son µg/L, y no se usan subunidades como mcg/mL.</p>
<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: <u>Especialista 1:</u> La bibliografía está bien; sin embargo, se realizó una tesis de Susana Rodríguez, en la Escuela de Química, sobre determinación de As por generación de hidruros, y una publicación del año 1995 de Susana Rodríguez y Miriam Barquero. No se mencionan otras técnicas analíticas empleadas en otros estudios a nivel de trazas de arsénico, técnicas modernas, más actualizadas, ya la generación de hidruros no se utiliza por la dificultad de conseguir reactivos como el borohidruro que se considera precursor de drogas.</p>
<p>Medio de publicación: <u>Especialista 1:</u> La revista donde se publicó el artículo deja mucho que desear, no revisaron ni la redacción ni la ortografía, hay problemas de digitación, por lo que cuestiono el grupo de revisores que aceptaron el manuscrito.</p>
<p>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: <u>Especialista 1:</u> Considero que el tema es importante y de actualidad; me parece muy mala la presentación de la publicación, tiene aspectos de informe de resultados de un proyecto, más que de un artículo científico, se repiten aspectos en la discusión que son meramente de introducción, antecedentes y justificación. Me pregunto si esta revista tiene un comité editorial que evaluara el manuscrito, el cual está lleno de errores, tanto de redacción, digitación y de concepto, especialmente en los aspectos estadísticos y de validación de metodologías analíticas.</p>
<p>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: <u>Especialista 1:</u> Considero que el tema es importante y de actualidad; me parece muy mala la presentación de la publicación, tiene aspectos de informe de resultados de un proyecto, más que de un artículo científico, se repiten aspectos en la discusión que son meramente de introducción, antecedentes y justificación. Me pregunto si esta revista tiene un comité editorial que evaluara el manuscrito, el cual está lleno de errores, tanto de redacción, digitación y de concepto, especialmente en los aspectos estadísticos y de validación de metodologías analíticas.</p>

Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista 1: Considero que el tema es importante y de actualidad; me parece muy mala la presentación de la publicación, tiene aspectos de informe de resultados de un proyecto, más que de un artículo científico, se repiten aspectos en la discusión que son meramente de introducción, antecedentes y justificación. Me pregunto si esta revista tiene un comité editorial que evaluara el manuscrito, el cual está lleno de errores, tanto de redacción, digitación y de concepto, especialmente en los aspectos estadísticos y de validación de metodologías analíticas.

Especialista 2:

- 1) El objetivo de la investigación y sus resultados son de pertinencia absoluta para los aspectos de salud pública nacional, y aun para aspectos de ciencia básica geológica regional (geoquímica y orogenia). En esto no hay discusión.
- 2) La calidad del artículo es más que mala, documento “inflado”, lleno de párrafos faltos de pertinencia. El escrito puede compararse con lo esperado de un reporte de feria científica, con muchos errores de forma (ej. para microgramos el autor usa mcg, en vez del símbolo correcto μg), errores conceptuales de química (ej. el As está naturalmente presente en forma aniónica como arsenato y arsenito; sin embargo, el autor lo denomina catión), confunde valencia con número de oxidación y otros varios.
- 3) La parte buena es la figura 2, que muestra el contenido de arsénico en las diferentes muestras y el párrafo corto de la discusión.
- 4) Este es un caso de un buen estudio con un mal reporte.

TÍTULO: EL MÉTODO NIR COMBINADO CON EL ANÁLISIS QUIMIOMÉTRICO PLS-DA PARA DETERMINAR LA ADULTERACIÓN DEL ACEITE DE OLIVA CON ACEITE GIRASOL.

Complejidad: Especialista 1: En otro artículo muy relacionado con el tema, Oussama A., Elabadi F., Platikanov S., Kzaiber F., Tauler R, October 2012. Detection of Olive Oil Adulteration Using FT-IR Spectroscopy and PLS with Variable Importance of Projection (VIP) Scores, Journal of the American Oil Chemists Society. Volume 89, Issue 10, pp 1807-1812 se investigaron mezclas de tres aceites diferentes realizando más de 50 adulteraciones con validación en 19 muestras. Bolaños realizó una mezcla de solamente dos aceites, 21 adulteraciones y 3 muestras para validación, lo cual demuestra que realizó una simplificación metodológica pronunciada.

Trascendencia: Especialista 1: El estudio es medianamente trascendente, ya que permite una aplicación instrumental, simple y barata, al análisis de adulteraciones del aceite de oliva comercial. Ya existen otros métodos para lograr los mismos resultados, aunque ciertamente son métodos más complejos y costosos.

Originalidad: El estudio es poco original, ya que otros autores han brindado resultados sobre el mismo tema con igual técnica:

1. Gurdeniz G., Ozen B. 2009. Application of near (NIR) infrared and mid (MIR) infrared spectroscopy as a rapid tool to classify extra virgin olive oil on the basis of fruity attribute intensity. Food Chemistry 116(2): 519-525. DOI 10.1016/j.foodchem.2009.02.068.
2. Oussama A., Elabadi F., Platikanov S., Kzaiber F., Tauler R, October 2012. Detection of Olive Oil Adulteration Using FT-IR Spectroscopy and PLS with Variable Importance of Projection (VIP) Scores, Journal of the American Oil Chemists Society. Volume 89, Issue 10, pp 1807-1812.
3. Ozdemir, D; Ozturk, B. 2007. Near infrared spectroscopy determination of olive oil adulteration with sunflower and corn oil. Journal of food and drug analysis. 15 (1), 40-47
4. Rohman A., Y.B. Che Man 2012. Quantification and Classification of Corn and Sunflower Oils as Adulterants in Olive Oil Using Chemometrics and FTIR Spectra. The Scientific World Journal Volume 2012, Article ID 250795, 6 pages. <http://dx.doi.org/10.1100/2012/250795>.
5. Sineli N., Cerratani L., Di Egidio V., Bendini A., Casiraghi E., 2010. Detection of adulteration of extra-virgin olive oil by chemometric analysis of mid-infrared spectral data Food Research International 43 (2010) 369-375.
6. Zhuang XL, Xiang YH, Qiang H, Zhang ZY, Zou MQ, Zhang XF. 2010 Quality analysis of olive oil and quantification detection of adulteration in olive oil by near-infrared spectrometry and chemometrics. US National Library of Medicine National Institutes of Health Apr; 30(4): 933-6.

Fundamentación y rigor: Especialista 1: La fundamentación es apropiada pero el rigor es débil debido al bajo número de muestras usadas, tanto en el análisis como en la validación, lo que pone en duda la validez estadística de los resultados obtenidos.

Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Especialista 1: La bibliografía consultada es antigua; existen referencias de mayor actualidad y mejor calidad científica, tales como las citadas en el apartado de originalidad. Medio de publicación: Especialista 1: No lo considero apropiado.

Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente:

Especialista 1: Yo recomiendo publicar la investigación como un ensayo preliminar que puede hacer recomendaciones sobre un análisis futuro con mayor rigor científico y estadístico, por ejemplo:

1. Aplicar la metodología de análisis propuesta a un mayor número de muestras de aceite de oliva y aceite de girasol, por lo menos a un 80% de las marcas ofrecidas por el mercado español.
2. Acompañar el estudio de un perfil lipídico por cromatografía de gases para cada muestra de aceite de oliva y aceite de girasol.
3. Realizar la validación con un número de muestras adulteradas igual al número de muestras individuales analizadas.

Especialista 2: El artículo describe el análisis de una serie de muestras preparadas en el laboratorio de aceite de oliva adulterado mediante la técnica de infrarrojo cercano (NIR por sus siglas en inglés) en combinación de un análisis multivariado como parte de una pasantía del autor en un instituto en el exterior. Este análisis y metodología aplicada no es algo novedoso, de hecho, existen diversas fuentes bibliográficas que describen trabajos muy similares al presentado en este artículo que el autor falla en citar, por ejemplo:

Mendes, T.O., da Rocha, R.A., Porto B.L.S. et al. Quantification of Extra-virgin Olive Oil Adulteration with Soybean Oil: a Comparative Study of NIR, MIR and Raman Spectroscopy Associated with Chemometric Approaches. *Food Anal. Methods* (2015) 8: 2339. doi: 10.1007/s12161-015-0121-y

Christy, A.A. et al. Analytical Sciences The Detection and Quantification of Adulteration in Olive Oil by Near-Infrared Spectroscopy and Chemometrics. (2004) 20: 935 <http://doi.org/10.2116/analsci.20935>.

Considerando lo anterior el artículo en cuestión no ofrece ninguna novedad científica a la comunidad local o internacional y su diseño experimental se limita a muestras preparadas artificialmente en el laboratorio y no pone a prueba su modelo con muestras reales.

Finalmente, el artículo hace una revisión de innecesaria extensión sobre aspectos básicos que no son pertinentes en un artículo científico. Por ejemplo, explicar definiciones sobre la técnica analítica o del tratamiento estadístico son apropiadas en tutoría para estudiantes o en un ensayo para una audiencia amplia, pero no en un artículo científico.

En conclusión, en este artículo el autor describe una experiencia de intercambio en la que aprendió una técnica analítica y un tratamiento estadístico. Como tal, el contenido del artículo no alcanza la rigurosidad que debe existir en un artículo científico, incluyendo un aspecto fundamental que es la descripción de algún aspecto novedoso. Por ejemplo, el artículo tendría mucho impacto si se hubiese hecho un análisis con la técnica aprendida de los aceites de oliva que se comercializan en Costa Rica para determinar si existe adulteración o no, aspecto que le daría ese componente novedoso ausente en el artículo.

7. Los especialistas, además de los criterios emitidos en los diferentes rubros, concluyen que las publicaciones sometidas a calificación, a pesar de que se tratan de temas que poseen trascendencia y pertinencia, no fueron desarrolladas apropiadamente, por lo que el resultado de los trabajos no es óptimo.
8. Para la Comisión de Asuntos Jurídicos, los criterios emitidos por los especialistas son claros, consistentes y homogéneos, por lo que no se cuenta con los instrumentos técnicos ni jurídicos que hagan posible revertir dichos criterios y, por ende, modificar la calificación; por lo tanto, se debe rechazar el recurso interpuesto por Bolaños Alfaro.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el profesor John Diego Bolaños Alfaro, de la Sede de Occidente, en contra de la resolución N.º 2634-12-2016, del 12 de julio de 2016.”

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos

Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El profesor John Diego Bolaños Alfaro, de la Sede de Occidente, presentó, el 12 de mayo de 2016, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para que se le otorgara puntaje a las publicaciones: “Determinación del arsénico en agua potable del cantón de Grecia”, publicado en la Revista *InterSedes*, N.º 35, volumen 17, y “El método NIR combinado con el análisis quimiométrico PLS-DA para determinar la adulteración del aceite de oliva con aceite girasol”, publicado en la Revista *Pensamiento Actual*, N.º 26, volumen 16. Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje y su posterior ascenso en régimen académico.**
- 2. La Comisión de Régimen Académico, en la resolución N.º 2634-12-2016, del 12 de julio de 2016, calificó con 0,50 de puntaje cada uno de las publicaciones sometidas a examen. Hecho que se le comunicó al interesado por medio del oficio CRA-998-2016, del 20 de julio de 2016, en donde se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la solicitud de evaluación.**
- 3. El profesor Bolaños Alfaro, no conforme con las calificaciones, el 26 de julio de 2016, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2634-12-2016, del 12 de julio de 2016; dicho recurso se adjunta al expediente en donde su pretensión principal es que se reconsideren las calificaciones asignadas a las dos publicaciones.**
- 4. De conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, la Comisión de Régimen Académico, previo a resolver el recurso interpuesto por Bolaños Alfaro, solicitó el criterio de especialistas.**
- 5. El artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, en lo que interesa, señala:**

(...). La Comisión esta obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

6. El 19 de setiembre y 19 de octubre de 2016, los especialistas ofrecieron sus criterios con respecto a la publicación *Determinación de arsénico en agua potable del cantón de Grecia*, y el 20 de setiembre y en el mes de octubre de 2016, en relación con la publicación “El método NIR combinado con el análisis quimiométrico PLS-DA par determinar la adulteración del aceite de oliva con aceite de girasol”, los cuales se transcriben en el siguiente cuadro.

TÍTULO: DETERMINACIÓN DE ARSÉNICO EN AGUA POTABLE DEL CANTÓN DE GRECIA.
<p>Complejidad:</p> <p><u>Especialista 1:</u> El método analítico empleado es complejo, por la generación de hidruros de arsénico, hay muchas técnicas analíticas mejores para evaluar el arsénico y más sensibles; sin embargo, si se utiliza esta técnica, hay que saber trabajar bajo condiciones de limpieza en el laboratorio a nivel de trazas, uso adecuado de reactivos y lavado exhaustivo de la cristalería; para hacer los patrones, debe utilizar agua ultrapura tipo Milli Q, que no se menciona en el artículo, para evitar contaminación cruzada y poder obtener reportes más bajos de incertidumbres, de repetibilidad y veracidad. El mérito científico de esta investigación es tomar un método que está publicado y aplicarlo a mediciones de agua, algo rutinario que no aporta nada novedoso, y no demuestra realmente resultados consistentes.</p>
<p>Trascendencia:</p> <p><u>Especialista 1:</u> Es muy importante evaluar los niveles de algunos metales y no metales en agua. Sin embargo, la investigación no aporta resultados sustentables para ser utilizados por especialistas y hacer inferencias de los datos obtenidos.</p>
<p>Originalidad:</p> <p><u>Especialista 1:</u> No hay mucho de originalidad, ya que hay publicaciones sobre arsénico en diferentes comunidades del país; sin embargo, es buena la preocupación de determinar algunos parámetros en aguas de consumo humano, y por qué no hacerlo en las fuentes de agua de Grecia.</p>
<p>Fundamentación y rigor:</p> <p><u>Especialista 1:</u> Hay algunos conceptos estadísticos erróneos, por ejemplo con la F experimental y la F crítica de la ANOVA, también hay muchos errores de redacción y ortografía. Dentro de la discusión se tocan aspectos que son propios de una introducción, antecedentes y justificación. El trabajo de laboratorio no se hizo con la rigurosidad y tratamiento de cristalería requerido para los niveles de concentración, lo mismo que el tipo de agua utilizada, como mencioné en la parte de complejidad. No se indican otras técnicas empleadas para justificar la utilizada en la investigación. Los resultados en cuanto a la evaluación del método deja duda en el uso de un patrón certificado, pues no se menciona en el artículo, y la veracidad debe hacerse enriqueciendo muestras de agua con un patrón de As certificado y evaluar la concentración recuperada después de restar la concentración de la muestra. Considera el patrón de 2,00 ug/L como si fuera verdadero y lo mide varias veces, obteniendo un dato promedio de $1,7 \pm 0,9$ µg/L, no indica cuántas veces se realizó. Los resultados de veracidad son dudosos pues se reporta una incertidumbre expandida del 53% del dato recuperado, $1,7 \pm 0,9$ µg/L, lo cual no le da validez al parámetro, lo mismo que la recuperación de un 85% lo cual es muy bajo. Esta debe estar entre 95% y 105%. Hace uso incorrecto de las unidades de concentración, debe utilizarse el sistema internacional, pues mcg/L y mcg/mL no son unidades, deben ser consistentes, microgramos por litro son µg/L, y no se usan subunidades como mcg/mL.</p>

Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación:

Especialista 1: La bibliografía está bien; sin embargo, se realizó una tesis de Susana Rodríguez, en la Escuela de Química, sobre determinación de As por generación de hidruros, y una publicación del año 1995 de Susana Rodríguez y Miriam Barquero. No se mencionan otras técnicas analíticas empleadas en otros estudios a nivel de trazas de arsénico, técnicas modernas, más actualizadas, ya la generación de hidruros no se utiliza por la dificultad de conseguir reactivos como el borohidruro que se considera precursor de drogas.

Medio de publicación:

Especialista 1: La revista donde se publicó el artículo deja mucho que desear, no revisaron ni la redacción ni la ortografía, hay problemas de digitación, por lo que cuestiono el grupo de revisores que aceptaron el manuscrito.

Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente:

Especialista 1: Considero que el tema es importante y de actualidad; me parece muy mala la presentación de la publicación, tiene aspectos de informe de resultados de un proyecto, más que de un artículo científico, se repiten aspectos en la discusión que son meramente de introducción, antecedentes y justificación. Me pregunto si esta revista tiene un comité editorial que evaluara el manuscrito, el cual está lleno de errores, tanto de redacción, digitación y de concepto, especialmente en los aspectos estadísticos y de validación de metodologías analíticas.

Especialista 2:

1) El objetivo de la investigación y sus resultados son de pertinencia absoluta para los aspectos de salud pública nacional, y aun para aspectos de ciencia básica geológica regional (geoquímica y orogenia). En esto no hay discusión.

2) La calidad del artículo es más que mala, documento “inflado”, lleno de párrafos faltos de pertinencia. El escrito puede compararse con lo esperado de un reporte de feria científica, con muchos errores de forma (ej. para microgramos el autor usa mcg, en vez del símbolo correcto µg), errores conceptuales de química (ej. el As está naturalmente presente en forma aniónica como arsenato y arsenito; sin embargo, el autor lo denomina catión), confunde valencia con número de oxidación y otros varios.

3) La parte buena es la figura 2, que muestra el contenido de arsénico en las diferentes muestras y el párrafo corto de la discusión.

4) Este es un caso de un buen estudio con un mal reporte.

TÍTULO: EL MÉTODO NIR COMBINADO CON EL ANÁLISIS QUIMIOMÉTRICO PLS-DA PARA DETERMINAR LA ADULTERACIÓN DEL ACEITE DE OLIVA CON ACEITE GIRASOL.

Complejidad:

Especialista 1: En otro artículo muy relacionado con el tema, Oussama A., Elabadi F., Platikanov S., Kzaiber F., Tauler R, October 2012. Detection of Olive Oil Adulteration Using FT-IR Spectroscopy and PLS with Variable Importance of Projection (VIP) Scores, Journal of the American Oil Chemists Society. Volume 89, Issue 10, pp 1807-1812 se investigaron mezclas de tres aceites diferentes realizando más de 50 adulteraciones con validación en 19 muestras. Bolaños realizó una mezcla de solamente dos aceites, 21 adulteraciones y 3 muestras para validación, lo cual demuestra que realizó una simplificación metodológica pronunciada.

Trascendencia:

Especialista 1: El estudio es medianamente trascendente, ya que permite una aplicación instrumental, simple y barata, al análisis de adulteraciones del aceite de oliva comercial.

Ya existen otros métodos para lograr los mismos resultados, aunque ciertamente son métodos más complejos y costosos.

Originalidad:

El estudio es poco original, ya que otros autores han brindado resultados sobre el mismo tema con igual técnica:

1. Gurdeniz G., Ozen B. 2009. Application of near (NIR) infrared and mid (MIR) infrared spectroscopy as a rapid tool to classify extra virgin olive oil on the basis of fruity attribute intensity. Food Chemistry 116(2): 519-525. DOI 10.1016/j.foodchem.2009.02.068.
2. Oussama A., Elabadi F., Platikanov S., Kzaiber F., Tauler R, October 2012. Detection of Olive Oil Adulteration Using FT-IR Spectroscopy and PLS with Variable Importance of Projection (VIP) Scores, Journal of the American Oil Chemists Society. Volume 89, Issue 10, pp 1807-1812.
3. Ozdemir, D; Ozturk, B. 2007. Near infrared spectroscopy determination of olive oil adulteration with sunflower and corn oil. Journal of food and drug analysis. 15 (1), 40-47
4. Rohman A., Y.B. Che Man 2012. Quantification and Classification of Corn and Sunflower Oils as Adulterants in Olive Oil Using Chemometrics and FTIR Spectra. The Scientific World Journal Volume 2012, Article ID 250795, 6 pages. <http://dx.doi.org/10.1100/2012/250795>.
5. Sineli N., Cerratani L., Di Egidio V., Bendini A., Casiraghi E., 2010. Detection of adulteration of extra-virgin olive oil by chemometric analysis of mid-infrared spectral data Food Research International 43 (2010) 369-375.
6. Zhuang XL, Xiang YH, Qiang H, Zhang ZY, Zou MQ, Zhang XF. 2010 Quality analysis of olive oil and quantification detection of adulteration in olive oil by near-infrared spectrometry and chemometrics. US National Library of Medicine National Institutes of Health Apr; 30(4): 933-6.

Fundamentación y rigor:

Especialista 1: La fundamentación es apropiada pero el rigor es débil debido al bajo número de muestras usadas, tanto en el análisis como en la validación, lo que pone en duda la validez estadística de los resultados obtenidos.

Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación:

Especialista 1: La bibliografía consultada es antigua; existen referencias de mayor actualidad y mejor calidad científica, tales como las citadas en el apartado de originalidad.

Medio de publicación: **Especialista 1:** No lo considero apropiado.

Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente:

Especialista 1: Yo recomiendo publicar la investigación como un ensayo preliminar que puede hacer recomendaciones sobre un análisis futuro con mayor rigor científico y estadístico, por ejemplo:

1. Aplicar la metodología de análisis propuesta a un mayor número de muestras de aceite de oliva y aceite de girasol, por lo menos a un 80% de las marcas ofrecidas por el mercado español.
2. Acompañar el estudio de un perfil lipídico por cromatografía de gases para cada muestra de aceite de oliva y aceite de girasol.
3. Realizar la validación con un número de muestras adulteradas igual al número de muestras individuales analizadas.

Especialista 2: El artículo describe el análisis de una serie de muestras preparadas en el laboratorio de aceite de oliva adulterado mediante la técnica de infrarrojo cercano (NIR por sus siglas en inglés) en combinación de un análisis multivariado como parte de una pasantía del autor en un instituto en el exterior.

Este análisis y metodología aplicada no es algo novedoso, de hecho, existen diversas fuentes bibliográficas que describen trabajos muy similares al presentado en este artículo que el autor falla en citar, por ejemplo:

Mendes, T.O., da Rocha, R.A., Porto B.L.S. et al. Quantification of Extra-virgin Olive Oil Adulteration with Soybean Oil: a Comparative Study of NIR, MIR and Raman Spectroscopy Associated with Chemometric Approaches. *Food Anal. Methodos* (2015) 8: 2339. doi: 10.1007/s12161-015-0121-y

Christy. A.A. et al. Analytical Sciences The Detection and Quantification of Adulteration in Olive Oil by Near-Infrared Spectroscopy and Chemometrics. (2004) 20: 935 <http://doi.org/10.2116/analsci.20935>.

Considerando lo anterior el artículo en cuestión no ofrece ninguna novedad científica a la comunidad local o internacional y su diseño experimental se limita a muestras preparadas artificialmente en el laboratorio y no pone a prueba su modelo con muestras reales.

Finalmente, el artículo hace una revisión de innecesaria extensión sobre aspectos básicos que no son pertinentes en un artículo científico. Por ejemplo, explicar definiciones sobre la técnica analítica o del tratamiento estadístico son apropiadas en tutoría para estudiantes o en un ensayo para una audiencia amplia, pero no en un artículo científico. En conclusión, en este artículo el autor describe una experiencia de intercambio en la que aprendió una técnica analítica y un tratamiento estadístico. Como tal, el contenido del artículo no alcanza la rigurosidad que debe existir en un artículo científico, incluyendo un aspecto fundamental que es la descripción de algún aspecto novedoso. Por ejemplo, el artículo tendría mucho impacto si se hubiese hecho un análisis con la técnica aprendida de los aceites de oliva que se comercializan en Costa Rica para determinar si existe adulteración o no, aspecto que le daría ese componente novedoso ausente en el artículo.

7. Los especialistas, además de los criterios emitidos en los diferentes rubros, concluyen que las publicaciones sometidas a calificación, a pesar de que se tratan de temas que poseen trascendencia y pertinencia, no fueron desarrollados apropiadamente, por lo que el resultado de los trabajos no es óptimo.
8. Para la Comisión de Asuntos Jurídicos, los criterios emitidos por los especialistas son claros, consistentes y homogéneos, por lo que no se cuenta con los instrumentos técnicos ni jurídicos que hagan posible revertir dichos criterios y, por ende, modificar la calificación; por lo tanto, se debe rechazar el recurso interpuesto por Bolaños Alfaro.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el profesor John Diego Bolaños Alfaro, de la Sede de Occidente, en contra de la resolución N.º 2634-12-2016, del 12 de julio de 2016.

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y cuarenta y dos minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y dos minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar. ****

ARTÍCULO 6

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el dictamen CIAS-DIC-17-003, sobre la modificación, para publicar en consulta, al *Reglamento para el vínculo con el sector externo de la Universidad de Costa Rica*.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Contraloría General de la República, mediante documento DFOE-SOC-1-2008 (oficio N.º 00125), del 1.º de febrero de 2008, envió a la Dirección del Consejo Universitario el Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa, realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundación UCR, anteriormente FUNDEVI).
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el informe de la Contraloría General de la República a la Comisión de Administración y Presupuesto para su análisis (CAP-P-08-2, del 11 de febrero de 2008).
3. El Consejo Universitario conoció el informe CAP-DIC-09-12, en sesión N.º 5363, de 17 de junio de 2009, elaborado por la Comisión de Administración y Presupuesto, y acordó:
 1. *Dar por recibido el Informe DFOE-SOC-1-2008, denominado Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI).*
 2. *Crear una comisión especial, con el fin de que analice y proponga una redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, a la luz del interés institucional, en donde, entre otros puntos, se tome en cuenta el informe DFOE-SOC-1-2008, del 1.º de febrero de 2008.*
4. La Dirección del Consejo Universitario por medio del oficio CE-P-09-007, del 18 de junio de 2009, nombró al Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, miembro del Consejo Universitario, como coordinador de la Comisión Especial.
5. En las sesiones N.º 5663, de 13 de setiembre de 2012, y la N.º 5665, de 20 de setiembre de 2012, el Consejo Universitario analizó la propuesta de redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, elaborada por la Comisión Especial, y acordó:
 - *Dar por recibido el informe de la Comisión Especial sobre el análisis de la redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica.*
 - *Trasladar el informe a la Comisión de Reglamentos Segunda para que analice la propuesta de modificación al Reglamento para el Vínculo Remunerado con el Sector Externo de la Universidad de Costa Rica, y lo presente a este Órgano Colegiado a más tardar el 31 de marzo de 2013.*
 - *Solicitar a la Comisión de Reglamentos Segunda que en el proceso de discusión de la propuesta de modificación al Reglamento para el Vínculo Remunerado con el Sector Externo de la Universidad de Costa Rica, se considere la posibilidad de invitar a una sesión a la Comisión Especial que elaboró dicha propuesta.*

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que tres años después el plenario conoce la propuesta de la comisión especial.

Estima que si una comisión especial no puede presentar una propuesta directamente al plenario, sino que debe ser trasladada a una comisión permanente del Órgano Colegiado, tal vez no vale la pena conformar esas comisiones especiales.

Continúa con la exposición del dictamen.

6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos Segunda, con el fin de que dictamine al respecto (CRS-P-12-008, del 21 de setiembre de 2012). En la sesión N.º 5732 se amplió el plazo de presentación de la propuesta del Reglamento hasta el 30 de agosto de 2013.
7. En la sesión N.º 5944, artículo 3, punto 1, del 27 de octubre de 2015, el plenario acordó establecer nuevas comisiones permanentes del Consejo Universitario a partir del 1.º de noviembre de 2015 y redistribuir los casos dependiendo de su naturaleza, de tal manera que el caso de marras fue trasladado a la Comisión de Investigación y Acción Social.
8. Mediante el oficio CU-372-2017, del 17 de marzo de 2017, la Comisión de Investigación y Acción Social envía a

la Oficina Jurídica la nueva propuesta reglamentaria del vínculo remunerado con el sector externo para que emita criterio.

9. La Oficina Jurídica remite a la Comisión de Investigación y Acción Social el criterio jurídico de la propuesta reglamentaria, mediante el oficio OJ-363-2017, del 19 de abril de 2017.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

La Contraloría General de la República, como parte del Plan Anual Operativo del año 2007 del Área de Servicios de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa (DFOE), realizó un estudio de los años 2006 y 2007 sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa, realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundación UCR). Dicho estudio fue enviado a la Dirección del Consejo Universitario mediante el informe DFOE-SOC-1-2008 (oficio N.º 00125), del 1.º de febrero de 2008.

Este estudio tuvo como objetivo principal evaluar los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en relación con el manejo del mecanismo de vínculo externo remunerado que se desarrolla en conjunto con la Fundación UCR, y su apego a las regulaciones contenidas en la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico N.º 7169*, *Ley General de Control Interno* y otra normativa atinente a la materia.

Dentro de las disposiciones emitidas en el informe DFOE-SOC-1-2008, de la Contraloría General de la República, se encuentra la siguiente:

(...) 4.1. Al Consejo Universitario de la UCR

a) Precisar e incorporar a los “Lineamientos para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo” una definición clara de las modalidades programa y proyecto, según lo comentado en el punto 2.2 b) del informe. Remitir dichas definiciones a esta Contraloría General a más tardar 31 de marzo de 2008 (...).

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa que cuando estuvo en la Dirección del Consejo Universitario, conoció el caso y lo que se pedía era incorporar estas definiciones en los lineamientos que ya existían; sin embargo, el Órgano Colegio responde que se va a elaborar un *Reglamento de Vinculación Remunerada con el Sector Externo* que contendrá estas definiciones.

Agrega que el *Reglamento de Investigación* fue aprobado por este Órgano mucho antes que este reglamento, y por lo tanto, se cumplió con enviar a la Contraloría General de la República, las definiciones de “programa” y “proyecto” que ya están establecidas en el *Reglamento de Investigación de la Universidad de Costa Rica*.

Continúa con la exposición del dictamen.

2. La Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley N.º 7169

Promulgada el 13 de junio de 1990, en los artículos 93, 94 y 95, define que se habilita y autoriza a las instituciones de educación superior universitarias estatales para la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales. También, señala que estas instituciones podrán vender servicios técnicos y de transferencia de tecnología a terceros, aspecto que ya la Universidad de Costa Rica venía realizando como parte de sus potestades constitucionales. La Universidad establece en el año de 1988 la Fundación de la Universidad para la Investigación (Fundevi en ese momento y hoy Fundación UCR).

Artículo 1: Para los propósitos del desarrollo científico y tecnológico objeto de esta ley, se fija como objetivo general facilitar la investigación científica y la innovación tecnológica, que conduzcan a un mayor avance económico y social en el marco de una estrategia de desarrollo sostenido integral, con el propósito de conservar para las futuras generaciones, los recursos naturales del país y garantice al costarricense una mejor calidad de vida y bienestar; así como una mejor conocimiento sobre sí mismo y de la sociedad. (Ley N.º 7169).

Así, entre los objetivos de la ley N.º 7169 se plantea la promoción y estímulo a la ciencia y tecnología; la internacionalización en el campo; la integración, la innovación y la competitividad del trabajo científico desde el Estado-universidades y el sector productivo (empresas privadas), tanto a nivel nacional como internacional, con el interés de que impacte al sector productivo y satisfaga las necesidades básicas de la población; tales como las actividades de formación y capacitación; apoyo a la creatividad y pensamiento científico; y la contribución con el desarrollo regional del país.

La ley estipula que estas instituciones podrán adoptar un procedimiento para que los recursos recaudados por venta de servicios sean canalizados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas.

En el artículo 95 de esta ley, se establecen los parámetros normativos para encauzar la gestión de los fondos del vínculo remunerado con el sector externo, como condiciones básicas para que estos se lleven a cabo en beneficio del interés público e institucional. Se infiere la potestad reglamentaria de las universidades en esta materia y le encomienda elaborar los procedimientos necesarios para asegurar que los recursos captados se utilicen para cumplir con las prestaciones establecidas, y para garantizar la continuidad y el fomento de las actividades científicas y tecnológicas, así como, reconoce que la inversión de los recursos debe hacerse por parte de las autoridades académicas correspondientes, en virtud de la autonomía universitaria (Guillén, Roberto, 2010).

3. Vínculo remunerado con el sector externo en la Universidad de Costa Rica

La *Constitución Política de Costa Rica*, en el artículo 84, les confiere independencia a las universidades públicas para el desempeño de sus funciones y les otorga plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Este artículo establece lo siguiente:

Artículo 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica (...).

El vínculo remunerado con el sector externo comprende todo tipo de vinculación de la Universidad de Costa Rica con el sector externo, mediante programas, proyectos o actividades en los campos de la docencia, investigación y acción social. En la vinculación con el sector externo se deben respetar los fines y propósitos de la Universidad; enriquecer las labores universitarias fundamentales, mediante una relación estrecha con la sociedad; buscar, en todo momento, el mejoramiento constante de la calidad de vida, el respeto integral de los derechos humanos, y el desarrollo sostenible, y respetar la autonomía universitaria en todos sus ámbitos.

En la Universidad de Costa Rica, el vínculo remunerado con el sector externo se ofrece desde las distintas unidades operativas en todas las áreas académicas y su gestión financiera se canaliza por medio de la Oficina de Administración Financiera de la Universidad (OAF) y de la Fundación UCR.

Los recursos en el vínculo remunerado se generan de varias fuentes, como lo son las donaciones académicas, la venta de bienes y servicios, la realización de cursos especiales para la comunidad nacional e internacional y también proviene una parte de leyes que aportan ingresos para destinos específicos.

La conceptualización de las complejas relaciones entre la Universidad de Costa Rica y la sociedad costarricense están marcadas, por un lado, por la vocación de servicio de esta casa de educación superior hacia la sociedad y, por otro lado, por los preceptos básicos de la autonomía universitaria y de los principios y propósitos de la UCR, establecidos en el Estatuto Orgánico de la Institución. Por lo tanto, la Universidad de Costa Rica debe vincularse con la sociedad y servir a sus necesidades, pero debe hacerlo desde una filosofía basada en la equidad, la inclusión, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

En cuanto al sistema de formulación, registro y gestión de la Vicerrectoría de Investigación, este tipifica la actividad de venta de bienes y servicios en términos de la naturaleza de sus objetivos en: servicios repetitivos y en investigaciones contratadas. Sin embargo, en la práctica se encuentran tres tipos fundamentales de vinculaciones:

- a. **Servicios técnicos especializados:** Son servicios que se prestan al sector externo, en los que equipos humanos de trabajo, conformados por personal calificado y capacitado profesionalmente, ejercen acciones en sus respectivas áreas de competencia, que impliquen la utilización de procedimientos y equipos especializados, así como el análisis

de parámetros específicos, mecánicos, físicos, químicos, microbiológicos, psicosociales, biológicos, legales, organizacionales, humanísticos, entre otros (VI-4412-2009). Por el carácter especializado de la demanda y el servicio por ofrecer se requiere la inscripción del servicio como una actividad particularizada.

- b. **Análisis o servicios repetitivos:** Producción y venta de bienes y servicios de carácter científico, tecnológico o intelectual, producidos por la Institución y derivados del quehacer académico de la Universidad (*Manual de Buenas Prácticas en acciones de vinculación remunerada*, 2008).
- c. Investigaciones contratadas: se refieren a proyectos de investigación y desarrollo que la Universidad realiza por solicitud de terceros, en ejecución de una relación contractual (VI-4412-2009).

Por otro lado, las políticas institucionales 2016-2020, emitidas por el Consejo Universitario, en el Eje Universidad y Sociedad, en el apartado 1.7, se establece lo siguiente:

“Asegurará que las actividades de vinculación remunerada con el sector externo se originen de las labores universitarias sustantivas y se desarrollen en armonía con los principios y propósitos institucionales, garantizando que primen los beneficios académicos y el impacto social sobre los beneficios financieros”.

4. Normativas y lineamientos.

Durante el tiempo que la Universidad de Costa Rica ha venido realizando el vínculo remunerado, ha establecido una serie de lineamientos y normativa para regular este tipo de actividades, entre las que se encuentran:

- **El Estatuto Orgánico**

En el *Estatuto Orgánico*, Capítulo II, artículo 214, se estipula que las fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica son, como lo dice el inciso c), *el producto de las ventas de activos y servicios* y en el inciso e) *cualesquiera otras formas de ingreso provenientes del ejercicio de sus actividades*.

- **Los Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo**

Esta norma es la que establece actualmente un marco reglamentario en el cual se desarrolla esta actividad en la Universidad de Costa Rica. Estos lineamientos fueron aprobados hace 17 años y la experiencia acumulada en esta actividad, así como los logros y las deficiencias en su desarrollo, permiten hacer un intenso esfuerzo de reflexión institucional para considerar si deben ser modificados de acuerdo con el contexto actual de la institución y del país.

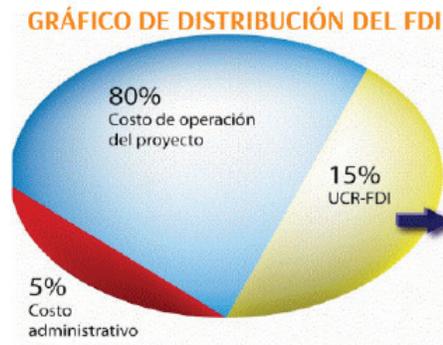
- **Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica**

En esta normativa se definen los presupuestos extraordinarios generados por el vínculo externo, tales como los cursos especiales (actividades transitorias), empresas auxiliares (actividades permanentes), fondos restringidos (actividades específicas) y programas de posgrado con financiamiento complementario, entre otros.

- **Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional**

Los programas, proyectos o actividades del vínculo remunerado con el sector externo que realizan las unidades académicas, deben aportar de sus ingresos un 15% para el fondo de desarrollo institucional, el cual se distribuye solidariamente entre los decanatos, unidades académicas y vicerrectorías relacionadas con el vínculo e incluso a un fondo de capitalización que permite hacer algunas obras de infraestructura cada cinco años, lo cual se considera como un beneficio colateral de los proyectos de vínculo externo a la Universidad de Costa Rica. El propósito de este fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y de las sedes universitarias.

En general, los proyectos de vínculo remunerado destinan un 80% de sus ingresos a gastos de operación, un 5% a costos de administración y un 15% al Fondo de Desarrollo Institucional.



- **Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios**

Estas normas sirven de marco al pago de complementos salariales a los funcionarios universitarios y funcionarias universitarias que participen directamente en actividades académicas o de administración, financiadas, parcial o totalmente, con fondos externos a la Universidad de Costa Rica.

5. Administración de los fondos del vínculo remunerado con el sector externo

- **Oficina de Administración Financiera (OAF)**

La Oficina de Administración Financiera de la Universidad se encarga de la administración de fondos de vínculo externo, mediante la apertura de fondos restringidos o bien de empresas auxiliares, solicitados por el coordinador o la coordinadora de la actividad, proyecto o programa y autorizados por la Vicerrectoría correspondiente.

- **Fundación UCR**

La Fundación de la Universidad de Costa Rica para la investigación (Fundación UCR) antiguamente llamada FUNDEVI, fue creada el 1.º de marzo de 1988, y su reforma aprobada en sesión de junta administrativa de FUNDEVI N.º 195, del 21 de febrero de 2006. El objetivo de la Fundación es promover el desarrollo de la investigación y sus actividades asociadas en la Universidad de Costa Rica, dedicándose al desarrollo, prestación, promoción y financiamiento de servicios científicos y tecnológicos; para lo anterior podrá realizar contratos, convenios y acuerdos con instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales.

El 19 de enero del año 2015 se firmó la vigencia quinquenal del Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (R-CONV-001-2015).

La relación entre los dos entes, uno de derecho público y otro de derecho privado, está regulada mediante un convenio de cooperación quinquenal, que, entre otros aspectos, permite definir la naturaleza de esa relación, las obligaciones que asumen las partes y las condiciones para lograr complementarse una con la otra, con el fin de lograr el objetivo común, respetándose las autonomías de cada cual y el régimen de derecho por el que operan.

La Fundación UCR maneja los fondos de algunas actividades, programas y proyectos de vínculo externo⁸, los cuales se enmarcan en cuatro grandes áreas que son: la investigación con financiamiento complementario, que puede implicar investigación+desarrollo; los servicios técnicos y de laboratorio, como lo son análisis de suelos, de agua y alimentos, entre otros; la extensión docente o cultural como cursos, consultorías y asesorías; y un cuarto grupo lo constituyen la realización de programas de intercambio, congresos y eventos académicos similares. Estas modalidades de vinculación remunerada, según el *Manual de buenas prácticas en acciones de vinculación remunerada*, son las siguientes:

1. Investigación con financiamiento complementario

Toda actividad de investigación o desarrollo experimental que la Universidad emprenda por iniciativa propia con apoyo del sector externo.

⁸ Tomado de <https://fundacionucr.ac.cr/PDF/Manual%20de%20Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20UCR%202008.pdf>. Manual de buenas prácticas en acciones de vinculación remunerada Pág. 6.

2. Investigación contratada por terceros

Toda actividad de investigación o desarrollo experimental que la Universidad efectúa por solicitud de terceros.

3. Producción y venta de bienes

Producción y venta de bienes de carácter científico, tecnológico o intelectual, producidos por la Institución y derivados del quehacer académico de la Universidad.

4. Transferencia de conocimientos por licenciamiento

Actividad que suministra, al sector externo, público o privado, conocimientos desarrollados o adaptados por la Universidad, por medio de un convenio o contrato de licencia, autorización, permiso o concesión de uso, a cambio de algún tipo de contraprestación.

5. Capacitación y actualización

Actividades educativas diseñadas con objetivos de aprendizaje definidos para la ampliación, adición o reestructuración de conocimientos, habilidades y destrezas, que permitan a los participantes adquirir los conocimientos más recientes o relevantes de una o varias disciplinas, para lograr un mejor desempeño profesional u ocupacional.

6. Divulgación de conocimientos

Actividades académicas que se organizan para divulgar resultados de las labores sustantivas de la Institución y con el propósito de brindar información que contribuya a mejorar la calidad de vida del ser humano.

7. Actividades artísticas

Actividades de cine, teatro, música, danza, entre otras, en las que el público debe pagar por el ingreso o la participación.

8. Actividades deportivas

Actividades deportivas diversas, en las que los interesados deben pagar por el ingreso o la participación.

9. Asesoría y consultoría

Actividades para definir y solucionar problemas específicos mediante la utilización de conocimiento y tecnologías existentes, que no requieren de un proceso de investigación y que respondan a términos de referencia precisos y resultados específicos.

10. Servicios de laboratorio

Servicios que se proporcionan mediante la utilización de procedimientos y equipos para analizar parámetros físicos, mecánicos, químicos, biológicos y microbiológicos de materias, materiales y productos.

11. Servicios técnicos

Servicios diferentes a los de laboratorio, que se proporcionan mediante profesionales, procedimientos y equipos especializados.

12. Actividades académicas de vinculación remunerada de carácter internacional

Actividades amparadas a un convenio, entre la Universidad de Costa Rica y otros entes internacionales, en las que participen estudiantes o funcionarios universitarios y exista algún tipo de ingreso económico para la Institución.

Los programas, proyectos o actividades del vínculo remunerado con el sector externo deben aportar de sus ingresos, un 5% para la administración de las cuentas, así como para la mejora de las condiciones en la prestación de servicios a los proyectos ya sea a la Oficina de Administración Financiera de la Universidad o bien a la Fundación UCR.

6. Programa de Fomento del Vínculo Remunerado (PROFOVIR)

En el año 2006, el Consejo de Rectoría de la UCR creó el Programa de Fomento del Vínculo Remunerado⁹, un mecanismo de coordinación que integra y articula los esfuerzos y potencia la sinergia de las instancias universitarias relacionadas con la gestión del vínculo remunerado con el sector externo, para fomentar y divulgar esta actividad en la comunidad universitaria, así como mejorar los procedimientos de gestión, dentro de los fines y principios universitarios. El PROFOVIR está conformado por las siguientes instancias:

⁹ Guillén Pacheco, Roberto. Proyecto de investigación para optar al grado de Maestría Académica en Administración Pública. La vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo. Capítulo III Marco Jurídico. 2010. Pág. 18.

1. Vicerrectoría de Acción Social: Sección de Extensión Docente y Educación Continua.
2. Vicerrectoría de Investigación: Dirección de Gestión de la Investigación, Unidad de Promoción, Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (PROINNOVA).
3. Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE).
4. Oficina de Administración Financiera (OAF): Unidad de Vínculo Externo.
5. Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundación UCR).

Este Programa ha buscado la participación activa de la comunidad universitaria en el análisis de esta materia y ha elaborado el Manual de Buenas Prácticas del Vínculo Remunerado (PROFOVIR, 2006), que procura orientar el desarrollo de esta actividad de forma congruente con los fines y los medios universitarios.

7. Comisión Especial creada por el Consejo Universitario en sesión N.º 5663

El Consejo Universitario creó una comisión especial con la finalidad de que analizara y propusiera una redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica. Dicha comisión fue coordinada por el Dr. Oldemar Rodríguez, miembro del Consejo Universitario y quedó integrada con las siguientes personas: El Dr. Jorge Enrique Romero Pérez, el Dr. Ramiro Barrantes Mesén, la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, el M.Sc. Eloy Molina Rojas, Lic. Denis Campos González, Lic. Mainor Cordero Jiménez, M.Sc. Edwin Solórzano Campos, Dr. José María Gutiérrez Gutiérrez, Dr. Jorge Murillo Medrano, y los miembros del Consejo Universitario: Ing. Ismael Mazón González, Dr. José Ángel Vargas Vargas, Lic. Héctor Monestel Herrera y el Dr. Alberto Cortés Ramos.

Después de un amplio análisis y discusión, llegaron a una propuesta de reglamento, la cual se presentó al plenario mediante el dictamen CE-DIC-12-004 en la sesión N.º 5663, del 13 de setiembre de 2012, y en la sesión N.º 5665, del 20 de setiembre de 2012, en las cuales el plenario acordó:

1. *Dar por recibido el informe de la Comisión Especial sobre el análisis de la redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica.*
2. *Trasladar el informe a la Comisión de Reglamentos Segunda para que analice la propuesta de Reglamento para el Vínculo Remunerado con el Sector Externo de la Universidad de Costa Rica, y lo presente a este Órgano Colegiado a más tardar el 31 de marzo de 2013.*
3. *Solicitar a la Comisión de Reglamentos Segunda que en el proceso de discusión de la propuesta de modificación al Reglamento para el vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, se considere la posibilidad de invitar a una sesión a la Comisión Especial que elaboró dicha propuesta*

8. Análisis de la Comisión de Reglamentos Segunda

La Comisión de Reglamentos Segunda del Consejo Universitario analizó la propuesta reglamentaria elaborada por la Comisión Especial. Dicha comisión solicitó criterio a la Oficina Jurídica mediante el oficio CRS-CU-12-013, del 26 de octubre del 2012, el cual fue emitido mediante el oficio OJ-0069-2013, del 4 de febrero del 2013.

En dicha revisión, la Oficina Jurídica señaló una serie de inconsistencias, problemas en las definiciones en donde algunas eran muy extensas y otras no claras. Además, puntualizó aspectos que deberían revisarse en prácticamente todo el articulado.

Asimismo, la Comisión solicitó una revisión a la Oficina de Contraloría Universitaria de esta propuesta mediante el oficio CRS-CU-12-13, del 26 de octubre del 2012. Esta oficina envía su análisis a la Comisión mediante el oficio OCU-R-069-2013, del 25 de junio del 2013, en el cual se señalan muchos aspectos que debían ser revisados y analizados en esa propuesta reglamentaria.

9. Análisis de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La Comisión de Investigación y Acción Social, durante el año 2016, con base en los criterios emanados de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria, de las unidades que realizan vínculo remunerado y de PROFOVIR, analizó la propuesta de reglamento del vínculo remunerado con el sector externo, sugerida por la Comisión Especial.

Entre las recomendaciones dadas, se encuentra la de revisar los roles, responsabilidades y espacios de encuentro entre los principales actores sociales, universidades, empresas públicas y privadas y el sector gobierno, para identificar la forma cómo se gestiona la transferencia del conocimiento de la UCR hacia los sectores de la sociedad que lo demandan.

La Comisión de Investigación y Acción Social, posterior a la realización del análisis correspondiente de las observaciones recibidas, elaboró una propuesta reglamentaria, considerando las recomendaciones dadas por la Oficina Jurídica y la Oficina de la Contraloría Universitaria.

En octubre del 2016 cambió la conformación de esta comisión en virtud de que algunos miembros finalizaron su periodo de nombramiento en el Órgano Colegiado, como en la coordinación de esta Comisión. Así, la nueva comisión analizó la propuesta ya elaborada y discutió algunos aspectos que se consideraron importantes en esta normativa.

Entre las consideraciones sopesadas se expresa que, la Universidad de Costa Rica debe relacionarse con el sector externo, planteando alternativas a los problemas y requerimientos de la sociedad desde la perspectiva de una institución marcada por una filosofía de desarrollo con equidad y de racionalidad social y ambiental.

El vínculo remunerado con el sector externo debe conceptualizarse y ejecutarse, necesariamente, dentro de la perspectiva de las políticas y desarrollo institucional y debe surgir del desarrollo académico sustantivo de la Institución. La naturaleza académica de la Universidad de Costa Rica hace responsable de generar nuevo conocimiento y de transmitir ese conocimiento de múltiples maneras a la población estudiantil y a la sociedad, en un marco de excelencia y pertinencia académica.

Una de las discusiones fundamentales que realizaron los miembros de esta comisión fue la importancia de regular en este reglamento el vínculo con el sector externo, tanto remunerado como no remunerado. Después de un análisis profundo de lo que se pretendía por parte del Órgano Colegiado cuando se realizó el pase a esta Comisión, se concluyó que era pertinente reglamentar ambos vínculos de manera separada, por lo que la propuesta reglamentaria solo regula el vínculo remunerado con el sector externo y dejar para otro reglamento la vinculación no remunerada ya que en esta se deben analizar trabajos finales de graduación, trabajo comunal universitario y otros aspectos de la actividad sustantiva de la Institución.

Considerando todos los aspectos anteriores, la Comisión presenta al plenario una propuesta reglamentaria que sustituye a los *Lineamientos para la vinculación remunerada con el sector externo*, y se crea un marco jurídico más acorde con la experiencia que ha desarrollado la Universidad.

10. Criterio de la Oficina Jurídica

La Comisión de Investigación y Acción Social solicitó el criterio legal a la Oficina Jurídica, mediante el oficio CU-372-2017, del 17 de marzo de 2017. El criterio solicitado fue enviado a la Comisión en el oficio OJ-363-2017, del 19 de abril de 2017, en el que se señalaron algunos aspectos que deben ser considerados en la propuesta reglamentaria, tales como:

1. La plena capacidad jurídica que tiene la Universidad de Costa Rica dada por la Constitución Política para contraer derechos y obligaciones.
2. La apreciación que se debe hacer de que las personas que ocupan puestos docente-administrativos, tengan la posibilidad de fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado y la fiscalización y control que debe realizarse en la presentación, autorización de la propuesta y del presupuesto, así como de la evaluación y la presentación de informes.
3. Observaciones sobre la contratación de personal externo a la Universidad.
4. Sobre el traslado de fondos administrados por OAF hacia la Fundación UCR y viceversa.

Todas las observaciones fueron objeto de estudio y analizadas en la Comisión de Investigación y Acción Social.

11. Aspectos importantes en la propuesta

Algunos aspectos importantes que se encuentran en esta propuesta reglamentaria y que fueron analizados profundamente por la Comisión de Investigación y Acción Social, son los siguientes:

1. La obligatoriedad de que la vinculación remunerada con el sector externo deba enmarcarse dentro de los principios, propósitos y políticas institucionales (artículos 1 y 4).
2. El establecimiento de las unidades operativas habilitadas para desarrollar vinculación remunerada (artículo 5).

La Comisión estimó la posibilidad de que, además de las unidades académicas y de investigación, podrían existir otras instancias que funjan como unidades operativas, como lo son programas institucionales o unidades de las vicerrectorías (Laboratorio clínico, PIAM, Proinnova, y otros)

3. El establecimiento de un único procedimiento por parte de las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia para la formulación, inscripción, evaluación, control y seguimiento de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado (Unificación artículo 8).

LADRA. YAMILETHANGULO manifiesta que en todas de las reuniones participó el Dr. Fernando García Santamaría y, en algunas, se contó con la presencia de la M.L. Marjorie Jiménez Castro. Se analizó este único procedimiento debido a que la Vicerrectoría de Acción Social no dispone de tantos controles y seguimiento de estos programas y proyectos, como sí los tiene la Vicerrectoría de Investigación. La idea es que se unifique todo el procedimiento.

Continúa con la exposición del dictamen.

4. La sostenibilidad financiera y autofinanciamiento que debe tener el vínculo remunerado (artículo 9).

LADRA. YAMILETHANGULO refiere que el elemento expuesto anteriormente debe considerarse a la luz de lo experimentado con el “Proyecto PAIS”.

Continúa con la exposición del dictamen.

5. La figura de la coordinación de la actividad, proyecto o programa y su responsabilidad, permitiendo a las autoridades universitarias realizar esta actividad, apartándose del criterio de la Oficina Jurídica, pero estableciendo condiciones (artículos 13 y 16)

La Oficina Jurídica señaló que se debía hacer una crítica relacionada con que las personas que ocupan puestos docente-administrativos, o sea autoridades universitarias, tengan la posibilidad de fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado y la fiscalización y control que debe realizarse en la presentación, autorización de la propuesta y del presupuesto, así como de la evaluación y la presentación de informes; lo anterior, debido a que en la propuesta la dirección de las unidades operativas tenía la responsabilidad de aprobación de propuestas, informes y fiscalización. Además, la dedicación de estos puestos es de tiempo completo por lo que no deben dedicarse a otra actividad como la de vinculación externa remunerada.

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que en caso de que el director coordine, este sería juez y parte.

Continúa con la exposición del dictamen.

Con respecto a este punto, la Comisión valoró la posibilidad de que los directores y directoras de las unidades operativas puedan fungir como coordinadores y coordinadoras, apartándose del criterio de la Oficina Jurídica; esto, debido a que en algunas unidades operativas los proyectos o programas de vínculo remunerado son parte del quehacer de la unidad operativa, por lo que se considera importante darle la responsabilidad de coordinación al director o la directora. Otro aspecto por considerar es que no todas las direcciones son de tiempo completo y, por último, la misma Oficina Jurídica en su nota OJ -363-2017, del 19 de abril de 2017, señaló:

“ Al respecto, esta Asesoría señaló anteriormente que si bien no existe una previsión que expresamente impida que quienes desempeñen puestos de dirección académico docentes funjan también como coordinadores de actividades de vinculación remunerada con el sector externo- salvo lo referente a las limitaciones de jornada vigentes en la Institución- tal circunstancia puede acarrear problemas de competencia si se trata del director o decano de la misma unidad operativa.”

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que legalmente no hay ningún impedimento para que quienes desempeñen puestos de dirección académico-docentes funjan, también, como coordinadores de actividades de vinculación remunerada con el sector externo.

Agrega que este elemento también se analizó en el Reglamento de cuarto de tiempo adicional, porque los directores también serían de tiempo completo.

Continúa con la exposición del dictamen.

Sin embargo, se considera importante tomar en cuenta los argumentos presentados por la Oficina Jurídica, de tal manera que se modificaron algunos aspectos que se encuentran en la propuesta, tales como:

1. Se le quitó la potestad de aprobación al director o directora de las unidades operativas de las propuestas de vinculación remunerada. Estas deben ser presentadas al Consejo Científico, Comisión de Investigación, Acción Social o Docencia, según corresponda, para que sean aprobadas y posteriormente la dirección tramitará el acuerdo de esta instancia a la Vicerrectoría correspondiente la cual tiene la potestad de ratificar dicha propuesta.
2. Los informes, ampliaciones y presupuestos deben seguir la misma vía de aprobación, otorgándole a la figura de un órgano colegiado (consejo científico y comisiones) esta potestad.
3. Se estableció que las autoridades universitarias podrán fungir como coordinadores o coordinadoras, pero no pueden recibir sobresueldo por esta actividad.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Contraloría General de la República, mediante documento DFOE-SOC-1-2008 (oficio N.º 00125), del 1.º de febrero de 2008, envió a la Dirección del Consejo Universitario el Informe sobre los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en la actividad de vinculación externa, realizada con la coadyuvancia de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundación UCR).
2. El Informe DFOE-SOC-1-2008 tuvo como objetivo principal evaluar los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en relación con el manejo del mecanismo de vínculo externo remunerado que se desarrolla en conjunto con la Fundación UCR, y su apego a las regulaciones contenidas en la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico* N.º 7169, y la *Ley General de Control Interno* y otra normativa atinente a la materia.
3. En las sesiones N.º 5663, de 13 de setiembre de 2012, y la N.º 5665, de 20 de setiembre de 2012, el Consejo Universitario analizó la propuesta de redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, elaborada por la Comisión Especial, y acordó:
 - *Dar por recibido el informe de la Comisión Especial sobre el análisis de la redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica.*
 - *Trasladar el informe a la Comisión de Reglamentos Segunda para que analice la propuesta de modificación al Reglamento para el Vínculo Remunerado con el Sector Externo de la Universidad de Costa Rica, y lo presente a este Órgano Colegiado a más tardar el 31 de marzo de 2013.*
 - *Solicitar a la Comisión de Reglamentos Segunda que en el proceso de discusión de la propuesta de modificación al Reglamento para el Vínculo Remunerado con el Sector Externo de la Universidad de Costa Rica, se considere la posibilidad de invitar a una sesión a la Comisión Especial que elaboró dicha propuesta.*
4. En la sesión N.º 5944, artículo 3, punto 1, del 27 de octubre de 2015, el plenario acordó establecer nuevas comisiones permanentes del Consejo Universitario a partir del 1.º de noviembre de 2015, y redistribuir los casos dependiendo de su naturaleza, de tal manera que el caso de marras fue trasladado a la Comisión de Investigación y Acción Social.
5. La aprobación de los *Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica* con el sector externo, se realizó hace 17 años, y la experiencia acumulada en esta actividad, así como los logros y las deficiencias

en su desarrollo, permiten hacer un intenso esfuerzo de reflexión institucional que sirva de base para proponer una reglamentación más acorde a la realidad institucional y del país.

6. El vínculo remunerado con el sector externo debe surgir del desarrollo académico sustantivo de la Universidad, cuya esencia es la academia, por lo que la Institución es responsable de generar nuevo conocimiento y de transmitir ese conocimiento de múltiples maneras a la población estudiantil y a la sociedad, dentro de un marco de excelencia y pertinencia académica.
7. El Programa de Fomento del Vínculo Remunerado (PROFOVIR) es un mecanismo de coordinación que integra y articula los esfuerzos y potencia la sinergia de las instancias universitarias relacionadas con la gestión del vínculo remunerado con el sector externo, para fomentar y divulgar esta actividad en la comunidad universitaria. Este programa podrá servir como base para la elaboración del procedimiento unificado que deben hacer las vicerrectorías para asegurar una gestión articulada de inscripción, autorización, evaluación, control y seguimiento del vínculo remunerado con el sector externo.

LADRA. YAMILETH ANGULO especifica que cuando se hizo el análisis, se anotó que el programa podrá servir, porque la decisión de cómo va a hacerse ese sistema unificado, les corresponde definirlo a los tres vicerrectores (Investigación, Acción Social y Docencia)

Continúa con la exposición del dictamen.

8. Esta propuesta reglamentaria está dirigida a normar las actividades de vínculo remunerado con el sector externo y dotar a la Universidad de Costa Rica de un marco regulatorio sólido que brinde el equilibrio entre el desarrollo de este tipo de actividades y el quehacer sustantivo institucional como eje prioritario.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, para que se lea de la siguiente manera:

LA DRA. YAMILETH ANGULO menciona que la Comisión de Investigación y Acción Social tomó el acuerdo de que en el momento en que se saque a consulta la propuesta reglamentaria, ellos harían una consulta específica a algunas instancias que consideren pertinente que se pronuncien de manera específica con respecto a la reglamentación propuesta. Entre ellas, están las instancias que más realizan vínculo remunerado, así como los entes que administran los fondos, como la Oficina de Administración Financiera, la Fundación UCR y las Vicerrectorías.

Continúa con la exposición del dictamen.

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA VINCULACIÓN REMUNERADA CON EL SECTOR EXTERNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo.

Este reglamento regula la gestión académica del vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica (en adelante UCR), el cual debe enmarcarse dentro de los principios, propósitos y políticas institucionales y observar mecanismos de control y fiscalización.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente reglamento son de carácter obligatorio para todas las instancias universitarias en lo que respecta a trámites de formulación, autorización, aprobación, ratificación, seguimiento y cierre de las diferentes modalidades de vínculo remunerado con el sector externo, con independencia de la procedencia de los fondos para su financiamiento y de los mecanismos financieros aplicables para su ejecución.

Artículo 3. Definición.

Se entiende por vínculo remunerado con el sector externo toda aquella actividad académica sustantiva que genere recursos financieros por medio del desarrollo de la docencia, la investigación y la acción social de la Universidad de Costa Rica con el sector externo (público o privado), mediante cualquier acuerdo formal, para ofrecer bienes o servicios resultantes del quehacer universitario, en el marco del derecho de rentas propias que le confiere la *Constitución Política* y la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico* N.º7169.

Artículo 4. Propósito.

El vínculo remunerado con el sector externo tiene como fin el desarrollo de programas, proyectos o actividades del quehacer académico, en docencia, investigación y acción social, que contribuyan con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.

El vínculo deberá ser congruente con los principios y propósitos de la Universidad de Costa Rica y conllevar la aplicación del conocimiento a la solución de algún problema. Esta relación debe sustentarse en el desarrollo académico de las unidades y responder al *Estatuto Orgánico* y la normativa Institucional.

En el vínculo debe prevalecer el interés público e institucional en todas las actividades académicas y de transferencia científica y tecnológica, y no deberá distraer a la unidad operativa de su quehacer académico sustantivo.

Artículo 5. Unidades operativas.

Las facultades no divididas en escuelas, sedes regionales, escuelas, centros e institutos de investigación, estaciones experimentales y los programas de posgrado son las unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de la vinculación remunerada con el sector externo.

Otras instancias universitarias, como facultades conformadas por escuelas, laboratorios, unidades de apoyo de las vicerrectorías y los programas institucionales adscritos a las vicerrectorías, pueden desarrollar las diferentes modalidades de vinculación, en coordinación con las unidades académicas afines, siempre que sigan el proceso establecido en este reglamento.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agrega que se debe analizar, detenidamente, el apartado de Unidades operativas, ya que fue parte de la discusión que tuvo la Comisión anterior de Investigación y Acción Social, y la comisión actual.

En la propuesta que había dejado casi terminada la comisión anterior, ellos indicaban que solamente las unidades operativas podían hacer vínculo remunerado, a no ser que se asociaran; sin embargo, la actual comisión considera que el vínculo remunerado se ha desarrollado en otras instancias que se mencionan en el segundo párrafo.

Continúa con la exposición del dictamen.

Artículo 6. Evaluación y fiscalización.

Todas las modalidades del vínculo remunerado con el sector externo estarán sujetas a la supervisión y la evaluación por parte de las unidades operativas, del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, cuando se trata de programas de posgrado y de la vicerrectoría correspondiente, así como a los mecanismos operativos de gestión, control y auditoría institucional.

Independientemente del mecanismo financiero utilizado por el programa, proyecto o actividad, el Consejo Universitario, el rector o la rectora, la vicerrectoría correspondiente y la Oficina de Planificación Universitaria pueden realizar estudios o evaluaciones sobre el funcionamiento de cada uno de ellos y hacer las recomendaciones pertinentes. La Contraloría Universitaria, en cumplimiento de sus funciones, hará las auditorías que considere convenientes.

Artículo 7. Entes de Administración Financiera.

La Oficina de Administración Financiera, en adelante OAF, y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la investigación, en adelante Fundación UCR, serán las encargadas de apoyar en la gestión financiera.

Artículo 8. Procedimiento.

Las vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, de forma conjunta, establecerán un único procedimiento para asegurar una adecuada formulación y gestión de inscripción, evaluación, control y seguimiento de los programas, proyectos y actividades del vínculo remunerado con el sector externo.

Cada vicerrectoría contará con unidades o personal especializado, para asesorar y capacitar al personal universitario, analizar las propuestas de programas, proyectos o actividades, y hacer las recomendaciones respectivas tanto a la persona o personas proponentes, como a la persona que ocupe la vicerrectoría, en el marco de sus áreas de competencia y conveniencia institucional.

Artículo 9. Uso de los recursos obtenidos.

Los recursos obtenidos mediante las diversas modalidades de vínculo remunerado con el sector externo, deben emplearse para el logro de los objetivos que se establecieron en el programa, proyecto o actividad y para el desarrollo institucional.

Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado con el sector externo debe ser financieramente sostenible y autofinanciado.

Artículo 10. Derechos de propiedad intelectual.

La Universidad de Costa Rica debe tutelar y ejercer los derechos de propiedad intelectual que se deriven de los resultados obtenidos del vínculo remunerado con el sector externo, para lo cual la Institución deberá desarrollar y ejecutar los mecanismos que estime necesarios, y que permitan la eficacia de este proceso, considerando la normativa vigente y las políticas que sobre esta materia dicte el Consejo Universitario.

LADRA. YAMILETHANGULO recuerda al plenario que está pendiente definir una reglamentación sobre el tema de “Propiedad intelectual”, en el seno de la Comisión de Investigación y Acción Social.

Continúa con la exposición del dictamen.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 11. Definiciones.

Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- **Actividad académica sustantiva:** Se refiere a las actividades del quehacer universitario, a saber, la docencia, la investigación y la acción social.
- **Complemento salarial:** Se entiende por complemento salarial aquella remuneración adicional y temporal que recibe una persona funcionaria de la Universidad de Costa Rica por el compromiso asumido en programas, proyectos o actividades. Para ningún efecto se considerará parte del salario ordinario, ni podrá girarse con cargo a los fondos ordinarios universitarios.
- **Educación continua, capacitación y actualización:** Son las actividades educativas diseñadas con objetivos de aprendizaje definidos, que permitan a los participantes adquirir los conocimientos más recientes o relevantes de una o varias disciplinas, con el fin de lograr un mejor desempeño profesional, ocupacional u otro.
- **Excedentes:** es el resultado de los ingresos menos los gastos durante el periodo fiscal que quedan disponibles en el siguiente ejercicio fiscal para la continuidad del programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado con el sector externo, hasta su finalización.
- **Producción y venta de bienes y generación de servicios:** Es la producción y venta de bienes y servicios de carácter científico, tecnológico o intelectual, producidos por la Institución y derivados del quehacer académico de la UCR.
- **Programas:** Es la forma de organización académico-administrativa y conceptual que aglutina bajo un mismo eje temático diversos proyectos de docencia, investigación o acción social, con la finalidad de comprender, explicar o brindar soluciones integrales a un campo específico del conocimiento o problema central de estudio.
- **Proyectos:** Es la forma de organización de las actividades académico-administrativas que permite determinar el conjunto de acciones mediante las cuales se planifica la docencia, la investigación y la acción social.
- **Remanentes:** Es el resultado de los ingresos menos los gastos una vez efectuada la liquidación y el cierre de un programa, de un proyecto o de una actividad de vínculo remunerado con el sector externo.

- **Transferencia científica y tecnológica:** Es el proceso en el que se transfiere conocimiento, metodologías, tecnologías y habilidades, para asegurar que los avances científicos y tecnológicos sean accesibles a un mayor número de usuarios.

CAPÍTULO III PROCESOS DE GESTIÓN

Artículo 12. Responsables de la gestión del vínculo.

Las unidades operativas serán las encargadas de la gestión del vínculo remunerado con el sector externo, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 13. Coordinación del programa, proyecto o actividad.

Todo programa, proyecto o actividad tendrá su respectivo coordinador o coordinadora, de conformidad con la normativa vigente, quien será la persona responsable ante la Institución.

Las autoridades universitarias, entre estas los decanos o decanas, y los directores o directoras de unidades académicas o de investigación, podrán fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos, o actividades, siempre y cuando no reciban sobresueldo ni nombramiento adicional por dicha coordinación.

Artículo 14. Responsabilidad de la coordinación.

La persona coordinadora es la responsable de los aspectos académicos, administrativos, financieros y operativos de los programas, proyectos o actividades y debe velar por el cumplimiento de los objetivos y metas, rendir informes académicos y financieros a su superior jerárquico, según lo que establezca la vicerrectoría correspondiente. El incumplimiento en la rendición de estos informes será sancionado de acuerdo con el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*.

Artículo 15. Formulación de las propuestas.

Las propuestas de vínculo remunerado con el sector externo deberán ser formuladas como programas, proyectos o actividades ante la unidad operativa correspondiente y deben ser congruentes con el perfil académico, las prioridades y el plan de desarrollo de la unidad.

Artículo 16. Autorización de propuestas.

Las propuestas de vínculo remunerado serán tramitadas por la dirección de la unidad operativa hacia la vicerrectoría correspondiente, previa aprobación de los consejos científicos, las comisiones de acción social, de investigación o de docencia, según corresponda.

LA DRA. YAMILETH ANGULO recuerda que solamente los centros e institutos de investigación tienen consejo científico.

Continúa con la exposición del dictamen.

Las propuestas de vínculo remunerado en programas de posgrado serán aprobadas por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado previa recomendación de la comisión del programa de posgrado y tramitadas ante la vicerrectoría correspondiente.

Artículo 17. Responsabilidades de las vicerrectorías.

Las vicerrectorías de investigación, acción social y docencia deben verificar que el programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado cumpla con la normativa institucional para emitir la respectiva ratificación.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa que utilizaron el término “otras formas”, debido a que el Sr. Francis Mora, asesor de la Oficina Jurídica, les señaló que cualquier acuerdo, incluso una factura, es legalmente estipulado como acuerdo legal.

Continúa con la exposición del dictamen.

Artículo 18. Formalización de contratos, convenios u otras formas.

Las diferentes modalidades de vínculo remunerado con el sector externo se formalizarán mediante contratos, convenios, acuerdos y cartas de entendimiento, los cuales deberán seguir las normas y los procedimientos que la Institución establezca.

LA DRA. YAMILETH ANGULO añade que el párrafo anterior era más rígido, ya que solamente hacía referencia a contratos, pero establecer un contrato lleva un procedimiento mucho más complejo.

Continúa con la exposición del dictamen.

Artículo 19. Presentación y evaluación de informes.

En el momento de ratificación del programa, el proyecto o la actividad de vínculo remunerado con el sector externo, las vicerrectorías respectivas establecerán la vigencia, y el plazo de la vinculación, así como la fecha de presentación de informes parciales y finales, con el fin de dar seguimiento y realizar las evaluaciones que correspondan.

Los informes serán presentados por la coordinación ante superior jerárquico, quien los tramitará en la vicerrectoría correspondiente posterior al análisis y aprobación por parte del consejo científico o comisión de acción social, investigación o docencia, según corresponda.

Artículo 20. Requisitos para ampliar o renovar los programas, proyectos o actividades.

Las personas coordinadoras que gestionen la ampliación o renovación de programas, proyectos o actividades deberán justificar su solicitud y contar con la aprobación de los informes correspondientes.

CAPÍTULO IV CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Artículo 21. Disposiciones generales.

- a. El presupuesto de los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo, debe incluir las debidas previsiones para el auxilio de cesantía y demás derechos laborales para la respectiva cesación de las diferentes modalidades de contratación del personal, una vez que estos programas, proyectos o actividades hayan concluido.

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que se establece el párrafo anterior debido a la mala experiencia que se dio con el Proyecto PAIS, en el que la Universidad tuvo que hacer el pago de esos rubros.

Continúa con la exposición del dictamen.

- b. La recomendación del personal que se requiera contratar deberá ser presentada anualmente por el coordinador o la coordinadora del programa, proyecto o actividad, quien lo someterá a la autorización y valoración de la dirección de la unidad operativa, la cual lo trasladará a la vicerrectoría correspondiente para su debida aprobación. Dichas contrataciones no deberán establecer relaciones laborales encubiertas.
- c. Las diferentes modalidades de contratación de personal deben realizarse dentro del periodo de vigencia del programa, proyecto o actividad del vínculo remunerado con el sector externo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO destaca que no se puede contratar al personal fuera del periodo del proyecto.

Continúa con la exposición del dictamen.

- d. Ningún funcionario universitario o funcionaria universitaria podrá incurrir en superposición horaria al desempeñar labores en los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo. La dirección de la respectiva unidad operativa debe velar por el estricto cumplimiento de esta norma.
- e. La coordinación debe establecer el perfil del puesto y los criterios de selección, de manera que se garantice la objetividad, la transparencia y la igualdad de oportunidades en las contrataciones.
- f. La coordinación debe priorizar la contratación de personal a plazo determinado. En forma excepcional contratar por servicios profesionales, cuando lo justifiquen razones de conveniencia institucional.

- g. No se podrá nombrar en ninguno de los programas, proyectos o actividades a personas que tuvieran vínculos de cónyuge, compañero o compañera, conviviente y parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, del coordinador o coordinadora del programa, proyecto o actividad, o bien del director o directora de la unidad operativa.

Artículo 22. Personal docente.

El personal docente que participa en el vínculo remunerado debe incluir las actividades en su plan de trabajo y en su declaración jurada de horario. Ambos documentos deberán ser aprobados por la dirección de la unidad operativa. Además, las actividades remuneradas por vínculo externo no serán susceptibles de computarse dentro de la carga académica asignada de las y los docentes.

Las funciones asociadas al vínculo remunerado con el sector externo no eximen a los y las docentes de sus obligaciones académicas según la normativa universitaria.

Artículo 23. Personal administrativo.

El personal administrativo que participa en vínculo remunerado debe incluir las actividades en su declaración jurada de horario. Esta deberá ser aprobada por la dirección de la unidad operativa. Las funciones asociadas al vínculo remunerado no eximen a los administrativos de sus obligaciones, según la normativa universitaria.

Artículo 24. Modalidades de contratación.

Las contrataciones para cada programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado, se pueden realizar mediante las siguientes modalidades que serán mutuamente excluyentes, a saber:

- a. Contrato laboral a plazo determinado.
- b. Complemento salarial.
- c. Contrato por servicios profesionales.

La dirección de la respectiva unidad operativa debe velar porque las labores desempeñadas dentro del vínculo remunerado no se realicen en detrimento de las funciones que se ejerzan en forma regular dentro de la Institución.

Artículo 25. Contrato laboral a plazo determinado.

En la contratación a plazo determinado debe indicarse el plazo, el cual no debe superar el año, la jornada de trabajo y las funciones que realizará la persona contratada dentro del programa, proyecto o actividad.

Artículo 26. Nombramiento por complemento salarial.

Es aquella remuneración adicional y temporal que recibe un funcionario por participar en alguna de las actividades académicas o de administración, financiadas con fondos externos a la Universidad de Costa Rica. Para ningún efecto se considerará parte del salario ordinario, ni podrá girarse con cargo a los fondos ordinarios universitarios.

En los casos de remuneración por complemento salarial, deben aplicarse las *Normas para la asignación del complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios*.

Artículo 27. Contratación por servicios profesionales.

Es la prestación de servicios que no originará relación de empleo público ni laboral, por lo que la persona contratada bajo esta modalidad no ocupa un cargo remunerado. Este tipo de contratación es instrumental, temporal y excepcional, y se cubrirá con los fondos financieros generados por el vínculo remunerado.

Este tipo de contratación se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Cada programa, proyecto o actividad determinará los criterios y mantendrá actualizado el valor de la hora profesional estimada en diferentes segmentos o categorías que coadyuven a determinar una retribución justa.
2. Toda contratación por servicios profesionales deberá establecerse por medio de un contrato escrito, donde se defina el plazo, productos específicos y montos económicos.

LA DRA. YAMILETH ANGULO señala que debido a que se contrata por servicios profesionales, la persona contratada debe aportar todos los insumos.

Continúa con la exposición del dictamen.

3. La persona contratada deberá proveer los insumos materiales y financieros para el cumplimiento de estos contratos.
4. Ningún contrato por servicios profesionales originará continuidad ni relaciones laborales encubiertas.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Artículo 28. Entes de administración financieros.

Son las instancias mediante las cuales se puede realizar la administración financiera de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo. La coordinación escogerá, de forma razonada, al administrador de los recursos económicos; dicha decisión será sometida a la ratificación de la vicerrectoría correspondiente.

La Oficina de Administración Financiera y la Fundación UCR deberán respetar los mecanismos de control interno establecidos institucionalmente, el marco de legalidad y el deber de probidad.

Artículo 29. Presupuesto.

Todo programa, proyecto o actividad debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su aprobación definitiva, el presupuesto previamente aprobado por los consejos asesores, los consejos científicos, las comisiones de investigación o de acción social, según la naturaleza del vínculo y autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.

Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente, e incluir los costos desagregados en partidas y personal por contratar, cuando corresponda.

Artículo 30. Tarifas y precios.

La persona o equipo responsable de cada programa, proyecto o actividad debe definir y actualizar, cuando sea necesario, los criterios, las tarifas y precios, de acuerdo con un estimado de costos. Estas tarifas y costos deben ser aprobados por la dirección de la unidad operativa y ratificado por la vicerrectoría correspondiente.

Artículo 31. Gestión de excedentes.

Durante la vigencia del programa, proyecto o actividad, los excedentes deben ser utilizados para darle continuidad al vínculo remunerado, con la debida justificación y aprobación ante las instancias correspondientes.

Artículo 32. Gestión de remanentes.

Una vez finalizado el programa, proyecto o actividad, los remanentes serán administrados por la unidad operativa en la cual se desarrolló el vínculo remunerado con el sector externo, por medio de la OAF.

Artículo 33. Traslado de fondos.

La vicerrectoría correspondiente podrá autorizar el traslado de los fondos de un programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado entre los entes financieros existentes (OAF y la Fundación UCR), con base en una solicitud justificada de la unidad operativa. El fondo de desarrollo institucional y el costo administrativo solo será acreditado una única vez en la instancia en la cual ingresaron los recursos externos por primera vez.

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que actualmente se realiza tal y como se establece en el párrafo anterior.

Continúa con la exposición del dictamen.

Artículo 34. Fondo de Desarrollo Institucional.

Las actividades de vínculo remunerado con el sector externo nutrirá de los recursos al Fondo de Desarrollo Institucional, el cual se regulará en cuanto a su funcionamiento en el *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*.

Artículo 35. Derogatorias.

Este reglamento deroga los *Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica* con el sector

externo (aprobado en la sesión N.º 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998. Publicados en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 03-98, del 24 setiembre de 1998. Modificados en sesión N.º 4511, artículo 1, del 16 de diciembre de 1999. Nueva publicación en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 3-2000, del 6 de marzo del 2000).

TRANSITORIO 1.

Las vicerrectorías de Acción Social, Docencia e Investigación tendrán seis meses para elaborar el procedimiento unificado que asegure una gestión articulada de inscripción, autorización, evaluación, control y seguimiento del vínculo remunerado con el sector externo.”

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece al Lic. José Rocha Bonilla, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen. Hace extensivo el agradecimiento a las personas que integran la Comisión, por el trabajo realizado y el apoyo en la revisión de la propuesta y la organización de las ideas. Queda a disposición para aclarar las dudas al respecto.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Dra. Yamileth Angulo, por la exposición del dictamen, y a la Comisión, por la reflexión de este reglamento que es tan importante y necesario para la Institución.

Explica que la dinámica por seguir es la utilizada en la discusión del *Reglamento del Consejo Universitario*. En otras palabras, se va a ir analizando y discutiendo por capítulos. Posteriormente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE felicita a la Comisión por la construcción de este reglamento, que recoge tanto las buenas intenciones como las experiencias positivas y negativas que se han tenido en este campo. Expresa que a finales de los noventa participó en la elaboración de las normas para la vinculación con el sector externo. Con el transcurso de los años, en la Contraloría Universitaria tuvo la oportunidad de ver distorsiones en su aplicación; supone que se debió a que se trataba de una experiencia nueva en la Institución. Al repasar el articulado de este reglamento, recordó casos específicos; por ejemplo, una persona a la que una vicerrectoría le rechazó el proyecto, entonces, lo inscribió en otra, al no existir la articulación intervicerrectorías, en el Programa de Fomento a la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica (Profovir), que se establece en el dictamen.

Otro caso fue que al no existir el mecanismo de administración financiera, el funcionario encargado del proyecto no utilizó ningún otro. Otro fue con la propiedad intelectual que se tenía responsabilidad ante terceras personas por servicios prestados, así como otros que trascendieron a la Contraloría General de la República. Esos son algunos ejemplos de las situaciones reflejadas en la auditoría.

Le complace la propuesta que elaboró la Comisión, dado que es parte de las soluciones universitarias que se espera del Consejo Universitario, además de que se van a ver muy beneficiadas tanto la vinculación remunerada como la que no lo es. Finaliza diciendo que, conforme avance la discusión, se referirá al plazo de vigencia, así como al artículo 17.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS felicita a la Comisión por el trabajo realizado, tanto por la comisión de reglamentos anterior como la vigente. Le complace que se haya regulado lo del vínculo. Recuerda que hace varios años, en la Sede, se presentaron dificultades con proyectos realizados bajo esta modalidad; por ejemplo, el director de un programa de vínculo externo contrató a la hija y le pagaba el doble de lo que recibían las demás personas.

Conoce ese caso porque formó parte de la comisión que analizó el tema; aunque el proceder del funcionario no fue el adecuado, no pudieron sentar las responsabilidades del caso, porque no había nada por escrito. A su juicio, por las particularidades que presentan las Sedes, algunas cuestiones

no se resuelven con esta reglamentación, a lo cual se referirá más adelante. LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece al Lic. José Rocha Bonilla, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen. Hace extensivo el agradecimiento a las personas que integran la Comisión, por el trabajo realizado y el apoyo en la revisión de la propuesta y la organización de las ideas. Queda a disposición para aclarar las dudas al respecto.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Dra. Yamileth Angulo, por la exposición del dictamen, y a la Comisión, por la reflexión de este reglamento que es tan importante y necesario para la Institución.

Explica que la dinámica por seguir es la utilizada en la discusión del Reglamento del Consejo Universitario. En otras palabras, se va a ir analizando y discutiendo por capítulos. Posteriormente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE felicita a la Comisión por la construcción de este reglamento, que recoge tanto las buenas intenciones como las experiencias positivas y negativas que se han tenido en este campo. Expresa que a finales de los noventa participó en la elaboración de las normas para la vinculación con el sector externo. Con el transcurso de los años, en la Contraloría Universitaria tuvo la oportunidad de ver distorsiones en su aplicación; supone que se debió a que se trataba de una experiencia nueva en la Institución. Al repasar el articulado de este reglamento, recordó casos específicos; por ejemplo, una persona a la que una vicerrectoría le rechazó el proyecto, entonces, lo inscribió en otra, al no existir la articulación intervicerrectorías, en el Programa de Fomento a la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica (Profovir), que se establece en el dictamen.

Otro caso fue que al no existir el mecanismo de administración financiera, el funcionario encargado del proyecto no utilizó ningún otro. Otro fue con la propiedad intelectual que se tenía responsabilidad ante terceras personas por servicios prestados, así como otros que trascendieron a la Contraloría General de la República. Esos son algunos ejemplos de las situaciones reflejadas en la auditoría.

Le complace la propuesta que elaboró la Comisión, dado que es parte de las soluciones universitarias que se espera del Consejo Universitario, además de que se van a ver muy beneficiadas tanto la vinculación remunerada como la que no lo es. Finaliza diciendo que, conforme avance la discusión, se referirá al plazo de vigencia, así como al artículo 17.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS felicita a la Comisión por el trabajo realizado, tanto por la comisión de reglamentos anterior como la vigente. Le complace que se haya regulado lo del vínculo. Recuerda que hace varios años, en la Sede, se presentaron dificultades con proyectos realizados bajo esta modalidad; por ejemplo, el director de un programa de vínculo externo contrató a la hija y le pagaba el doble de lo que recibían las demás personas.

Conoce ese caso porque formó parte de la comisión que analizó el tema; aunque el proceder del funcionario no fue el adecuado, no pudieron sentar las responsabilidades del caso, porque no había nada por escrito. A su juicio, por las particularidades que presentan las Sedes, algunas cuestiones no se resuelven con esta reglamentación, a lo cual se referirá más adelante.

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA VINCULACIÓN REMUNERADA CON EL SECTOR EXTERNO**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objetivo.**

Este reglamento regula la gestión académica del vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica (en adelante UCR), el cual debe enmarcarse dentro de los principios, propósitos y políticas institucionales y observar mecanismos de control y fiscalización.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente reglamento son de carácter obligatorio para todas las instancias universitarias en lo que respecta a trámites de formulación, autorización, aprobación, ratificación, seguimiento y cierre de las diferentes modalidades de vínculo remunerado con el sector externo, con independencia de la procedencia de los fondos para su financiamiento y de los mecanismos financieros aplicables para su ejecución.

Artículo 3. Definición.

Se entiende por vínculo remunerado con el sector externo toda aquella actividad académica sustantiva que genere recursos financieros por medio del desarrollo de la docencia, la investigación y la acción social de la Universidad de Costa Rica con el sector externo (público o privado), mediante cualquier acuerdo formal, para ofrecer bienes o servicios resultantes del quehacer universitario, en el marco del derecho de rentas propias que le confiere la *Constitución Política* y la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico* N.º 7169.

Artículo 4. Propósito.

El vínculo remunerado con el sector externo tiene como fin el desarrollo de programas, proyectos o actividades del quehacer académico, en docencia, investigación y acción social, que contribuyan con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.

El vínculo deberá ser congruente con los principios y propósitos de la Universidad de Costa Rica y conllevar la aplicación del conocimiento a la solución de algún problema. Esta relación debe sustentarse en el desarrollo académico de las unidades y responder al *Estatuto Orgánico* y la normativa Institucional.

En el vínculo debe prevalecer el interés público e institucional en todas las actividades académicas y de transferencia científica y tecnológica, y no deberá distraer a la unidad operativa de su quehacer académico sustantivo.

Artículo 5. Unidades operativas.

Las facultades no divididas en escuelas, sedes regionales, escuelas, centros e institutos de investigación, estaciones experimentales y los programas de posgrado son las unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de la vinculación remunerada con el sector externo.

Otras instancias universitarias, como facultades conformadas por escuelas, laboratorios, unidades de apoyo de las vicerrectorías y los programas institucionales adscritos a las vicerrectorías, pueden desarrollar las diferentes modalidades de vinculación, en coordinación con las unidades académicas afines, siempre que sigan el proceso establecido en este reglamento.

Artículo 6. Evaluación y fiscalización.

Todas las modalidades del vínculo remunerado con el sector externo estarán sujetas a la supervisión y la evaluación por parte de las unidades operativas, del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, cuando se trata de programas de posgrado y de la vicerrectoría correspondiente, así como a los mecanismos operativos de gestión, control y auditoría institucional.

Independientemente del mecanismo financiero utilizado por el programa, proyecto o actividad, el Consejo Universitario, el rector o la rectora, la vicerrectoría correspondiente y la Oficina de Planificación Universitaria pueden realizar estudios o evaluaciones sobre el funcionamiento de cada uno de ellos y hacer las recomendaciones pertinentes. La Contraloría Universitaria, en cumplimiento de sus funciones, hará las auditorías que considere convenientes.

Artículo 7. Entes de Administración Financiera.

La Oficina de Administración Financiera, en adelante OAF, y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la investigación, en adelante Fundación UCR, serán las encargadas de apoyar en la gestión financiera.

Artículo 8. Procedimiento.

Las vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, de forma conjunta, establecerán un único procedimiento para asegurar una adecuada formulación y gestión de inscripción, evaluación, control y seguimiento de los programas, proyectos y actividades del vínculo remunerado con el sector externo.

Cada vicerrectoría contará con unidades o personal especializado, para asesorar y capacitar al personal universitario, analizar las propuestas de programas, proyectos o actividades, y hacer las recomendaciones respectivas tanto a la persona o personas proponentes, como a la persona que ocupe la vicerrectoría, en el marco de sus áreas de competencia y conveniencia institucional.

Artículo 9. Uso de los recursos obtenidos.

Los recursos obtenidos mediante las diversas modalidades de vínculo remunerado con el sector externo, deben emplearse para el logro de los objetivos que se establecieron en el programa, proyecto o actividad y para el desarrollo institucional.

Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado con el sector externo debe ser financieramente sostenible y autofinanciado.

Artículo 10. Derechos de propiedad intelectual.

La Universidad de Costa Rica debe tutelar y ejercer los derechos de propiedad intelectual que se deriven de los resultados obtenidos del vínculo remunerado con el sector externo, para lo cual la Institución deberá desarrollar y ejecutar los mecanismos que estime necesarios, y que permitan la eficacia de este proceso, considerando la normativa vigente y las políticas que sobre esta materia dicte el Consejo Universitario.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión el Capítulo I. Cede la palabra al Dr. Jorge Murillo.

EL DR. JORGE MURILLO felicita a la Comisión, por la elaboración del dictamen, y a la Dra. Yamileth Angulo, por la presentación. Expresa que este reglamento es esencial para la Institución. Tiene muchos años de estar ligado a la propuesta de este reglamento. Le gustaría plantear las dudas, pero no sabe si lo van a hacer por artículo o por capítulo.

Pregunta si el artículo 1 solo regula la gestión académica o la gestión administrativa, porque en el artículo 4 es de contratación de personal y en el capítulo V, de administración financiera. De manera que no es solo la gestión académica del vínculo remunerado, sino que es todo.

Dice que en el artículo 2 no queda claro si la Fundación UCR se define como una instancia universitaria o no, ya que el artículo 28 establece criterios para la Fundación UCR, por ejemplo: "(...) La Oficina de Administración Financiera y la Fundación UCR deberán respetar los mecanismos de control interno establecidos institucionalmente, el marco de legalidad y el deber de probidad". En otras palabras, si esas instancias universitarias incluyen la Fundación UCR o si hay que ponerla aparte.

A su parecer, el artículo 3 debe ser parte del capítulo de definiciones. Agrega que le preocupa que dice: "(...) mediante cualquier acuerdo formal (...). Interpreta que, por ejemplo, si se imparte un curso de inglés, debe tenerse el acuerdo formal con cada uno de los estudiantes, lo cual no es funcional. Se cuestiona qué sucedería con los estudiantes de los programas de Posgrado con Financiamiento Complementario. Reitera que un acuerdo formal remite a firmas y cuestiones que son preocupantes, en ciertos casos. Otro ejemplo, es qué pasará con todos los programas de música como los de la Etapa Básica, donde muchos de los estudiantes son menores de edad y no pueden firmar acuerdos formales con la Institución.

Expresa que el título del artículo 4 no queda claro; no sabe si se refiere al propósito del reglamento o del vínculo; cree que es del vínculo externo. Señala que el segundo párrafo del artículo 4 estipula: "(...) El vínculo deberá ser congruente con los principios y propósitos de la Universidad de Costa Rica y conllevar la aplicación del conocimiento a la solución de algún problema (...)". Dice que

puede quedar muy restringido decir que el vínculo solo tiene como propósito solucionar un problema; es decir, ¿todo el vínculo que realiza la Universidad tiene como propósito solucionar un problema?

Da lectura a lo siguiente: “(...) En el vínculo debe prevalecer el interés público e institucional en todas las actividades académicas y de transferencia científica y tecnológica, y no deberá distraer a la unidad operativa de su quehacer académico sustantivo”. Agrega que la definición de vínculo dice: “Se entiende por vínculo remunerado con el sector externo toda aquella actividad académica sustantiva (...)”; o sea, el vínculo se entiende como toda aquella actividad académica sustantiva que genere recurso; sin embargo, en el artículo 4, se establece: (...) y no deberá distraer a la unidad operativa de su quehacer académico sustantivo”. Manifiesta que si el vínculo externo fue definido como parte de la actividad académica sustantiva, es contradictorio decir que ese mismo vínculo no deberá distraer la unidad académica operativa de su quehacer sustantivo, si es parte de la actividad académica sustantiva.

Señala el segundo párrafo del artículo 5: “Otras instancias universitarias, como facultades conformadas por escuelas, laboratorios, unidades de apoyo de las vicerrectorías y los programas institucionales adscritos a las vicerrectorías, pueden desarrollar las diferentes modalidades de vinculación, en coordinación (...)”. Se pregunta qué significa “coordinación”; es decir, si es para que un programa de una vicerrectoría lleve a cabo vínculo en coordinación con una unidad. En otras palabras, es para que la unidad académica operativa respectiva inscriba el programa; de ser así, quién va a ser el coordinador, quién va a nombrar eso; en las facultades no divididas en escuelas, qué consejo científico va a realizarlo, qué consejo asesor. Insiste en qué quiere decir en la práctica “y en coordinación”; por ejemplo, si la Facultad de Letras, que no está dividida en escuelas, decide desarrollar un programa en coordinación con la Escuela de Filología y esta última no está interesada, porque sería a la que le correspondería inscribir el programa y ejecutarlo, el programa no sería de la Escuela de Filología, sino de la Facultad de Letras. Por eso le preocupa qué se quiere decir con eso.

Menciona que el artículo 6 “Evaluación y fiscalización” plantea: “Todas las modalidades del vínculo remunerado con el sector externo estarán sujetas a la supervisión y la evaluación por parte de las unidades operativas (...)”. No queda claro si las otras instancias funcionan como unidades operativas o no; o sea, si los laboratorios y las unidades de apoyo son unidades operativas o no, porque, si lo son, podrían llevar a cabo el vínculo; de lo contrario, no. Todo el reglamento habla de unidades operativas. Se pregunta si tienen que asociarse a una unidad operativa para desarrollar el programa; además, qué participación tendría, porque las unidades pueden negarse; por ejemplo, si el Programa Institucional para la Persona Adulta Mayor (PIAM) le propone a Psicología desarrollar el Programa con ellos, Psicología podría preguntarse por qué si el PIAM es el que lo desarrolla; o sea, se podría pensar que lo que se busca es una plataforma administrativa para manejar el programa. Agrega que las escuelas son muy celosas con ese tipo de cosas.

Refiere que al indicar: “Todas las modalidades del vínculo remunerado con el sector externo estarán sujetas a la supervisión y la evaluación por parte de las unidades operativas del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (...)”, se excluye a los programas que fueron incluidos antes como unidades operativas, pues dice: “(...) la evaluación por parte de las unidades operativas (...)”. “Artículo 5. Unidades operativas. Las facultades no divididas en escuelas, sedes regionales, escuelas, centros e institutos de investigación, estaciones experimentales y los programas de posgrado (...)”.

Continúa: “Todas las modalidades del vínculo remunerado con el sector externo estarán sujetas a la supervisión y la evaluación por parte de las unidades operativas, del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, cuando se trata de programas de posgrado (...)”; puntualiza que esa es una excepción, porque para la evaluación y fiscalización los programas de posgrado no funcionan como el resto de las unidades operativas. La evaluación y fiscalización la llevará a cabo el Consejo del SEP, no el mismo programa; en el caso de una unidad académica, la evaluación y fiscalización

si la realiza la misma unidad académica o la vicerrectoría. No le queda claro si son las unidades operativas las que van a evaluarla, o si es el Consejo del SEP o las vicerrectorías. Posteriormente, dice: “Independientemente del mecanismo financiero utilizado por el programa, proyecto o actividad, el Consejo Universitario, el rector o la rectora, la vicerrectoría correspondiente y la Oficina de Planificación Universitaria pueden realizar estudios o evaluaciones sobre el funcionamiento de cada uno de ellos y hacer las recomendaciones pertinentes. (...)”. Se pregunta si es función del Consejo Universitario realizar estudios o evaluaciones sobre el funcionamiento de cada uno de los programas y hacer las recomendaciones pertinentes; o sea, ¿les compete evaluar los programas de vínculo externo?

Supone, con respecto al artículo 7, que la Oficina de Administración Financiera (OAF) y la Fundación UCR se encargarán de apoyar la gestión financiera, no la Administración, dado que se encargarán de dar apoyo en la administración financiera. Se pregunta cuál es la posición de la OAF al respecto, dado que conoce lo que ha indicado sobre eso.

Expresa, con respecto al artículo 9, que la Contraloría General de la República ha dicho que los recursos obtenidos deben utilizarse solo en los objetivos establecidos en el programa, proyecto o actividad. Recuerda que en el Programa de Español para Extranjeros se apoyaba la compra de equipo para la Escuela y dar apoyo a los profesores para participar en eventos internacionales, y la Contraloría General de la República indicó que no, ya que solo se pueden destinar para lo que fue creado.

Otra duda es si se dice que “Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado con el sector externo debe ser financieramente sostenible y autofinanciado”, cuál proyecto en la Universidad es autofinanciado, si fue eliminado ese término de los programas con financiamiento complementario cuando se dijo que nada en la Universidad es autofinanciado, debido a que la UCR siempre pone la planta física, electricidad, agua, vigilancia, parqueo; de modo que siempre se toma algo de la Institución. Indicar que es autofinanciado es decir que el proyecto se financia por sí mismo.

EL DR. FERNANDO GARCÍA SANTAMARÍA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Manifiesta que este es un tema complicado, que pasa por discusiones de corte ideológico dentro de la misma Institución. Expresa que ha recibido solicitudes para que el vínculo externo sea declarado como la cuarta actividad sustantiva de la Institución, debido a que esta modalidad se encuentra institucionalizada.

Enfatiza que hay unidades que destinan el 90% o 95% del tiempo para llevar a cabo vínculo, por lo que no hacen ninguna actividad sustantiva. Agrega que hay personas que le han pedido que en dos o tres días, incluso menos, apruebe un proyecto con el fin de no perder una oportunidad de negocio. Esos son ejemplos de lo que continuamente escuchan en las vicerrectorías. Refiere que la propuesta de reglamento se basa en la fundamentación en experiencias buenas y malas. No se referirá específicamente a lo señalado por el Dr. Jorge Murillo.

Supone que la Dra. Yamileth Angulo más adelante dará lectura a la modificación propuesta para el artículo 5, debido a que, producto de las malas prácticas en el manejo del vínculo externo, algunas unidades académicas se han salido de su ámbito de competencia, e incursionan en otros. En ese sentido, por tratarse de un tema complicado, se le debe poner una restricción clara, porque una unidad académica que se dedica a un campo, por ejemplo, de repente se ve involucrada en la construcción de infraestructura pública. Como parte de las malas prácticas detectadas, está la subcontratación entre unidades, donde la primera unidad dispone del fondo de desarrollo institucional, dejando por fuera a la segunda unidad, lo que evidencia la subcontratación. Por lo anterior, solicitó a la Dra. Yamileth Angulo presentar la modificación que para las vicerrectorías es fundamental.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que este es un tema crítico para la Universidad, porque una de las preocupaciones es que la Universidad tiene como actividad sustantiva la docencia, la investigación y la acción social; en otras palabras, no son una empresa, ni es la lógica del actuar institucional. Con estas prácticas parece ser que es la Universidad la que subvenciona el trabajo que realizan, dado que una empresa privada cobraría mucho más, si la UCR cobrara todas las subvenciones que dan. Se interpreta que es una especie de híbrido, negocio-empresa, que cambiaría la modalidad de la Universidad en su visión y esencia. Destaca la importancia de aclarar a la comunidad universitaria que si en algún momento se siguieron caminos que parecían adecuados, por medio de proyectos o programas, lo ideal es que cada uno esté vinculado a una unidad académica.

Comprende que es un proceso, y no va a ser fácil, porque se mantiene en la estructura organizacional que no está vinculada a ninguna unidad académica. Lo ideal sería que las mismas unidades académicas se interesen y apoyen las iniciativas que se han venido desarrollando. Pide a los miembros analizar esto con detenimiento, porque cambiar un nombre o palabra no siempre conduce al sentido que se quiere.

Enfatiza que como la propuesta va a salir a consulta de la comunidad universitaria van a recibir observaciones; además, tal y como lo expresó el Lic. Warner Cascante, hay un aspecto político que está detrás de regular esta modalidad. Insta a los miembros para que analicen, con objetividad, la propuesta, con el fin de que salga lo más clara posible a consulta de la comunidad universitaria. La Comisión trató de dar una discusión de fondo, pero como todo reglamento es perfectible y que se mantengan las actividades sustantivas de la Universidad, no es conveniente que una unidad académica destine el 90% a vínculo externo.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS expresa que cuando se ve el manual de buenas prácticas y los temas relacionados con la Fundación UCR, tales como: financiamiento, producción de bienes y servicios, capacitación, etc., no viene la apertura de escuela de primaria, secundaria o kínder, pero algunos están inscritos en la Fundación UCR, pero en la propuesta no se mencionan.

Coincide con el Dr. Jorge Murillo, en el sentido de la preocupación de que diga "(...) mediante cualquier acuerdo formal (...)", si eso implicaría tener que firmar contratos con todos los padres de familia o, bien, cómo funcionaría, pues no está claro.

Expresa que, como parte de los propósitos, se señala solución de algún problema, lo cual se puede interpretar que puede ser cualquier cosa; por ejemplo, crear una escuela puede ser una solución a un problema dado. Estima que eso debe especificarse para dar mayor claridad de a qué se refiere.

Otro aspecto es que se plantea que en el vínculo debe prevalecer el interés público e institucional; no obstante, un lugar que lleva a cabo ciertas actividades estas no necesariamente responden al propósito por el cual fueron creadas, sino a algo diferente con las que se eliminan las funciones de la academia. Por lo anterior, se debe aclarar qué cosas corresponden a una y cuáles a la otra.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece a los miembros las inquietudes exteriorizadas. Relata que el análisis del reglamento lleva mucho tiempo, pues se trata de un tema difícil y complejo. En la Comisión discutieron numerosos ejemplos de proyectos que se empezaron a desarrollar que no están regulados. Con esta reglamentación se busca que sean regulados, así como dar potestad a las vicerrectorías para que, conjuntamente, controlen los proyectos y programas para evitar que si un proyecto es rechazado en una vicerrectoría, la persona no se dirija a otra para que el proyecto sea puesto en marcha. La idea es que primero se analice si la iniciativa que se piensa desarrollar debe ser inscrita en la Vicerrectoría de Investigación, Acción Social o la de Docencia. De esa forma se podrá establecer una regulación.

Concuerda con el Dr. Jorge Murillo, en el sentido de que lo correcto en el artículo 1 es que regula la gestión académica y administrativa del vínculo remunerado. Dice, con respecto al artículo 2, que se tiene la convicción de que se puede regular todo en la Universidad, pero la Fundación UCR tiene carácter privado, regulada mediante el convenio quinquenal con la UCR. Sugiere que en el artículo 2 se agregue: “las disposiciones del presente reglamento son de carácter obligatorio para todas las instancias universitarias y para la Fundación UCR”, dada la preocupación de cómo regular la Fundación UCR si es una instancia privada. No sabe si eso sea correcto. El punto es que como el reglamento va a salir a consulta, tanto la Fundación UCR como la Oficina Jurídica, pueden aclarar si eso es viable o no. Otra opción sería pedir a la Fundación no hacer nada que no esté en el reglamento o, bien, incorporar “las disposiciones del presente reglamento son de carácter obligatorio para todas las instancias universitarias y para la Fundación UCR, en el marco del convenio respectivo”. Agrega que no tiene objeción en pasar el artículo 3 al Capítulo 2, “Definiciones”.

Propone que se elimine la palabra “sustantiva” y se lea: “Se entiende por vínculo remunerado con el sector externo toda aquella actividad académica que genere recursos financieros por medio del desarrollo de la docencia, la investigación y la acción social de la Universidad de Costa Rica con el sector externo (público o privado), mediante cualquier acuerdo formal, para ofrecer bienes o servicios resultantes del quehacer universitario, en el marco del derecho de rentas propias que le confiere la *Constitución Política* y la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico* N.º 7169”. Estima que de esa forma se elimina la contradicción mencionada por el Dr. Jorge Murillo.

Refiere, en cuanto a lo del acuerdo formal, que fue una inquietud que discutió la Comisión por lo que se hizo la consulta al Lic. Francis Mora, quien, a su vez, la hizo a la Oficina Jurídica. Explica que el recibo que le dan en la Fundación UCR, cuando se inscriben en un curso, es un documento formal, conocido legalmente como un acuerdo formal. No tiene que ser algo firmado por ambas partes; por ejemplo, una licitación o un contrato sí se firma, pero quien vende un servicio repetitivo, por el que da una factura, corresponde a un acuerdo formal. Eso, porque en el artículo dice convenio, contrato o cualquier cosa que sea ya legalmente establecida.

Sugiere que el artículo 4 se lea: “Propósito del vínculo externo remunerado”, con el fin de dar claridad a que se refiere al vínculo y no al reglamento. Manifiesta, en cuanto a lo que expresó el Dr. Murillo, sobre cuáles cosas no quedan, no propone nada, pues considera que debe ser discutido, para evitar confusiones y dar claridad a los puntos señalados. Repite que si se elimina “sustantivo” de la definición, no habrá incongruencia con lo del quehacer académico sustantivo.

Dice, con respecto al artículo 5, que está pendiente analizar la solución de algún problema, así como lo de la unidad operativa. Explica que hay instancias que no son programas o proyectos que provienen de un centro, instituto, escuela o una sede regional como tal, al no existir una reglamentación, fueron creados bajo otra modalidad; por ejemplo, en la discusión, la Comisión analizó qué sucede si se deja el primer párrafo, si se debe ordenar que se cierre el programa; es decir, si en el caso del Laboratorio Clínico, inscrito en la Vicerrectoría de Acción Social, que se encarga de lo del INS, el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme) y el PIAM, que no son parte de una unidad académica.

Agrega que la Comisión de Reglamentos anterior, coordinada por el Ing. Francisco Aguilar, consideró dar un plazo para que todas esas instancias presenten los proyectos a una unidad académica y sean inscritos. En la Comisión se preguntaron qué sucede con el Programa Integral para la Atención del Adulto Mayor (PIAM), que no pertenece a una unidad académica, dado que participa gente de Educación, Trabajo Social, etc.; tendrían que escoger una unidad académica. Igualmente, qué sucede con el Laboratorio Clínico y el contrato que tiene con el INS, porque el Laboratorio UCR tendría que pedirlo a Microbiología, y si no está de acuerdo en aceptarlo, habría que cerrarlo. En lo que respecta al Lanamme, distinguieron que no había inconveniente, porque los profesionales que laboran ahí están muy relacionados con Ingeniería Civil, que es la unidad académica que le correspondería,

además de que hay una ley; aun así, queda como una nebulosa, por lo que podría dejarse así para conocer qué opina la comunidad universitaria o, bien, proponer algo ahora.

Da lectura a la propuesta presentada por el Dr. Fernando García respecto al artículo 5, que dice: “Las unidades operativas deberán realizar el vínculo remunerado en sus ámbitos de competencia, por lo que no podrán subcontratar a otras unidades operativas, pero sí trabajar en colaboración con ellas”. Pueden sugerir modificaciones o, bien, decir si no les parece. Con eso se busca que, en el ámbito de su competencia, no puedan subcontratar a otras unidades operativas y que trabajen en colaboración con otras unidades operativas.

Sugiere para dar claridad al artículo 6 se lea: “Todas las modalidades del vínculo remunerado con el sector externo estarán sujetas a la supervisión y a la evaluación por parte de las unidades operativas y por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado o de la vicerrectoría correspondiente”. Añade que, en el caso de los programas de Posgrado, el Consejo del SEP puede hacer esa evaluación, porque es la instancia inmediata que da el aval. La idea es que las unidades operativas, incluidos los programas de Posgrado, puedan hacer la evaluación, aunque sobre ellas estaría la evaluación realizada por el Consejo del SEP; en el caso de los programas por las vicerrectorías correspondientes, y con las otras serían las unidades operativas. Puede ser: “del Consejo de Estudios de Posgrado cuando se trate de programas de posgrado o de la vicerrectoría correspondiente”. Eso se puede revisar. Con esto no quieren decir que los programas no sean unidades operativas, sino que podrían tener una evaluación superior a sus propias unidades operativas.

Dice que no tiene objeción de que el título del artículo 7 se modifique de la siguiente manera: “instancias o mecanismos de apoyo a la administración financiera”, porque son de apoyo, y la gestión financiera viene cuando el coordinador elabora el presupuesto, lo cual es parte de la gestión financiera.

Manifiesta que el artículo 9, lo de autofinanciado, fue discutido con amplitud, ya que las actividades cuentan con financiamiento, en unos casos, muy claros y en otros no, de parte de la Institución. Sugiere que se deje hasta “financieramente sostenible” y eliminar “autofinanciado”. Para que quede claro que el programa se tiene que mantener con sus propios ingresos.

Repite que está pendiente lo de la “solución de algún problema”; al igual que en el artículo 5 lo de “las otras instancias y la coordinación”. Expresa que la comisión consideró que debe ser en coordinación con una unidad por no tener un consejo científico; además, deben decidir con respecto a la sugerencia del Dr. Fernando García, para evitar los procesos de subcontratación y el hecho de que las instancias propongan proyectos que no son de su competencia.

EL DR. JORGE MURILLO expone que en la propuesta hay cuestiones de fondo que dependen mucho de las ideologías de las personas de la Universidad, pues hay algunas a las que no les parece hablar del ofrecimiento de bienes y servicios en la Institución. Eso es algo que debe tenerse claro; es decir, son visiones de universidad existentes, por lo que es posible que reciban observaciones orientadas en ese sentido.

Asimismo, quedan pendientes asuntos de fondo. Sugiere que el segundo párrafo del artículo 4 se lea: “*El vínculo deberá ser congruente con los principios y propósitos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; debe sustentarse, en el desarrollo académico de las unidades académicas y responder a las políticas y a la normativa institucional*”. Al quedar como un marco general se evita colocar qué es lo que conlleva o si es la solución de algún problema.

Refiere, en cuanto a las unidades operativas, que tiene muchos años de estar trabajando lo del vínculo externo. Explica que el criterio sobre los programas desarrollados en las vicerrectorías van a contrapelo de lo que es la esencia de una vicerrectoría, porque, en principio, son entes de gestión.

En otras palabras, buscan y gestionan todo; una vez que lo han hecho, delegan en las unidades académicas correspondientes los proyectos que la misma vicerrectoría ha ayudado a gestionar. En resumen, contribuye con todo el proceso de gestión, y después les corresponde a las vicerrectorías la supervisión y la evaluación, pero no le corresponde a las vicerrectorías el desarrollo mismo de los proyectos, porque sino se convierten en juez y parte. El punto es que un programa inscrito en la vicerrectoría lo evalúa y lo presenta es la misma vicerrectoría y es la que se lo aprueba; de ahí que la gente de los programas de las unidades académicas puede sentir que se encuentra en franca desventaja debido a que deben pasar una serie de instancias para que sean aprobados los programas, mientras que los que están con su nicho en la misma vicerrectoría pasan directo al estar en la misma vicerrectoría”, cuya concepción no debería ser.

Relata que en el 2008 participó en una comisión del Consejo Universitario que analizó este tema, por lo que conoce que la creación de programas fuera de las unidades académicas es complicada; tal es el caso del Laboratorio UCR, pues son programas existentes en la Universidad, aunque lo ideal sería que no, pero existen, están anclados y tienen como sus nichos. La pregunta es cómo resolverlo. Concluye que los anteriores está bien que permanezcan, pues ya se han consolidado, pero le preocupa que se continúen creando más programas en esas condiciones, porque da pie a que se sigan constituyendo más bajo esa modalidad.

Se cuestiona qué significa exactamente coordinación; quiere decir que con el reglamento el Laboratorio UCR debe coordinar con la Facultad de Microbiología, unidad académica que podría responder y qué tienen que coordinar con ellos y preguntar si van a obtener dinero del que se genera o, bien, que van a ser los que se van a encargar de administrarlo. El punto es qué significa coordinación; que se sirva de plataforma para inscribir los proyectos y que cada uno haga lo que quiera. Considera que no puede funcionar de esa forma, porque las unidades académicas son muy celosas en este tipo de cuestiones, de modo que ninguna va a permitir que se le use nada más como medio para oficializar un proyecto.

Insiste en que las unidades académicas son sumamente celosas. Recuerda que el Sr. Álvaro Quesada, que en paz descansa expresaba que cuando se trata de dinero todo mundo se vuelve enemigo. Lo que quiere decir es que esos programas tienen dinero y, cuando es así, la experiencia evidencia que hay muertos, heridos, arañados y demás. Eso sucedió en el SEP con los programas con financiamiento complementario, al igual que en los programas que existen de vínculo. Dichos aspectos deben considerarse.

Inicialmente, su posición original era que ninguna de esas unidades existieran fuera de las unidades académicas; por ejemplo, el PIAM, si es un programa interdisciplinario, puede ser manejado por el decanato de la Facultad de Ciencias Sociales con todas las unidades académicas o un consejo interunidades académicas, que se puede rotar. Otro programa es el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanname), se cuestiona cuál es el problema de que el Lanname esté inscrito en la Escuela de Ingeniería Civil y que funcione como parte de esa unidad académica.

A su juicio, son aspectos que deben reflexionar y evaluar con cuidado; de lo contrario, qué sucedería con los laboratorios, el (LEBI) podría hacer proyectos, pero la Escuela de Medicina podría preguntar cómo se les ocurrió hacer un proyecto y el LEBI podría alegar que el reglamento los habilita, pero la Escuela de Medicina no va a permitir que se hagan proyectos sin que se le consulte primero. Lo menciona, para que reflexionen este tema, porque es una cuestión delicada en el reglamento.

Otro aspecto es con respecto al artículo 16, se pregunta qué sucede con las propuestas que vienen de la misma vicerrectoría; es decir, si quedan fuera. Es un punto que se debe analizar para dar congruencia a los procedimientos. Otra duda es si se usa vínculo remunerado con el sector externo o

solo vínculo remunerado, debido a que en el reglamento hay que unificarlo, porque, a veces, se usa una u otra.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera que todas estas discusiones que han tenido reflejan preocupaciones de fondo y no son asuntos resueltos y, a lo mejor, no se resuelven solo en el Reglamento, porque habría que ver, en cada una de las vicerrectorías, cuándo se es juez y parte y, al respecto, ha manifestado sus críticas en algunos momentos.

Complementa que cuando se habla de cualquier acuerdo formal, un programa de estudios lo es para la Universidad; entonces, cuando acepta un programa de estudios y es presentado durante un curso, eso es un acuerdo formal. Piensa en los cursos de inglés, que cuando se tiene el programa, de alguna manera, existe un acuerdo formal.

Destaca que en el artículo 5 dice: "Otras instancias universitarias, como facultades conformadas por escuelas (...)" y sabe que no poseen consejos científicos, pero sí tienen comisiones de acción social que podrían realizar actividades de acción social; por ejemplo, en el caso de la Facultad de Educación, que posee una comisión y realiza actividades de acción social. Menciona lo anterior para que se aclare que, también, el término está allí.

Cree, respecto al artículo 6, de lo que habla el Dr. Murillo sobre el Consejo Universitario, que deberían colocar, más que el Consejo Universitario, la Oficina de Contraloría Universitaria, porque ese es el brazo de fiscalización; independientemente de si está en un reglamento o no, pueden llegar investigaciones que se realicen en ese sentido.

Recuerda que, al final, es potestad del mismo Consejo revisar cualquier actividad que se esté dando, de manera que no sabe si operaría eliminar el Consejo Universitario o agregar a la Contraloría Universitaria.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa, en cuanto al artículo 6, de evaluación y fiscalización, que no le gustaría que se sacara al Consejo Universitario de este párrafo en particular, ya que en el pasado esta instancia ha solicitado estudios sobre diferentes proyectos y no pueden renunciar a esto; entonces, propone que en lugar de "realizar" se cambie por la palabra "solicitar".

EL DR. JORGE MURILLO manifiesta que le preocupa mucho que poseen una estructura universitaria que ya tiene definida sus instancias y que por medio de un reglamento se pueda colar la creación de nuevas instancias, en la línea de lo que planteaba la Dra. Cordero.

Coloca como ejemplo que una facultad dividida en escuelas, donde el decanato empieza a tener comisiones de acción social, lo cual la habilita para tener comisiones de investigación, de manera que el decanato, eventualmente, podría inscribir proyectos, pero qué sucede con las escuelas, porque un investigador o profesor (como sucede en la UCR) podría decir que no quiere inscribir su proyecto por la escuela, porque está enemistado con el director y con las personas de la comisión de investigación y acción social; entonces, va a el decanato a inscribir el proyecto.

Considera que eso es sumamente peligroso en la Universidad, porque significa empezar a abrir puertas donde no las hay reglamentariamente, pues las facultades, estatutariamente, no poseen esas potestades, sobre todo las facultades divididas en escuelas, de tener comisiones de investigación ni comisiones de acción social, porque si tiene una de acción social puede hacer una de investigación, pues es homólogo.

Menciona que cuando estuvo en el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) algunas personas querían inscribir programas de investigación directamente en el SEP; es decir, que abrieron la

posibilidad, y les dijo que no, porque el SEP es un sistema y se articula con los centros e institutos de investigación y las unidades académicas; los profesores deben inscribir sus investigaciones en los centros e institutos; era, claro, para no pasar por los filtros de los centros e institutos; es decir, querían venir al SEP a inscribir los programas, pero eso no es posible, porque las unidades académicas o los centros e institutos deben recibirlos.

Enfatiza que deben tener cuidado de no abrir, en un reglamento, lo que institucionalmente no se permite.

****A las once horas y cuarenta y ocho minutos, sale el Dr. Jorge Murillo.****

LA DRA. YAMILETH ANGULO señala que deben tomar una decisión sobre el segundo párrafo del artículo 5, unidades operativas, debido a todo lo que han mencionado. Cree que este ha sido el artículo más difícil, pues en la comisión lo analizaron muchísimo.

Concuerda con el Dr. Murillo en que no se debe abrir la puerta para eso; entonces, podrían adoptar la posición que había tomado la comisión anterior, que no permitía que fueran unidades operativas, de manera que se crea un transitorio, para que todas las instancias, programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado que no pertenecen a la unidad operativa, tal y como está estipulado en este reglamento, deban ser inscritos por las unidades operativas. Eso era, más o menos, el transitorio que tenía la comisión antes de que ingresara.

Advierte de que la dificultad, como ya lo mencionó, es a quién se le asigna; si las unidades lo aceptarán o no; sin embargo, eso es un asunto que debe resolver cada programa o proyecto de vínculo remunerado, si es aceptado por alguna unidad operativa; entonces, piensa en tomar la misma posición que tomó la comisión anterior, en que eso no se dé, que se ponga en un transitorio que tienen un término determinado para que utilice una unidad operativa.

Exterioriza que no está de acuerdo con realizar excepciones; es decir, que los actuales programas o proyectos se queden como una excepción para toda la vida y que los nuevos no lo puedan realizar de esa manera, porque así pasa en algunos reglamentos, donde existen excepciones a alguna parte de la Universidad y eso tampoco puede ser, porque si dijeran que a partir de ahora todos los nuevos deben ajustarse y los actuales no, podrían ser eternos y se quedarían como una excepción en la Universidad y es cuando vienen los problemas, porque las personas cuestionan por qué no los dejan inscribir si otros lo están haciendo para toda la vida.

Apunta que la otra opción sería redactar un transitorio en relación con esto, sacarlo a consulta y luego volverlo a discutir, cuando vengan las observaciones, que, de seguro, vendrán muchas al respecto y sobre todo de las mismas instancias que sí lo hacen.

Reitera que esa era la posición, justamente, de la comisión anterior, de no abrir el portillo a otras instancias universitarias, sino realizar un transitorio en el que se les da un lapso para que todos los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado se asocien a una unidad operativa o buscar la palabra más adecuada.

Consulta si tienen alguna observación relacionada con ese último párrafo, también, propuesto por la Administración, para que lo incluyan en esta propuesta reglamentaria.

Da lectura al artículo 6, que queda de la siguiente manera: *Todas las modalidades del vínculo remunerado con el sector externo estarán sujetas a la supervisión y la evaluación por parte de las unidades operativas y por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado o por la vicerrectoría correspondiente, así como a los mecanismos operativos de gestión, control y auditoría institucional.*

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que en el *Reglamento de Investigación* no se permite que las facultades divididas en escuelas tengan comisión de investigación; está muy claramente estipulado que solo podrán las facultades no divididas en escuelas; además, el *Reglamento de Acción Social* está pendiente, en el cual debe regularse ese tipo de acciones.

Afirma que no es cierto que un reglamento abrirá un portillo, pues en este caso existen unas prácticas y cuando lo mencionó –lástima que el Dr. Murillo no está– dijo que había comisiones de acción social, porque eso no está regulado en facultades que están divididas en escuelas.

Cree que el Consejo debe pronunciarse sobre el fondo, si se incluirán como unidades operativas aquellos proyectos o programas que no necesariamente están en unidades académicas o en facultades; eso es muy importante, porque, si es así, significaría que todo el reglamento, también, regulará este tipo de actividades, independientemente de si están de acuerdo no.

Considera que ese es el fondo del asunto que deben pensar en este primer capítulo; de lo contrario, estarían definiendo excluir esos proyectos y programas y solo regular la parte de las escuelas o las facultades. Estima que el tema no es menor, sino realmente importante.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre los artículos del Capítulo I del Reglamento. *****

*****A las once horas y cincuenta y siete minutos, entra el Dr. Jorge Murillo. *****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR resume, después de escuchar las observaciones, comentarios y adecuaciones sobre los artículos del primer capítulo, que uno de los elementos que están discutiendo es sobre las unidades operativas, concretamente que las vicerrectorías no cuenten con la posibilidad de desarrollar actividades de vínculo con el sector externo remunerado, sino que todo el reglamento vaya en la línea del desarrollo académico por medio de las unidades operativas, sean estas en esquemas inter-, multi- y transdisciplinar; actividades que son muy loables y que la Institución busca fomentar; es decir, que no se aparten de las políticas que buscan.

Realizarán una revisión de los ajustes que se han dado y quedaría pendiente desarrollar un transitorio que irá dentro de la consulta. Dicho transitorio establecerá un tiempo para que estas instancias que tienen vínculo directo solamente con las vicerrectorías, se alineen a alguna unidad o unidades operativas, para que vaya en congruencia con lo que se está proponiendo a la comunidad universitaria. Eso lo tendrían que definir en el tiempo que les queda.

LA DRA. TERESITA CORDERO desea conocer cuál es el procedimiento para decidir algo tan importante. Desconoce si será oportuno tomar un acuerdo al respecto, aunque entiende que ya han hablando, pero no todos los presentes; es decir, que puedan votar, porque, en realidad, esto es un tema de fondo.

Sabe que esto va a consulta, pero debe quedar muy claro a la comunidad universitaria que debe realizar ese paso. Aclara que no está en contra de que eso suceda, pero sí cree que debe ser un acuerdo de este Órgano y que voten si lo pasarán en un transitorio, pues esa decisión debe ser muy explícita. Lo otro es más de arreglar la parte de redacción; entonces, no sabe si eso debe ser una moción o qué, pero sí le parece que deben votar, para que quede clara la intención.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR piensa que en la próxima sesión podrían traer la propuesta de transitorio, debido a que ahora no cuentan con el tiempo y no tienen nada redactado; además, como es un tema de fondo, deben traerlo para sopesarlo en un acuerdo.

Estima que como es un tema de fondo, le parece muy bien lo que la Dra. Cordero plantea para tomar una decisión, porque esto no solo define una línea, sino que define la estructura de la redacción que busca el reglamento como tal; entonces, le parece muy bien.

Señala que ingresarán a una sesión de trabajo para realizar los ajustes correspondientes, a la luz de las observaciones que los miembros han brindado.

*****A las doce horas y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y treinta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR menciona que regresan de la sesión de trabajo, donde se realizaron una serie de ajustes, y el Capítulo I queda de la siguiente manera:

Artículo 1. Objetivo.

Este reglamento regula la gestión académica y administrativa del vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica (en adelante UCR), el cual debe enmarcarse dentro de los principios, propósitos y políticas institucionales y observar mecanismos de control y fiscalización.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente reglamento son de carácter obligatorio para todas las instancias universitarias y para la FundaciónUCR en el marco del convenio respectivo, en relación con trámites de formulación, autorización, aprobación, ratificación, seguimiento y cierre de las diferentes modalidades de vínculo remunerado con el sector externo, con independencia de la procedencia de los fondos para su financiamiento y de los mecanismos financieros aplicables para su ejecución.

(...)

Explica que el antiguo artículo 3 se traslada a la parte de definiciones y se trabajará en una definición propia del Consejo, para que refleje mejor la visión del Órgano como tal.

(...)

Artículo 3. Propósito del vínculo remunerado con el sector externo.

El vínculo remunerado con el sector externo tiene como fin el desarrollo de programas, proyectos o actividades del quehacer académico, en docencia, investigación y acción social, que contribuyan con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.

(...)

Señala que en el resto del reglamento se agrega “vínculo remunerado con el sector externo” en donde corresponda, con el fin de darle coherencia.

(...)

El vínculo deberá ser congruente con los principios y propósitos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; debe sustentarse en el desarrollo académico de las unidades y atender las Políticas y normativa institucionales.

(...)

Artículo 4. Unidades operativas.

Las facultades no divididas en escuelas, sedes regionales, escuelas, centros e institutos de investigación, estaciones experimentales y los programas de posgrado son las unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de la vinculación remunerada con el sector externo.

(...)

Informa que con el anterior párrafo segundo se realizará un transitorio, para que quede claro que son las unidades operativas de unidades académicas las que tendrán la facultad para realizar las actividades de vínculo remunerado con el sector externo.

Luego, un tercer párrafo se trasladará al artículo 15, donde se puede regular de mejor forma, en el artículo de gestión, todo lo relacionado con los ámbitos de competencia académicas de las unidades operativas y los elementos de regulación de la subcontratación con otras unidades operativas.

(...)

Por su naturaleza, los medios de comunicación de la Universidad se considerarán unidades operativas.

Artículo 5. Evaluación y fiscalización.

Todas las modalidades del vínculo remunerado con el sector externo estarán sujetas a la supervisión y la evaluación por parte de las unidades operativas, y por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado o por la vicerrectoría correspondiente, así como a los mecanismos operativos de gestión, control y auditoría institucional.

(...)

Artículo 6. Instancias de apoyo a la Administración Financiera.

La Oficina de Administración Financiera, en adelante OAF, y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la investigación, en adelante Fundación UCR, serán las encargadas de apoyar en la gestión financiera.

(...)

Artículo 8. Uso de los recursos obtenidos.

Los recursos obtenidos mediante las diversas modalidades de vínculo remunerado con el sector externo, deben emplearse para el logro de los objetivos que se establecieron en el programa, proyecto o actividad y para el desarrollo institucional.

Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado con el sector externo debe ser financieramente sostenible.

(...)

Señala que continuarán trabajando y este Capítulo I podrá ser modificado según aspectos de conveniencia; como este es un reglamento nuevo, podrían surgir elementos con interdependencia, para la coherencia y concordancia del reglamento. Llegan hasta aquí y cierra la sesión. Agradece a todos.

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, suspende el análisis y debate en torno a la modificación al Reglamento para el vínculo con el sector externo de la Universidad de Costa Rica.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR les desea a los padres de familia que pasen un feliz Día del Padre, que la pasen muy bien.

A las doce horas y treinta y siete minutos, se levanta la sesión.

Ing. José Francisco Aguilar Pereira
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*